

los baños, los muros y las columnas y los fosos de ascensor.

NIVEL CUARTO DE MAQUINAS-

34.80 y 36.80 :

AREA COMUN CONSTRUIDA: 58.83 M2

Constituida por :

El cuarto de máquinas y sus accesorios.

CUBIERTAS :

Cubierta # 1 111.71 M2

Cubierta # 2 98.88 M2

Cubierta # 3 11.67 M2

Cubierta general : 536.41 M2

LOTE :

El lote tiene un área de 984.10 M2.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS : 7.1 Cada propietario podrá usar libremente su respectiva unidad privada según su destinación y enajenarla libremente junto con la cuota de dominio que le corresponde sobre los bienes de propiedad común; limitar o gravar el dominio; ceder la tenencia a título gratuito u oneroso; todo con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento. --- 7.1.1. - Toda escritura de enajenación, si se otorga en la misma Notaría donde esté protocolizado el presente Reglamento, deberá citar su número y fecha y se deberá protocolizar con ella la parte estrictamente reglamentaria de este Estatuto y su Resolución aprobatoria, si se otorgare en distinta Notaría. En todo caso y en las escrituras de enajenación de unidades privadas, el adquirente deberá afirmar que conoce y se obliga a respetar el presente Reglamento. ---7.1.2.

Cada propietario de unidad privada será solidariamente responsable con las personas a quienes ceda el uso de dicha unidad, a cualquier título sus actos u omisiones, en especial por las multas que imponga al usuario por la violación de la Ley o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él convivan o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad privada. - La Asamblea de Copropietarios está facultada para determinar la cuantía de

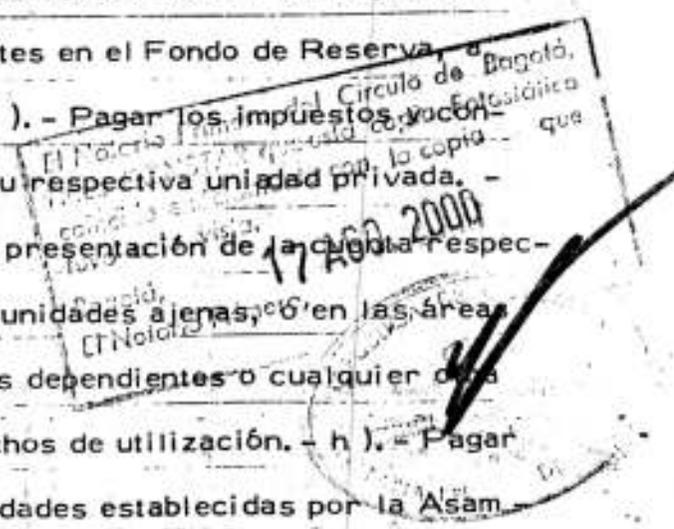
55

134

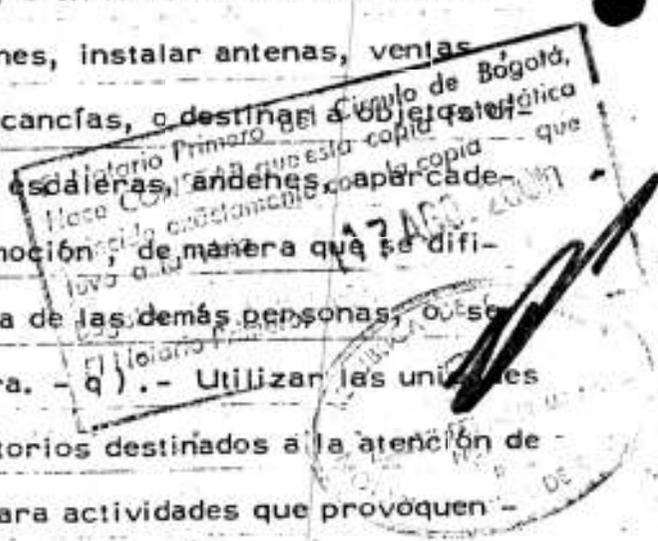


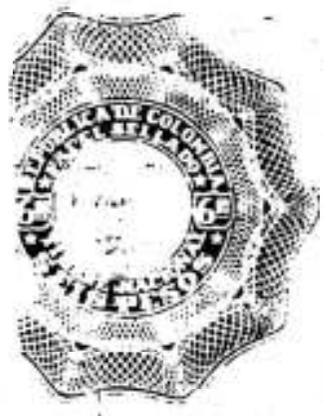
Handwritten notes and stamps including: 'Con copia de Bogotá', 'Administración im', '2000', and 'Primera D'.

estas multas. -- 7.2. - DEBERES DE LOS PROPIETARIOS. - Además de los que le impone la Ley sobre propiedad Horizontal y éste Reglamento, se destacan en especial los siguientes: a) Ejecutar por su cuenta y dentro del término que le señale el Administrador, según la naturaleza o urgencia de la obra, las reparaciones o locativas que sean indispensables para la higiene, conservación y presentación de las respectivas unidades de Propiedad Privada. - b) Permitir el acceso a su respectivas Unidades de Propiedad Privada de aquéllas personas a quienes el Administrador confie las reparaciones o inspecciones necesarias para la conservación del edificio, y tratándose de obras de urgencia para la seguridad y conservación del edificio, podrá el Administrador llevarlas a cabo aún sin la presencia del propietario respectivo, ni de su autorización, ordenando a los operarios la inspección o reparación necesaria, la cual se llevará a cabo en presencia de dicho Administrador, o de la persona debidamente facultada por él. - c) - Pagar a la Administración dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, las cuotas ordinarias de sostenimiento, decretadas por el Administrador y las extraordinarias que ordena la Asamblea de Copropietarios. - d) - Comunicar por escrito al Administrador el nombre y la identificación de las personas a quienes haya transferido la propiedad o la tenencia de la respectiva unidad privada. En caso de transferencia de dominio, deberá agregarse la fecha, número y Notaría, por medio de la cual se efectuó tal hecho. Se estima válida la notificación hecha por carta dirigida a la respectiva unidad privada. e) - La transferencia de toda unidad privada deberá incluir la respectiva parte proporcional sobre los saldos existentes en el Fondo de Reserva, a la fecha de la escritura correspondiente. f) - Pagar los impuestos y contribuciones generales que correspondan a su respectiva unidad privada. - g) - Pagar a la Administración, contra la presentación de la cuota respectiva, el valor de los daños causados en las unidades ajenas, o en las áreas de propiedad común, por el propietario, sus dependientes o cualquier otra persona vinculada al ejercicio de sus derechos de utilización. - h) - Pagar a la Administración, en la forma y oportunidades establecidas por la Asamblea General, las cuotas de mantenimiento correspondientes a su unidad privada, de acuerdo con el Cuadro de Coeficientes. --- 7.2.1. --- Constituirá



sito. - g). - Mantener en la respectiva unidad de propiedad exclusiva sustancias húmedas, inflamables, explosivos, o antihigiénicas, que amenacen con sus efectos la salubridad de las personas o la integridad de las construcciones. - h). - Mantener aparatos o máquinas que representen un peso mayor al que generalmente puedan soportar el piso del edificio, o que produzca ruidos molestos o implicaciones perjudiciales. - i). - pintar o decorar las puertas, ventanas, fachadas y parte exterior de las unidades privadas con tonalidades distintas o materiales distintos a los del Conjunto y/o mudar la forma externa de las ventanas o puertas del edificio. - j). - Instalar antenas de radio o televisión, o cables aéreos de conducción eléctrica o telefónica, o similares, sin autorización previa del Administrador. - k). - Destinar la respectiva unidad privada para fines distintos de los previstos en este Reglamento, citándose especialmente fábricas, academias de baile o música, establecimientos de diversión, sede de asociaciones políticas, etc., l). - Transferir o ceder el uso de la respectiva unidad privada para fines de los nombrados en el numeral anterior, a personas de notoria mala conducta, - m). - Usar amplificadores de sonidos a niveles muy altos o instrumentos que perturben o incomoden a los vecinos. - n). - Exhibir anuncios, avisos, inscripciones, carteles o cualquier otro elemento en las fachadas y ventanas de la fachada. - ñ). - Arrojar elementos que puedan obstruir las cañerías o basuras en las áreas que no hayan sido destinadas para tal fin. - o). - Adelantar dentro de su respectiva unidad privada obras de reparación, reforma o mejora alguna que implique intromisión en el sistema general sanitario o de servicios, o en la estructura de la edificación. - p). - Obstruir, efectuar reuniones, instalar antenas, ventas, negocios o almacenamiento de cosas o mercancías, o destinar a otros fines diferentes las puertas, pasillos, vestíbulos, escaleras, andenes, aparcarlos y demás sitios que sirvan para la locomoción, de manera que se dificulte el cómodo paso, acceso o permanencia de las demás personas, o se los haga incómodos de cualquier otra manera. - q). - Utilizar las unidades privadas para industrias, talleres, consultorios destinados a la atención de enfermedades contagiosas o infecciosas, para actividades que provoquen ruidos molestos o que sean contrarios a la tranquilidad, moralidad y buena





nombre de los propietarios u ocupantes del edificio.
r). - Acumular en las unidades privadas, basuras
o desperdicios. - s). - Usar cortinas o alfombras
inflamables que impliquen peligro o transmisión del
fuego a las zonas circunvecinas en caso de incendio. -

136
55

7.3.1. - Los propietarios de las unidades privadas
de las plantas extremas, por el nivel superior o el inferior, no podrán eje-
utar ninguna modificación que implique reforma de cualquier tipo en los
techos o cubiertas. - - - 8. - MODIFICACIONES - INNOVACIONES . -

8.1. - Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en el departamento
de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio

de la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por
los daños irrogados por tal omisión; presumiéndose la culpa en orden a la
determinación de la responsabilidad civil que pueda deducirse. Para rea-

lizar modificaciones en sus departamentos, los propietarios deben llenar
los siguientes requisitos : a), - Obtener previa autorización de la Secre-
taría de Obras Distritales, si la naturaleza de la obra y las normas distri-
tales lo requieren. - b), - Que la obra a realizar no comprometa la seguri-
dad y solidez del edificio, ni afecte a la salubridad ni a los servicios comu-
nes del edificio. - c), - Solicitar previa autorización escrita del Adminis-

trador en caso de reparaciones necesarias por inminente peligro de ruina
del inmueble o de grave amenaza para la seguridad de sus moradores, el

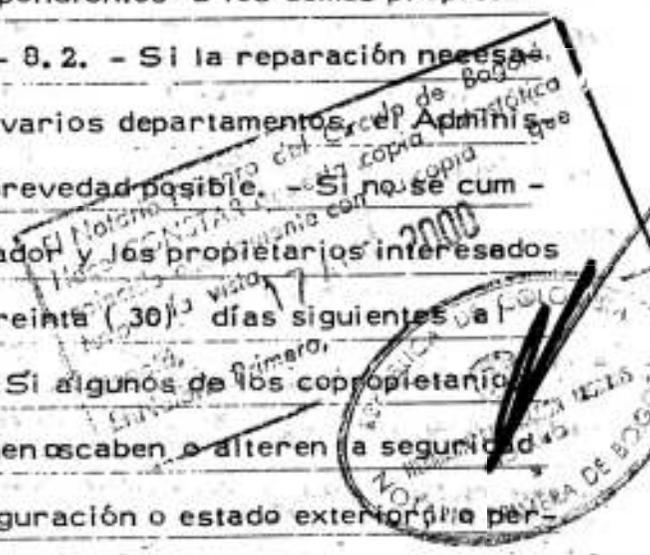
Administrador deberá ordenar su inmediata realización, y en caso de que
este no lo haga, cualquier propietario podrá hacerlo, quedando a salvo su
derecho de repetir por las cuentas correspondientes a los demás propieta-

rios, según el coeficiente establecido. - 8.2. - Si la reparación necesaria
es grave y urgente afectare únicamente a uno o varios departamentos, el Adminis-
trador exigirá que se realice a la mayor brevedad posible. - Si no se cum-

pliere así, la hará ejecutar el Administrador y los propietarios interesados
deberán cancelar su valor dentro de los treinta (30) días siguientes a la
comienzo de los trabajos. - 8.3. - Si algunos de los copropietarios
realizaren en su departamento obras que menoscaben o alteren la seguridad

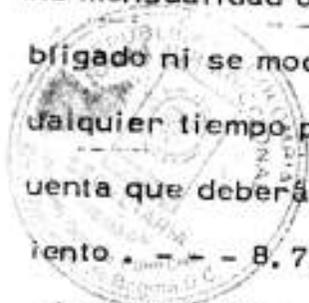
del edificio, su estructura general, configuración o estado exterior por

C. Notaria Dióscoro



judique los derechos de otro u otros propietarios del inmueble, será obligado a satisfacer las indemnizaciones que por los daños y perjuicios hubiere irrogado tanto a la comunidad como a los restantes propietarios, y además en su caso, a la demolición de la obra realizada a su costa. - Se prohíbe terminantemente a los condueños, la realización de innovaciones o mejoras en los bienes de propiedad común, y en general, cualquier obra que pueda dañar la estructura del edificio o su estética, sin el consentimiento de la Asamblea, con excepción de lo dispuesto cuando tales obras tengan el carácter de urgentes. - En el caso de que estas obras sean útiles y ejecutadas de buena fé, el condueño tendrá derecho al reembolso por parte de la Comunidad; si las obras tienen el carácter de suntuarias, carecerán de él. - 8.4. - Todo propietario debe consentir en su departamento las reparaciones que exija el servicio del inmueble y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas por la creación de servicios comunes de interés general, teniendo derecho a que la comunidad le reza los daños y perjuicios. - - 8.5. - Ningún propietario puede exigir nuevas instalaciones, servicios o mejoras que no estén dirigidas a una más adecuada habitabilidad, a un uso más cómodo o a un mejor rendimiento de las cosas comunes según en rango del edificio. - - 8.6. - Cuando la mayoría de la Asamblea adopte acuerdos para realizar innovaciones suntuarias, siempre que sean susceptibles de utilización separada, la mayoría que ha acordado su ejecución soporta íntegramente todos los gastos y cuya cuota de instalación exceda del importe de una mensualidad ordinaria de gastos comunes, el disidente no resultará obligado ni se modificará su cuota. - El disidente, si lo desea, puede en cualquier tiempo participar de las ventajas de la innovación, teniendo en cuenta que deberá abonar su cuota de los gastos de realización y mantenimiento. - - - 8.7. - Todo condueño o arrendatario está obligado a comunicar al Administrador, sin dilación, la necesidad de proceder a las realizaciones obras sobre las cosas comunes, sitas en el interior de sus propiedades privativas, ya que de no hacerlo, responderá por los daños causados.

- COEFICIENTES / - De conformidad con los planos y el Proyecto de división del " EDIFICIO SEPTIMA ", éste y el lote de terreno en donde está construido, se dividen en cien (100) unidades o partes distribuidas pro-



Notario P.
Hacer
El Notario

17 ABO. 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA P.
BOGOTÁ

Circulo de Bogotá
una copia Fotostática
con la copia que



13 4

porcionalmente entre todas las áreas o unidades de propiedad privada, en forma tal, que el coeficiente que corresponde a cada una de éstas, está formado por la suma de unidades o partes que corresponden a cada área o unidad de propiedad privada más la cuota respectiva sobre los bienes o áreas de pro-

piedad común que corresponden a la referida área o unidad de propiedad privada. - En este coeficiente no se tienen en cuenta la proporción de áreas circunstancialmente comunes que corresponden a determinadas unidades del edificio, determinadas en el Punto 6.2 del presente Reglamento. - 9.1. -

COEFICIENTE # 1. - Este coeficiente es el índice o medida de partes de cada propietario sobre el Conjunto del inmueble, excluyendo los bienes circunstancialmente comunes, y de la participación que debe tener en el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la Ley y por el presente Reglamento y se determina teniendo en cuenta el valor inicial de cada una de las unidades. - Los propietarios de las unidades quedan obligados a contribuir a las expensas y gastos generales del edificio, en beneficio de todos, de acuerdo a la Tabla o Cuadro de Coeficientes que se inserta más adelante. - Este Coeficiente determina la proporción en que deben contribuir todos los propietarios de las unidades, por concepto de gastos de conservación y mejoras de las mismas, necesarias para la existencia, seguridad y conservación del edificio y las que permiten a los propietarios el uso y goce de sus áreas de propiedad privada y en especial las que tengan relación con el terreno, la cimentación, la estructura, las cubiertas, limpieza y mantenimiento de fachadas, mantenimiento de ascensores, calefacción, portería, seguro contra incendio del edificio y los servicios e impuestos que afecten el inmueble y que no sean liquidados individualmente a cada unidad, lo mismo que sueldos y prestaciones sociales del Administrador o cualquier otro empleado que pueda tener el inmueble. - Este Coeficiente indica también el índice o Coeficiente de Copropiedad sobre el total del edificio, excluyendo las áreas circunstancialmente comunes.

2. - COEFICIENTE # 2. - Indica la proporción en que deben contribuir los copropietarios de las oficinas 2-01, 2-02, 2-03, 2-04, 2-05,



Volante de registro

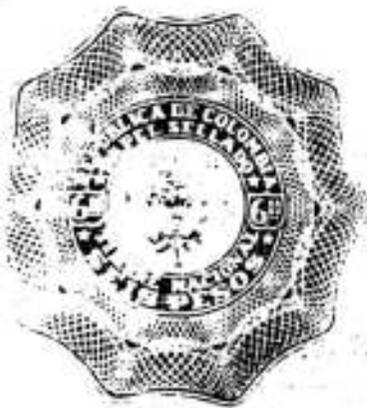
Se otorgó el registro fotostático que se acompaña con la copia de los planos de la planta primera de BCS...



2-06, y 2-07, 3-01, 3-02, 3-03, 3-04, 3-05, 3-06, 3-07, 3-08, 3-09, y
3-10, 4-01, 4-02, 4-03, 4-04, 4-05, 4-06, 4-07, 4-08, 4-09 y 4-10, 5-01,
5-02, 5-03, 5-04, 5-05, 5-06, 5-07, 5-08, 5-09 y 5-10, 6-01, 6-02, 6-03,
6-04, 6-05, 6-06, 6-07, 6-08, 6-09 y 6-10, 7-01, 7-02, 7-03, 7-04, 7-05,
7-06, 7-07, 7-08, 7-09 y 7-10, 8-01, 8-02, 8-03, 8-04, 8-05, 8-06, 8-07,
8-08, 8-09 y 8-10, 9-01, 9-02, 9-03, 9-04, 9-05, 9-06, 9-07, 9-08, 9-09
y 9-10, 10-01, 10-02, 10-03, 10-04, 10-05, 10-06, 10-07, 10-08, 10-09 y
10-10, 11-01 y 11-02, por concepto de gastos de uso, y mantenimiento y repa-
raciones de la escalera principal, los ascensores, los baños y demás áreas
comunes de la Torre, excluyendo de este Cuadro los propietarios de los
locales del primer piso de contribuir al pago de tales servicios, por no
beneficiarse de ellos. --- - COEFICIENTE SOBRE AREAS CIRCUNSTAN-
CIALMENTE COMUNES. - 9.3. - COEFICIENTE # 3. - Este Coefi-
ciente es el índice o medida de los derechos que poseen determinadas Ofici-
nas sobre las circulaciones del respectivo piso, que acceden a sus respec-
tivas unidades de propiedad privada, en la Torre Oriental. ----- 9.4. - -
COEFICIENTE # 4. - Este coeficiente es el índice o medidas de los
derechos que poseen determinadas Oficinas sobre las áreas circunstancial-
mente comunes del respectivo Nivel en la Torre Occidental del Edificio,
que acceden a sus respectivas Unidades de propiedad privada. - P A R A -
GRAFO 1. - En caso de presentarse reparaciones o gastos de mante-
nimiento relacionados con áreas circunstancialmente comunes, éstos se
repartirán en la forma que lo determina el Coeficiente de Copropiedad res-
pectivo (Coeficientes 3 y 4). - -- PARAGRAFO 2. - En caso de pre-
sentarse reparaciones o gastos de mantenimiento relacionados con las áreas
circunstancialmente comunes y se haya efectuado la incorporación de las áreas
unidades, el propietario resp ctivo debe asumir la totalidad de los costos
respectivos.

Boletín del Círculo de Propietarios
Hace CUATRO años que está funcionando
con la copias que
El Notario T. 17 ABR 2000





CUADRO DE COEFICIENTES

UNIDAD	Coef.			
	# 1	# 2	# 3	# 4
Local Cra. 7a. # 17-41	2,390	-	-	-
Local Cra. 7a. # 17-49	2,035	-	-	-
Local 1-01	6,666	-	-	-
Total	11,091	-	-	-
Oficina 2-01	2,129	2,394	50,593	-
Oficina 2-02	2,079	2,338	49,407	-
Oficina 2-03	0,486	0,547	-	12,146
" 2-04	0,503	0,565	-	12,559
" 2-05	0,828	0,931	-	20,677
" 2-06	1,149	1,293	-	28,715
" 2-07	1,037	1,166	-	25,903
TOTAL	8,211	9,234	100 %	100 %
Oficina 3-01	1,473	1,656	30,914	-
3-02	1,895	2,131	39,777	-
3-03	0,439	0,494	9,214	-
3-04	0,515	0,579	10,805	-
3-05	0,443	0,498	9,290	-
3-06	0,486	0,547	12,146	-
3-07	0,503	0,565	12,559	-
3-08	0,828	0,931	20,677	-
3-09	1,149	1,293	28,715	-
3-10	1,037	1,166	25,903	-
TOTAL	8,768	9,860	100 %	100 %



El Notario Primero del Circuito de Bogotá,
 Hago constar que esta copia fotostática que
 acompaño es fielmente copia de la original que
 se encuentra en mi poder.
 17 AGO. 2008
 El Notario Primero,
 B. 293
 F. 166



UNIDAD	Coef.	Coef.	Coef.	Coef.
	# 1	# 2	# 3	# 4
Oficina 4-01	1.473	1.656	30.914	-
4-02	1.895	2.131	39.777	-
4-03	0.439	0.494	9.214	-
4-04	0.515	0.579	10.805	-
4-05	0.443	0.498	9.290	-
4-06	0.486	0.547	-	12.146
4-07	0.503	0.565	-	12.559
4-08	0.828	0.931	-	20.677
4-09	1.149	1.293	-	28.715
4-10	1.037	1.166	-	25.903
TOTAL	8.768	9.860	100 %	100 %
Oficina 5-01	1.473	1.656	30.914	-
5-02	1.895	2.131	39.777	-
5-03	0.439	0.494	9.214	-
5-04	0.515	0.579	10.805	-
5-05	0.443	0.498	9.290	-
5-06	0.486	0.547	-	12.146
5-07	0.503	0.565	-	12.559
5-08	0.828	0.931	-	20.677
5-09	1.149	1.293	-	28.715
5-10	1.037	1.166	-	25.903
TOTAL	8.768	9.860	100 %	100 %
Oficina 6-01	1.473	1.656	30.914	-
6-02	1.895	2.131	39.777	-
6-03	0.439	0.494	9.214	-
6-04	0.515	0.579	10.805	-
6-05	0.443	0.498	9.290	-
6-06	0.486	0.547	-	12.146
6-07	0.503	0.565	-	12.559
6-08	0.828	0.931	-	20.677
6-09	1.149	1.293	-	28.715



El Notario Primero **39.777** de Bogotá,
 hace constar que esta copia fotostática
 es idéntica a la original que se encuentra en
 el expediente número **1170550-2009**
 de la causa número **12.146**
 de la demanda número **20.677**
 de la demanda número **28.715**



SB

UNIDAD	Coef. # 1	Coef. # 2	Coef. # 3	Coef. # 4
Oficina 6-10	1.037	1.166	-	25.903
TOTAL	8.768	9.860	100 %	100 %
Oficina 7-01	1.473	1.656	30.914	-
7-02	1.895	2.131	39.777	-
7-03	0.439	0.494	9.214	-
7-04	0.515	0.579	10.805	-
7-05	0.443	0.498	9.290	-
7-06	0.486	0.547	-	12.146
7-07	0.503	0.565	-	12.559
7-08	0.828	0.931	-	20.677
7-09	1.149	1.293	-	28.715
7-10	1.037	1.166	-	25.903
TOTAL	8.768	9.860	100 %	100 %
Oficina 8-01	1.473	1.656	30.914	-
8-02	1.895	2.131	39.777	-
8-03	0.439	0.494	9.214	-
8-04	0.515	0.579	10.805	-
8-05	0.443	0.498	9.290	-
8-06	0.486	0.547	-	12.146
8-07	0.503	0.565	-	12.559
8-08	0.828	0.931	-	20.677
8-09	1.149	1.293	-	28.715
8-10	1.037	1.166	-	25.903
TOTAL	8.768	9.860	100 %	100 %

Notaria Dióscoro



El Notario Primero, **10.805** Circula de Bogotá, que esta copia fotostática con la copia que
 con la vista.
 Bogotá, **17 Aso. 2000**
 El Notario Primero, **12.559**
20.677
28.715
25.903

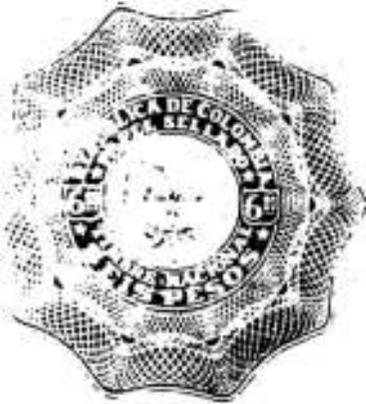


UNIDAD	Coef. # 1	Coef. # 2	Coef. # 3	Coef. # 4
Oficina 9-01	1.473	1.656	30.914	-
9-02	1.895	2.131	39.777	-
9-03	0.439	0.494	9.214	-
9-04	0.515	0.579	10.805	-
9-05	0.443	0.498	9.290	-
9-06	0.486	0.547	-	12.146
9-07	0.503	0.565	-	12.559
9-08	0.828	0.931	-	20.677
9-09	1.149	1.293	-	28.715
9-10	1.037	1.166	-	25.903
TOTAL	8.768	9.860	100 %	100 %
Oficina 10-01	1.473	1.656	30.914	-
10-02	1.895	2.131	39.777	-
10-03	0.439	0.494	9.214	-
10-04	0.515	0.579	10.805	-
10-05	0.443	0.498	9.290	-
10-06	0.486	0.547	-	12.146
10-07	0.503	0.565	-	12.559
10-08	0.828	0.931	-	20.677
10-09	1.149	1.293	-	28.715
10-10	1.037	1.166	-	25.903
TOTAL	8.768	9.860	100 %	100 %
Oficina 11-01	5.383	6.062	-	-
11-02	5.171	5.824	-	-
TOTAL	10.554	11.886	100 %	100 %
TOTALES	100 %	100 %	100 %	100 %



5.824
 El Normo Primero del Circulo de Bogotá.
 CONSTA que esta copia Fotostática
 coincide exactamente con la copia que
 se le ha visto.
 100%
 Cámara 17 APO 2000
 A DE
 DE
 DE

10. ADMINISTRACION. - 10.1. - ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS
 La Asamblea es el órgano supremo de la Propiedad Horizontal, a través de la cual se manifiesta la voluntad de los propietarios singulares y en la que radican las facultades rectoras de éste Régimen Jurídico, para el mejor logro de los intereses comunes. - La Asamblea General de Copropietarios -



la integran, con derecho a voz y voto, todos los co^o propietarios que a la fecha de la respectiva reunión, tengan sus títulos de propiedad sobre una o más - unidades exclusivas, inscritas en el Libro de Registro de copropietarios. - Constituída válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento -

obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptado por las mayorías exigidas por la Ley y este Reglamento. - 10. 2. -

La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince (15) días primeros del mes de febrero, por citación del Administrador; y extraordinariamente cuando el Administrador lo juzgue conveniente o a pedido de los pro-

prietarios se representen por lo menos una tercera parte del valor total de los derechos de propiedad del inmueble, en forma expresa y por escrito, conforme a la proporción establecida en el Cuadro de Coeficientes de este

Reglamento, y deberá estar la convocatoria a cargo del Administrador y realizarse por carta certificada, con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha fijada para la reunión. - - 10. 3. - Tratándose de una Asam-

blea ordinaria la convocatoria deberá estar acompañada de la rendición de cuentas del ejercicio vencido y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para el ejercicio siguiente. - - 10. 4. - - La convocatoria será enviada

al domicilio registrado de cada propietario y deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de la reunión y el Orden del Día a tratarse; lugar y hora y hora de la segunda convocatoria, para el caso de no constituirse la Asamblea en la primera. - - 10. 5. - - En ausencia o renuncia del Administrador, la

convocatoria para una Asamblea ordinaria será hecha por cualquier condueño. - - 10. 6. - - Se entiende que será válida la reunión de la Asamblea de

Copropietarios, de carácter extraordinario, si estuviere presente la totalidad de ellos, sin previa convocatoria. - - 10. 7. - - Tratándose de una Asamblea extraordinaria, en caso de ausencia o renuncia del Administrador, la

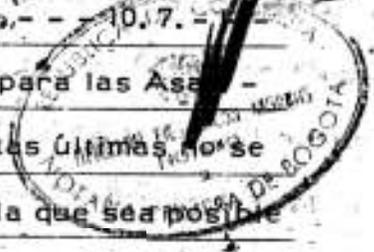
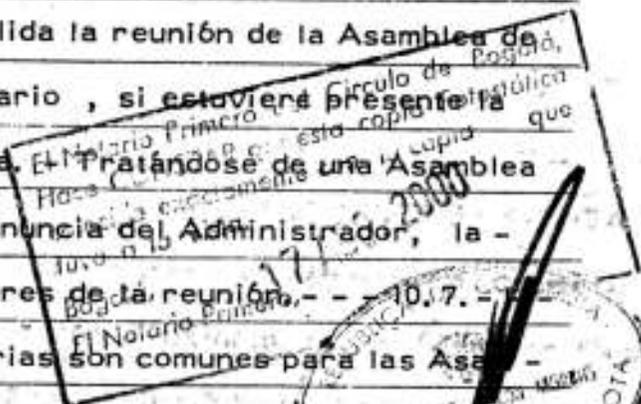
Asamblea será convocada por los promotores de la reunión. - - 10. 7. - - Los requisitos formales de las convocatorias son comunes para las Asa-

bleas tanto ordinarias como extraordinarias, pero para éstas últimas no se exige la antelación no menor de cinco (5) días, sino con la que sea posible

140

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados. - - 10.7. -
Durante los quince (15) días del preaviso a que se refieren los puntos an-
teriores, mantendrá el Administrador los libros de cuentas, informes, co-
rrespondencia y demás documentos pertinentes , a disposición de los pro-
pietarios. - - - 10.8. - - **AQUORUM Y MAYORIA.** - - Transcurrida media
hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea podrá tomar de-
cisiones o acuerdos válidos , y , en consecuencia, obligatorios, si son a-
ceptados por la mayoría total de los votos de los propietarios que a su vez
representen la mayoría. - - 10.9. - - - No alcanzándose estas cifras, la
sesión se postergará para el lugar, fecha y hora fijada en la segunda con-
vocatoria, dentro de los quince (15) días subsiguientes, cuando transcu-
rrida media hora, la Asamblea podrá tomar acuerdos válidos por la mayoría
de los asistentes, siempre que ésta represente a su vez más de la mitad del
valor de las cuotas de los presentes. - - 10.10. - - Si tampoco se puede lo-
grar esta mayoría se constituirá ocho (8) días después y en el mismo lugar
y en tercera y última convocatoria con un número de copropietarios que -
asistan por sí o por representación, no inferior a un tercio del valor de
las cuotas de participación fijadas en el Cuadro de Coeficientes. - - 10.11. -
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. - - Las reuniones serán presididas por
el propietario a quien la misma Asamblea elija, para un período de un (1)
año, pudiéndose prorrogar tácitamente de año en año. - - En la misma se-
sión la Asamblea designará a un Secretario, para actuar por el lapso que
se establezca, quien podrá ser propietario o extraño, remunerado o no y
quien tendrá a su cargo las Actas y refrendará la firma del Presidente. -
10.12. - - **REPRESENTACION.** - - La asistencia a la Asamblea será per-
sonal o por medio de representación legal o voluntaria, confiando en el
último caso, poder en forma legal, a otro propietario o a un extraño. Una
misma persona no puede representar a más de tres (3) propietarios. Una
Administrador, sea o no propietario, no puede ejercer la representación de
terceros. - - El propietario en ejercicio de la administración debe abstener-
se de participar en las deliberaciones o votaciones a su gestión administra-
tiva. - - 10.13. - - Cuando dos o más personas sean copropietarios de una
misma unidad o departamento, o se trate de sucesiones ilíquidas, sin re-

El Notario del Circulo de Fotostaticas
CONSTAR que en la vista
coincide con la copia
17 ABO. 2007
El Notario Primero,
D. JUAN CARLOS
MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO
ATA PRIVADA



141

[Handwritten signature]

presentación legal, los respectivos comuneros o herederos serán representados por una sola persona, mediante carta dirigida al Administrador; si por falta de acuerdo con los comuneros o herederos, no recurren al procedimiento indicado por los Artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil, el pro-

pio Administrador del edificio puede demandar judicialmente el nombramiento del representante, por el procedimiento indicado en dicho Código, sin perjuicio de los comuneros, teniendo en cuenta que se entiende válida la notificación hecha a cualquiera de los comuneros si no se opta por entablar la demanda. - - - 10. 4. - - REPRESENTACION DE VARIOS PROPIETARIOS. -

El representante de varios propietarios de distintos departamentos, puede votar, siguiendo por separado las instrucciones del respectivo mandante. -

10. 15. - - VOTO DE TITULARES DE DERECHOS REALES DESMEMBRADOS DEL DOMINIO. - - Si sobre algún departamento se hubiere constituido un

derecho de usufructo, uso o habitación, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quien, salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario, usuario o habitador; debiendo ser expreso el mandato, cuando se trate de decisiones, que por su misma naturaleza jurídica, requieren ser adoptadas, no por la Asamblea como tal, sino directamente por los copropietarios o cuando se trate de decretar obras o refacciones mayores, o sea aquéllas que ocurren por una sola vez en largos intervalos de tiempo y que conciernen a la conservación y permanente utilización del respectivo departamento. Si los acuerdos adoptados por mayoría de votos, dan ocasión a que deriven consecuencias perjudicia-

les, quedarán exentos de responsabilidad los propietarios

10. 16. - Las decisiones de la Asamblea, adoptadas de conformidad con el presente Reglamento, que entrañen obligaciones o cargas expresas y concretas para los propietarios de los departamentos, así se trate de obligaciones de hacer, serán exigibles ejecutivamente al tenor de lo dispuesto en los Artículos 13 y 15 de la Ley 182 de 1.948. - - 10. 17. - - ATRIBUCIONES

DE LA ASAMBLEA. - - Corresponde resolver a la Asamblea, sobre todo asunto que interese al consorcio, sea que se trate de actos de disposición

Antarica Diocesa

[Handwritten notes and stamps]
Primero del Círculo de Bogotá.
El Notario...
Bogotá, ...
2008

o de administración del inmueble en su conjunto o de partes comunes de él, y muy especialmente : a). - Disponer la realización de toda obra nueva , como el agregado de nuevos pisos o construcciones, sótanos, etc., estudiar y aprobar sus presupuestos, forma de pago y acuerdo con la influencia que de ella reciben diversos departamentos. - b). - Expedir anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para la administración , reparación y conservación de los bienes comunes, con las especificaciones de los gastos que deban hacerse en cada vigencia y de los recursos para atenderlos, señalando la cuota que corresponde a cada propietario, tanto en las expensas ordinarias como en las extraordinarias, todo de conformidad con la proporción establecida en el Cuadro de Coeficientes de este Reglamento. - c). - Modificar los plazos dentro de los cuales los propietarios deben pagar las cuotas a que se refiere el literal anterior y los intereses moratorios de las mismas. - d). - Aprobar o improbar, en su sesión ordinaria , el balance general y las cuotas correspondientes al ejercicio de la administración en la vigencia anterior. En caso de que el balance presentado por el Administrador no fuere aprobado por la Asamblea, ésta formará de su seno, una comisión o cuerpo plural para que examine las cuentas y rinda un informe en la fecha que aquélla señale para continuar la sesión. - Enecerá , entonces, las cuentas y deducirá los alcances que resultaren. - e). - Elegir anualmente al Administrador y a su suplente, fijarles su remuneración y supervigilar sus funciones. - f). - Decidir, sobre la constitución y manejo de un Fondo común de Reserva, sobre los adelantos que sean necesarios hacer para la atención de los bienes comunes, y sobre las posibles rentas emergentes de los bienes comunes. - g). - Reglamentar el uso de los bienes comunes y modificar la forma de goce de los mismos. - h). - Imponer gravámenes extraordinarios para mejoras, reparaciones y agregaciones, de Bogotá, por voluntad unánime de los copropietarios la proporción que a cada uno correspondiera en las expensas comunes. - i). - Autorizar al Administrador para celebrar contratos cuya cuantía exceda de DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2.500,00) y para comprometer, desistirse o transferir en actos o negocios que excedan esa cuantía. - j). - Considerar los informes que presente el Administrador y el Revisor Fiscal, si la Asamblea creare este



Circulo de Bogota
Fotostatic
17 AGO. 2000
Modificar que
con copia
Administrador para
DOS MIL QUINIENTOS PESOS
M/CTE. (\$ 2.500,00)
desistirse o transferir en actos
informes que
Administrador y el Revisor Fiscal, si la Asamblea creare este

142 61



cargo. - l). - Crear los cargos para el buen funcionamiento de los servicios del edificio, y elaborar un cuadro general de sus clasificaciones para efectos de salarios y funciones. - m)/ - Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y de mejoras y recabar fondos para su realización. - n). - Conocer y decidir

en los demás asuntos de interés general para la comunidad, acordando las medidas necesarias o convenientes para mejor servicio común. - - 10.16. -

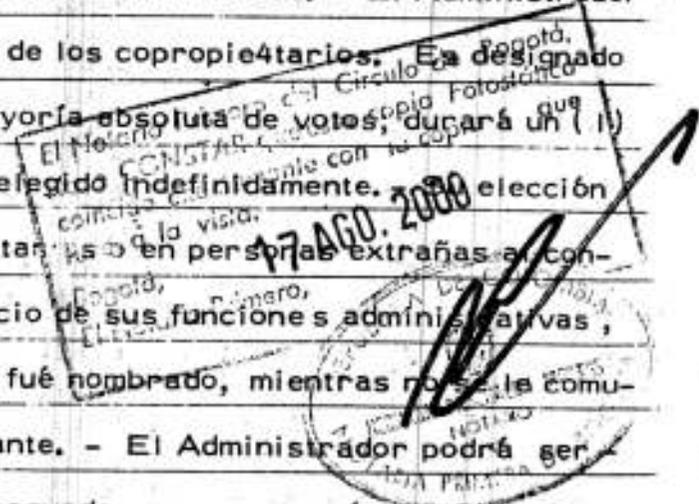
DECISIONES UNANIMES. - Requieren unanimidad los acuerdos que impliquen reforma al presente Reglamento; igualmente se requerirá el consentimiento unánime para la construcción de nuevos planos o cualquier otra alteración en la estructura del edificio o en las cosas comunes, al igual que para la creación de derechos reales, o su extensión sobre las cosas comunes, y en general, para todas las decisiones que supongan una lesión de los derechos subjetivos de los condueños. - Unicamente por decisión unánime de todos los copropietarios, la Asamblea podrá decretar innovaciones que impongan la supresión de alguna cosa o elemento común o pongan en estado gravoso o desigual el uso y disfrute de tales cosas o elementos o las que acarre en daños o molestias a cualquier propiedad privada. - Todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios o que tenga por objeto la construcción de mejoras voluntarias o que impliquen una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión. - - 10.19. - - Las ex-

pensas comunes, tanto ordinarias como extraordinarias deben ser pagadas por los propietarios en los períodos o plazos que fije la Asamblea, y tanto los intereses por mora como la garantía de su naturaleza y cuantía, igualmente determinada por la Asamblea. La ejecución, llegado el caso, podrá ser iniciada y adelantada por el Administrador, y el título ejecutivo lo constituirá la copia del Acta de la sesión de la Asamblea en la cual se ordenó el gasto y se liquidaron las sumas a cubrir periódicamente, si se trata de las incluídas en el presupuesto de ingresos, o las cuotas extraordinarias cuando los gastos tengan tal carácter y la certificación del Administrador sobre el monto de la deuda de acuerdo a los libros respectivos.

D. Valeria Dávila



Vencido el período o plazo prefijado, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo señalado. En caso de que el dominio del respectivo departamento pertenezca a dos o más titulares o esté desmembrado, todos responderá solidariamente. - - 10.9.1. - - En el evento de contribuciones extraordinarias, la Asamblea determinará la proporcionalidad para liquidar la cuota de participación que haya de pagar cada propietario, cuando la establecida en el Cuadro de Coeficientes no sea admisible, dado el carácter especial de las expensas. - - 10.20. - - En el Acta de cada sesión contendrá los acuerdos, decisiones, votaciones y demás trabajos de la Asamblea, así como el resumen de las deliberaciones, la lista de los asistentes con la indicación de las cuotas de participación fijadas en el Cuadro de Coeficientes de este Reglamento, propias o ajenas que representen y la forma de convocatoria. - En las Actas de las reuniones correspondientes a las reuniones ordinarias, se dejará constancia de la presentación del balance general, de la memoria del Administrador y del informe del Auditor o Revisor Fiscal. - Estas Actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un Libro destinado al efecto, registrado en uno de los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Especial de Bogotá. - Dichas Actas, debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante el Notario prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 182 de 1.948. El encargado de redactar las Actas será el Secretario de la Asamblea, cuyas funciones pueden ser desempeñadas por el Administrador y es suficiente la firma del presidente y el Secretario para acreditar su autenticidad. - - 10.21. - ADMINISTRADOR. - El Administrador es el representante de la comunidad de los copropietarios. Es designado y removido por la Asamblea, por mayoría absoluta de votos; durará un (1) año en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. La elección puede recaer en uno de los copropietarios o en personas extrañas al consorcio y debe continuar en el ejercicio de sus funciones administrativas, aún después del término para el que fué nombrado, mientras no se le comunique el nombramiento del reemplazante. - El Administrador podrá ser persona natural o jurídica; en el segundo caso, actuará su respectivo



Le han conferido expresamente se le reconocen al Administrador las siguientes: a). - Deberá prospectar el presupuesto de los gastos ordinarios del año y el de ingresos para su satisfacción, conforme a las disposiciones de este Reglamento. - b). - Disponer la realización de reparaciones de carácter extraordinario o imprevisible cuando de su omisión pueda resultar perjuicio a la comunidad, convocada inmediatamente a la Asamblea. - c). - Someter al estudio y decisión de la Asamblea la realización de planes y programas de mejoras, modificaciones, obras o reparaciones o de la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma y distribución del importe de su costo entre los copropietarios. - d). - Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley, de las normas de este Reglamento, de las órdenes y resoluciones de la Asamblea, poniendo oportunamente en conocimiento de la autoridad competente cualquier presunta infracción, para los efectos de los últimos párrafos del Artículo 7o. de la Ley 182 de 1.948. - e). - Vigilar que los empleados cumplan cabalmente con las funciones de sus cargos y darles las órdenes y directrices apropiadas. - f). - Resolver, siéndole posible, toda divergencia entre los copropietarios u ocupantes de departamentos. - g). - Llevar los libros de la Administración. - h). - Nombrar y efectuar el respectivo contrato de trabajo escrito, con relación de los empleados subalternos. - i). - La gestión del Administrador requerirá la autorización de la Asamblea cuando se trate de celebrar contratos no incluidos en el presupuesto ordinario y cuya cuantía exceda de los dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.00). - El Administrador en tal evento, hará la petición debidamente motivada y previo estudio completo del asunto. - j). -

El Administrador, de oficio o a petición de parte interesada, informará a todo propietario u ocupante de departamento en que se informen las disposiciones relativas al uso de los bienes comunes o a las normas de convivencia, al cese inmediato de la transgresión comprobada o caso de reincidencia, el Administrador en su carácter de representante de la comunidad, formulará la denuncia respectiva ante la autoridad competente al efecto de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 7o. de la Ley 182 de 1.948. - k). - Convocar a la Asamblea extraordinaria de copropietarios cuando lo considere necesario o se lo solicite un número de ellos que re-



Notaría del Circulo de Bogotá
17 ABO 2000
El Notario
Copia Fideicomiso que
se informa con la
visita.
El Notario
Copia Fideicomiso que
se informa con la
visita.



65. 63



presente una tercera parte de la totalidad de los coeficientes. Igualmente, convocar oportunamente a tenor de lo dispuesto en este Reglamento, a la Asamblea ordinaria. - l). - Celebrar todos los contratos necesarios para el mejor goce y disfrute del edificio, para su reparación y mejoras que haya

14
[Handwritten signature]

que hacerle, en cumplimiento de órdenes de la Asamblea o cuando este Reglamento expresamente lo faculte; vigilar su ejecución y cumplimiento y dar a la Asamblea cuenta comprobada y detallada del costo de tales obras. - m). - Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea los balances de las cuentas cortadas el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior y el inventario general. - n). - Contratar y mantener vigentes pólizas de seguros contra incendio del edificio, por la cuantía que fije la Asamblea. - ñ). - Cuando el presupuesto ordinario resultare insuficiente, el Administrador deberá convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias a fin de elaborar uno adicional o haga los traslados presupuestales del caso. - o). - Cuando haya necesidad, el Administrador podrá realizar de motu proprio, las reparaciones ordinarias, sin contar con el permiso o licencia de la Asamblea y los actos que ejecute obligarán a todos los condueños. - p). - Elevar la iniciativa de la Asamblea acerca de reglamentar forma y uso de los bienes comunes. - - 10. 23. l. - - 'El Administrador es responsable hasta por la culpa leve en el ejercicio de su cargo. - - 10. 24. -

AUDITOR O REVISOR FISCAL. - El Auditor o Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General, en la misma forma prescrita para el Administrador, tendrá períodos de un (1) año y deberá seguir en el uso de sus funciones mientras no sea reemplazado. Podrá ser o no copropietario y en ningún caso podrá estar vinculado al Administrador o a alguno de los miembros de la Asamblea por parentesco civil hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, inclusive. - - 10. 25. - - **FUNCIONES.** -

Serán funciones del Revisor Fiscal : a). - Examinar todas las operaciones, balances, inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios y comprobantes de cuentas. - b). - Verificar el arqueo de Caja por lo menos una vez a la semana. - c). - Verificar la comprobación de todos los valores de pro-

Notaria Dieciocho



El primero de los que suscribe esta copia
Hago constar que esta copia es una copia
correcta y fielmente tomada de la original
de la fecha y hora que se indica en el
original.
Notario
[Handwritten signature]



GG 06019446

66
145



Copropietarios y luego llevar los mismos requisitos previstos por la Ley para la constitución original de la propiedad horizontal, tales como aprobación de las autoridades municipales y otorgamiento de escritura pública. - La subdivisión contendrá necesariamente las distribuciones de coeficientes de las nuevas uni-

OK



dades, cuya suma total no podrá exceder a la de la unidad fraccionada y la cesit. a la comunidad de las zonas de propiedad común que se requieran para una razonable y cómoda circulación y la prestación de servicios sanitarios para todos los propietarios afectados. - (Ver 8. - 8. 1. y 8. 2.). - - - 12.3. - - - Las diferencias de los copropietarios entre sí, o entre éstos y la Asamblea General y demás organismos y funcionarios, que éstos entre sí, se someterán al arbitraje obligatorio mediante el procedimiento prescrito en los Artículos 663 a 678 del Código de Procedimiento Civil. Queda exceptuado de arbitramento el cobro de expensas comunes o de multas impuestas por la Administración. - - - 12. 4. - - A más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de la escritura pública por la cual se constituye la propiedad horizontal del Edificio, deberá el Administrador contratar el seguro obligatorio contra incendio del inmueble materia de este Reglamento y será su deber mantenerlo vigente mientras subsista el edificio. - - 12. 5. - - Si la construcción del edificio se destruyere en su totalidad o se deteriorare en una proporción que represente a lo menos unas tres cuartas partes de su valor, o se ordenare su demolición, de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil, de conformidad a este Código, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de los bienes de propiedad común; llegado tal evento, se distribuirá el Fondo de Reserva entre los copropietarios, en proporción al valor de sus respectivos coeficientes de copropiedad. - - 12. 6. - - Mientras exista el edificio, ninguno de los copropietarios podrá pedir la división de los bienes de propiedad común. - - - 12. 7. - - Las indemnizaciones provenientes de seguros contra incendio del edificio, se destinarán a la reconstrucción de éste, salvo acuerdo unánime de los copropietarios en caso de que el edificio no sea reconstruído, el valor de las indemnizaciones se distribuirá entre

Notaria Dieciocha

Handwritten notes and stamps: "Circulo de Reserva", "Fotostática", "que", "de sus respectivos coeficientes", "ninguno", "de los demás bienes", "reconstrucción", "de que el edificio", "no sea reconstruído, el valor de las indemnizaciones se distribuirá entre".

los propietarios en proporción al respectivo coeficiente de copropiedad. - -

12. 8. - - Las reformas que se introduzcan a este Reglamento, deberán ser aprobadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22o. y su Parágrafo, y se someterán a la aprobación de la Alcaldía y se elevarán a escritura pública con la constancia de su aprobación. - - 12. 9. - - Las unidades

se entregan como cuerpo cierto a cada propietario adquirente, sin que los antiguos propietarios del edificio, adquieran responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas privadas y/o comunes que figuren en los respectivos planos. - - Hay sellos que dicen : SECRETARIA DE OBRAS

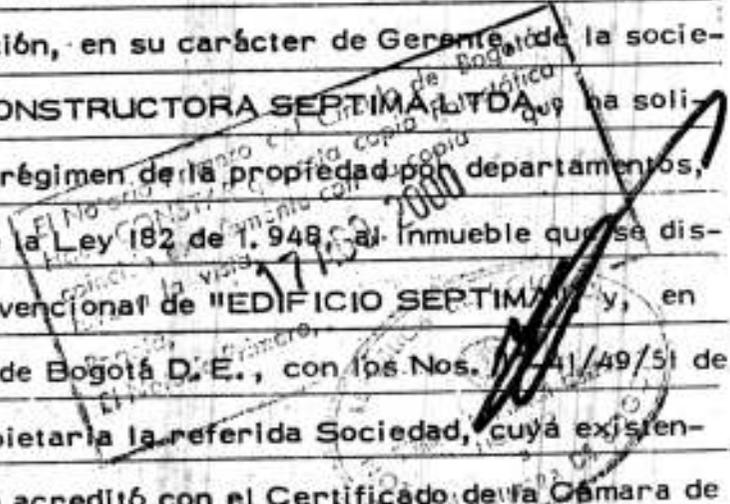
PUBLICAS - DIVISION DE CONTROL (fdo.) ilegible. - Jefe Sección de Prop. Horizontal. ===== SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE CONTROL. - (fdo.) ilegible. - Arquitecto :Sec. 1. de Prop. Horizontal. ===== SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL D. E.

DE BOGOTA. - APROBADO PARA PROPIEDAD HORIZONTAL - RESOLUCION # 2707 20 ABR. 1976; - Ley No. 182 de 1. 948 y Decreto Número 1335 de 1. 959. =====

" RESOLUCION NUMERO 2707 DE 1976 (20 ABR. 1976.) " Por la cual se aprueba unos documentos y se concede licencia para constituir un edificio en propiedad por departamentos u horizontal". - EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA: en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confiere el Artículo 19 de la Ley 182 de 1. 948 y su decreto Reglamentario 1335 de 1. 959 y C O N - S I D E R A N D O: lo. 1- Que ENRIQUE COLLINS CUERVO, identifica-

do con la cédula de ciudadanía # 17. 109. 122 expedida en Bogotá D. E. , quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Gerente de la sociedad que gira bajo la razón de CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA que ha solicitado licencia para someter al régimen de la propiedad por departamentos, conforme a las disposiciones de la Ley 182 de 1. 948 al inmueble que se distingue con la denominación convencional de "EDIFICIO SEPTIMA" y, en la nomenclatura urbana actual de Bogotá D. E. , con los Nos. 41/49/51 de la Carrera 7a. del cual es propietaria la referida Sociedad, cuya existencia y representación legales se acreditó con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D. E. donde tiene su domicilio; habiendo acompañado los





603

519

- 39 -

66-080-9147

146

67
60
8

documentos que para tal efecto se requieren, de conformidad con el Artículo 2o. del Decreto 1335 de 1.959. - 2o. - Que el edificio mencionado cumple los reglamentos distritales sobre urbanismo y construcción, según se registra en tales documentos, R E - SUELVE : ARTICULO PRIMERO : Apruébase los

documentos a que se refiere la parte motiva de la presente Resolución y concédese licencia para invertir del régimen de dominio estatuido en la Ley 182 de 1.948 al Inmueble que se distingue con la denominación convencional de "EDIFICIO SEPTIMA" y, en la nomenclatura urbana actual de Bogotá D.

con los Nos. 17-41/49/51 de la Carrera 7a. - ARTICULO SEGUNDO: Devuélvase al interesado, con la constancia de su aprobación, dos copias de cada uno de dichos documentos para los fines del Artículo 3o. del Decreto 1335 de 1.959. - ARTICULO TERCERO: Indíquese en la notificación de esta Resolución, los recursos que legalmente proceden por vía gubernativa. - COMUNIQUESE Y CUMPLASE. - Dada en Bogotá D. E., a los --- días del mes de --- de 1.976. - (fdo.) CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA, Secretario de Obras Públicas. - Hay sello. - (fdo.) SERVANDO PARDO - REYES. - SubSecretario de Obras Públicas. - Hay sello. - Expediente O. N. 71648. - - NOTIFICACION: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. - Hoy 20 de Abril /76 NOTIFIQUE personalmente el contenido de la Resolución No. 2707 de fecha abril 20/76 a ENRIQUE COLLINS CUERVO con c. c. 17109122 expedida en Bogotá. - El Notificado (fdo) ENRIQUE COLLINS CUERVO. - Original firmado por Carlos Eduardo Balen y Valenzuela - Secretario de Obras Públicas". - (hasta aquí el texto de los documentos elevados a escritura pública. - - - + Circulo de notario que Se presentó PAZ Y SALVO DE RENTA No. 297558 expedido a CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA/- Nit. 60046411. - Expedición: marzo 11 de 1.976. Vencimiento : julio 7 de 1.976. -----LEIDO este instrumento al compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al efecto en general; fué advertido de las obligaciones y deberes que del mismo derivan y de la formalidad del registro y en constancia firma por ante mí y conmigo el Notario, que doy fe. - - - - -



Se presentó PAZ Y SALVO DE RENTA No. 297558 expedido a CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA/- Nit. 60046411. - Expedición: marzo 11 de 1.976. Vencimiento : julio 7 de 1.976. -----LEIDO este instrumento al compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al efecto en general; fué advertido de las obligaciones y deberes que del mismo derivan y de la formalidad del registro y en constancia firma por ante mí y conmigo el Notario, que doy fe. - - - - -

Se presentó PAZ Y SALVO DE RENTA No. 297558 expedido a CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA/- Nit. 60046411. - Expedición: marzo 11 de 1.976. Vencimiento : julio 7 de 1.976. -----LEIDO este instrumento al compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al efecto en general; fué advertido de las obligaciones y deberes que del mismo derivan y de la formalidad del registro y en constancia firma por ante mí y conmigo el Notario, que doy fe. - - - - -

Se presentó PAZ Y SALVO DE RENTA No. 297558 expedido a CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA/- Nit. 60046411. - Expedición: marzo 11 de 1.976. Vencimiento : julio 7 de 1.976. -----LEIDO este instrumento al compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al efecto en general; fué advertido de las obligaciones y deberes que del mismo derivan y de la formalidad del registro y en constancia firma por ante mí y conmigo el Notario, que doy fe. - - - - -

Se presentó PAZ Y SALVO DE RENTA No. 297558 expedido a CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA/- Nit. 60046411. - Expedición: marzo 11 de 1.976. Vencimiento : julio 7 de 1.976. -----LEIDO este instrumento al compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al efecto en general; fué advertido de las obligaciones y deberes que del mismo derivan y de la formalidad del registro y en constancia firma por ante mí y conmigo el Notario, que doy fe. - - - - -

Se presentó PAZ Y SALVO DE RENTA No. 297558 expedido a CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA/- Nit. 60046411. - Expedición: marzo 11 de 1.976. Vencimiento : julio 7 de 1.976. -----LEIDO este instrumento al compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al efecto en general; fué advertido de las obligaciones y deberes que del mismo derivan y de la formalidad del registro y en constancia firma por ante mí y conmigo el Notario, que doy fe. - - - - -

Circulo de notario que
esta copia Fotostática
que
20/04/76

Papel sellado GG. 06019409/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/
26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47

Collins

"CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA/"
ENRIQUE COLLINS CUERVO - GERENTE -

EL NOTARIO DIECJOCHO PRINCIPAL

MANUEL OESA ESCOBAR - LON



Derechos Notariales \$150.00

Decreto 665/75

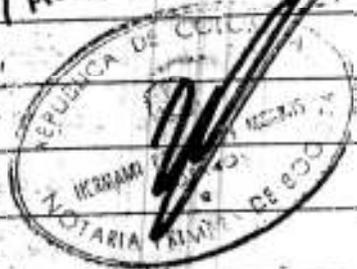
M. de



ES 27 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 11 HOJAS
UTILES CON DESTINO A Interesado
DADA EN BOGOTA D. E. 14 SEP 1999
EL NOTARIO DIECJOCHO



El Notario Primero del Circulo de Bogotá,
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
conforme a su documento con la copia que
tuvo a la vista. **17 AGO. 2000**
Bogotá,
El Notario Primero,





68



ESCRITURA NUMERO: 7879 No. SIETE MIL

OCOCIENTOS SETENTA Y NUEVE

FECHA: 24 NOV. 1993

CLASE DE ACTO: REFORMA

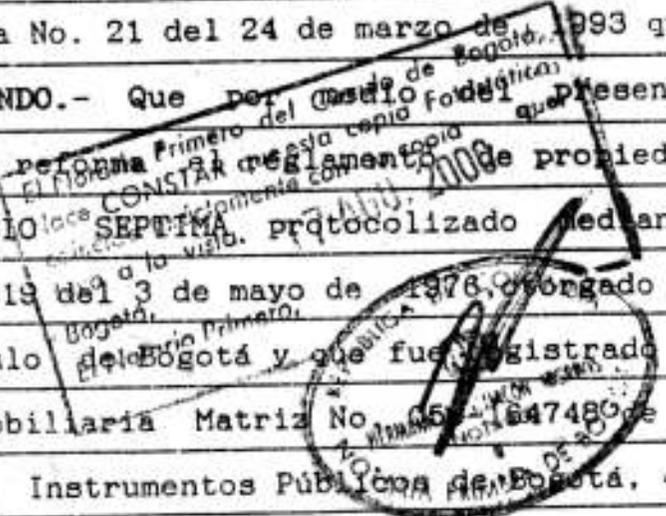
OTORGANTES: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '450', '1050', and '25/11/93'.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y tres (1993), el suscrito ARMANDO GARCIA-HERFERO SALCEDO Notario Dieciocho (18) TITULAR del Círculo de Santafé de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció: JORGE FORERO RUIZ, mayor de edad y domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.173.889 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad que con domicilio gira en Santafé de Bogotá bajo la denominación social de PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA., según certificado de constitución y gerencia que se protocoliza y manifestó:

PRIMERO.- Que obra como representante legal y personero del EDIFICIO SEPTIMA, ubicado en la Carrera 7a. No. 17/41/49/51 de Santafé de Bogotá, cuyo nombramiento fue debidamente ratificado mediante acta No. 21 del 24 de marzo de 1993 que se protocoliza.- SEGUNDO.- Que por medio del presente público instrumento se reforma el reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO SEPTIMA, protocolizado mediante escritura pública No. 519 del 3 de mayo de 1976, otorgado en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá y que fue registrado a Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 6547480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que consta de setenta y tres (73) unidades, cuyos folios de



matrícula inmobiliaria van desde el C. 338425 hasta el 050-0338515.- TERCERO.- Que el día 24 de marzo de 1993 se reunió la Asamblea Ordinaria del EDIFICIO SEPTIMA, ubicado en la Carrera 7a. No. 17/41/49/51 de Santafé de Bogotá y se verificó un quórum del 22.461% del total de coeficiente en que se halla dividido el Edificio, siendo la cuarta citación. Que en dicha Asamblea los copropietarios del Edificio, con base en lo estatuido en el Artículo 15.º del decreto 1365 de 1986, y toda vez que era la cuarta citación y se verificó el quórum que exige el mismo decreto en su Artículo 16, manifestaron unánimemente su deseo de acorarse a la Ley 16 de 1985 y a su decreto reglamentario el 1365 de 1986.- CUARTO.- Que por el presente público instrumento se reforman los siguientes apartes del reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO SEPTIMA:

1. Cláusula Séptima quedará así: Que por tanto el EDIFICIO SEPTIMA, estará sometido al régimen de propiedad horizontal contemplado en la Ley 16 de 1985, al decreto 1365 de 1986.
2. Numeral primero quedará así: "El presente reglamento consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los copropietarios y titulares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general del "EDIFICIO SEPTIMA", ubicado en la Carrera 7a. Nos. 17-41, 17-49 y 17-51, según la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, determina a la totalidad del inmueble, a los bienes privativos y a los bienes comunes en que se divide; contiene las normas para su administración y conservación; regula las funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios, su organización, y composición; describe las facultades, los deberes y forma de elección del Administrador; dispone sobre la distribución de cuotas por concepto de expensas necesarias para la Administración, conservación y mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes, y reglamenta en



Circulo de Bogotá
 Conservación y
 que esta copia
 exactamente con la copia
 17 JUN 2000
 Primeror



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA DIA 15 MES 07 AÑO 93 HORA 05.10.25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE: "PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA."

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: "PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA." DOMICILIO: BOGOTA.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 012243.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 107, NOTARIA 11 BOGOTA DEL 2 DE MARZO DE 1.971, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1.971 BAJO EL NO. 89068, DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

687

30-IV-1.975

11-BOGOTA

20-V-1.975-NO. 26682

2145

29-V-1.987

7A. BOGOTA

15-VI-1.987-NO. 213245

743

21-V-1.987

35 BOGOTA

18-XI-1.987-NO. 223134

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 2 DE MARZO DE 1.971 AL: 31 DE DICIEMBRE DE 1.999.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PROMOCION, FINANCIACION, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, REGLAMENTACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY 182 DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO -1.948- Y DECRETO DE 1.335 DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -1.959- Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE QUE TALES ACTOS PUEDAN EJECUTARSE SOBRE BIENES PROPIOS O AJENOS, ESTEN O NO SOMETIDOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL; LA EMPRESA PUEDE EJERCER Y PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS EN CONSECUENCIA PODRA LA SOCIEDAD ASUMIR EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL SENTIDO QUE SE LE ATRIBUYE EN EL ARTICULO 112 DE LA LEY 182 DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y EN EL ARTICULO TERCEROS (8) DEL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 1.335 DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -1.959- CONSTITUIR Y EJERCER ESTUDIOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS SOBRE CONSTRUCCION, FINANCIACION, PROMOCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ELABORAR REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR INTERMEDIACION DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: ADQUIRIR Y ENAJENAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECARLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CASO, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODAS LAS CLASES DE TITULOS.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Bogotá, El Notario Primero



Voluntario Director

69 67



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 05.10.25
PAGINA 002 FECHA DIA 15 MES 07 AÑO 93

VALORES Y DEMAS AFECTOS-SIC- DE COMERCIO J CIVILES, DAR Y RECIBIR DINERO U OTRAS ESPECIES EN PRESTAMO, PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR, FINANCIAR Y ADMINISTRAR SOCIEDADES O EMPRESAS, PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES ADQUIRIENDO ACCIONES O INTERESES EN ELLAS, ETC. -

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$80.000.00 DIVIDIDO EN 800 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNA, DISTRIBUIDA ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.		208	\$20.800.00
HERNANDO LUQUE OSPINA		208	\$20.800.00
GLADYS CONSTANZA			
LUQUE PARRA		48	4.800.00
ROSA AMANDA			
LUQUE PARRA		48	4.800.00
JACKELINE			
LUQUE PARRA		48	4.800.00
NORMA CLAUDIA			
LUQUE PARRA		48	4.800.00
MARIO CORTES LUQUE		192	\$19.200.00

TOTALES 800 \$80.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 29 CORRESPONDIENTE A LA REJNION CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS EL 9 DE ABRIL DE 1.985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ABRIL DE 1.985 BAJO EL NUMERO 170.438 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE
GERENTE:	JORGE FORERO RUIZ
SUBGERENTE GENERAL 1ER SUPLENTE DEL GERENTE	MARIO CORTES LUQUE

DOCUMENTO C.C. 19.17988
C.C. 436.287 BOGOTA

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA... B- NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS... C- OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA... D- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS... E- OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA... F- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS... G- OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA...

SOLO ES VALIDO POR ESTA CAMARA



22 SET 1993



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 05.10.25
PAGINA 003 FECHA DIA 15 MES 07 ANO 93

TO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE CON LAS UNICAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES G, H, I, DEL ARTICULO 16 DE LOS ESTATUTOS EN CUYOS CASOS EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS. H- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES DELEGABLES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES QUE LE CORRESPONDEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL GERENTE PARA LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1- PARA REALIZAR CUALQUIER OPERACION CUYA CUANTIA EXCEDA DE CINCUENTA MIL PESOS - \$50.000.00- 2- PARA ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU VALOR. 3- PARA PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

BOGOTA, D.E. FECHA DIA 15 MES 07 ANO 93

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE LAS FLORES

NOTARIA 22 SET 1993



El Notario Primero del Circulo de Bogotá.
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la copia que
se le presenta a la vista. 17 AGO. 2000

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Bogotá,
El Notario Primero,



Vertical handwritten text on the right margin: *Votación Diurna*

71
150
60
[Handwritten signature]

Nº 488
34

ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

EDIFICIO SEPTIMA

7879

ACTA N°16

En Bogotá, D.E., a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecien-
tos ochenta y nueve (1989), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.),
se reunieron en la oficina 701/702, por cuarta citación de Pro-Horizon
tal Luque Ospina & Cía. Ltda., en su calidad de administrador del edi-
ficio, los copropietarios del edificio SEPTIMA y encontrándose represen-
tado el 100% de los copropietarios se procedió a dar inicio a dicha Asam-
blea.

ORDEN DEL DIA

- I.- VERIFICACION DEL QUORUM.
- II.- ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNION.
- III.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- IV.- ESTADO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR A DIC. 31/88.
- V.- ANALISIS Y APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS Y RENTAS PARA LA PRESENTE VICENCIA.
- VI.- VARIOS.
 - A) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.
 - B) NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL COORDINADOR(ES).
 - C) FIJACION TASA DE INTERESES POR MORA.
 - D) PROPOSICIONES DE LOS COPROPIETARIOS.
- VII.- CIERRE.



C. Victoria Díez

Presentado a discusión este orden del día, el Dr. Samuel Figueroa, pro-
puso a la Asamblea que éste fuese modificado de la siguiente forma:

ORDEN DEL DIA

- I.- VERIFICACION DEL QUORUM Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- II.- ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNION.
- III.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- IV.- VARIOS.

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, hace constar que esta copia coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista.

Bogotá,
El Notario Primero,

17 MAR. 2000

Este Notario Once de este Circulo hace constar que esta Fotocopia coincide con el original que he visto a la vista.

Bogotá,
17 MAR 1993

NOTARIA ONCE
Néstor Homando Parra
Bentón de Bogotá, D.C. - Colombia



- A) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR
- B) PROPOSICIONES DE LOS COPROPIETARIOS
- C) NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL.
- D) FIJACION DE TASAS DE INTERESES POR MORA.

V.- ESTADO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR A DIC. 31/82

VI.- ANALISIS Y APROBACION DE GASTOS PRESUPUESTADOS Y RENTAS PARA LA PRESENTE VIGENCIA.

VII.- CIERRE.

Presentado a votación, fue aprobado parcialmente de la siguiente manera: El numeral 1, 2, 4 sin modificación y reformados los numerales 4, 5 6 y 7 así:

IV.- VARIOS:

A) ESTADO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR A DIC. 31/88.

B) NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCA

C) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.

D) PROPOSICIONES DE LOS COPROPIETARIOS.

E) FIJACION DE TASA DE INTERESES POR MORA.

V.- ANALISIS Y APROBACION DE GASTOS PRESUPUESTADOS Y RENTAS PARA LA PRESENTE VIGENCIA.

VI.- CIERRE.

DESARROLLO

I.- VERIFICACION DEL QUORUM Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

Se verificó un quorum del 25.677%, considerado válido para deliberar y tomar decisiones, teniendo en cuenta que en la cur'a citación, como continuación se transcribe:

UFC.	COPROPIETARIO:	COEF.	REPRESENTANTE:
302	INVERSIONES CENTENARIO LTDA.	1.895	Sara Isabel Quintero.
303	GILBERTO CORTES	0.439	
401	EDGAR PLAZAS/ ALBERTO URIBE	2.473	Guillermo Bueno.
404	GUILLERMO MUJICA	0.515	
403	CLARA DE PIÑEROS	0.443	
407	GLORIA VILLALOBOS DE M.	0.503	Nohora Isabel
302	LUIS A. PEREZ	1.895	
504	LAURENDO RODRIGUEZ	0.515	Samuel A. Figueras
505	LIBARDO TABORDA	0.443	
601	OLGA DE STERLING	1.473	
606	JORGE E. FLOREZ	0.486	
607	PEDRO RODRIGUEZ	0.503	
608	WILLIAM MONROY VICTORIA	0.828	
609	HUBERTO GAMA PRIETO	0.142	
610	LAURENCE RODRIGUEZ	0.486	
701	ICCSA	1.473	
702	ICCSA	1.895	

El Notario Primero del Circulo de Bogotá hace CONSTAR que esta copia fotocopiada es idéntica al original que se exhibió a la vista.
17 AGO. 2000
El Notario Primero,

Como Notario Once de este Circulo hego con esta copia fotocopiada a la vista el original que se exhibió a la vista.
Fecha SET. 17 1993
NOTARIA ONCE
Notario Humberto Parra U
San José de Bogotá, D.C.-Colombia



151
489

Nº 35

[Handwritten signature]

709	DOMINIC A. PERENZINI	1.149
706	ARTURO FUQUENE	0.486
805	TITO A. RINCON	0.443
608	HORACIO ARROYAVE	0.486
902	ARIAS JARDO ABOGADOS.	1.395
1002	CYA. LTDA.	1.895
1003	PEDRO PABLO ROMERO	0.493
1008	QUIMICOS FARMACEUTICOS ABOGADOS	0.828
1010	RAFAEL IGUARAN	1.037
TOTAL: ...		25.6772

Eddy Martinez L.
Marlene Martinez



II.- ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNION.

Como presidente fue elegido por unanimidad al doctor LAURENCE ROBRIGUEZ y como Secretaria, a la señorita MARLENE MARTINEZ. L.

III.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

Por conducto de la secretaria se procedió a dar lectura del Acta N° 13 del 18 de Febrero de 1988, la cual fue aprobada por unanimidad, con la única observación de corregir el apellido de la doctora BLANCA VIVI.

IV.- VARIOS:

A) ESTADO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR A DIC. 31/88.

El señor Administrador toma la palabra para exponer el Balance a través de su contador, señor VICTOR CASTILLO. Balance que se ordena incorporar a esta acta, el cual abierta a discusión y oídas las voces de la mayoría de los asistentes, tanto en pro como en contra, el presidente declara la suficiente ilustración y una vez sometida a discusión, da como resultado final su aprobación. El cual se transcribirá antes de finalizar el acta.

B) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.

En cuanto al respecto de este punto, una vez abierto el debate, se oyeron voces de felicitación a la administración, así como de inconformismo y declarada la suficiente ilustración, el presidente somete a votación la reelección o el cambio de administración. Dándose como resultado final la siguiente votación:

Votos a favor de PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA & CIA. LTDA. 17.501X
Votos en contra de PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA & CIA. LTDA. 7.384X

En consecuencia, se ratifica por mayoría en el cargo de administrador a la firma PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA & CIA. LTDA. para la vigencia de Marzo 1° de 1989 al 28 de Febrero de 1990.

C) NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE REVISOR FISCAL.

Se presentaron como propuestas para la elección, las siguientes candidaturas:

1. DR. WILLIAM MONROY V.
2. DR. LIBARDO TABORDA
3. REPRESENTANTE BANCO SANTANDER
4. DR. FARAFEL IGUARAN
5. DR. HUBERTO GAMA

Como Notario Once de esta Ciudad hago constar que esta fotocopia coincide con el original que se le entregó a la mesa de Bogotá, el día 17 de Agosto de 1993.

NOTARIA ONCE
Néstor Hernández Parra
Sensate de Bogotá, D.C., Colombia

El Notario Primero del Circulo Hace CONSTAR que esta copia coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista.

Bogotá, 17 AGO. 2008

El Notario Primero,



Notario Divorcado

6. DR. LAURENCE RODRIGUEZ
7. DR. SAMUEL FIGUEROA
8. DR. PEDRO RODRIGUEZ
9. DRA. MARINA DE RESTREPO
10. DRA. CLARA R. DE PINEROS
11. DR. HORACIO ARROYAVE
12. DR. ARTURO FUQUENE
13. DR. GILBERTO CORTES.

Propuesta la siguiente planca, como principales:

1. DR. RAFAEL IGUARAN.
2. DR. HUMBERTO GAMA.
3. DR. PEDRO RODRIGUEZ.
4. DR. LAURENCE RODRIGUEZ.
5. DR. SAMUEL FIGUEROA.

SUPLENTE

1. DRA. MARINA DE RESTREPO.
2. DRA. CLARA DE PINEROS.
3. DR. HORACIO ARROYAVE.
4. DR. ARTURO FUQUENE.
5. SR. GILBERTO CORTES.

La que fue elegida por unanimidad.

Como Revisor Fiscal fue ratificado por unanimidad al doctor EDGAR AUGUSTO RUZO PAEZ, solicitándosele que para estas reuniones esté presente.

D) PROPOSICIONES DE LOS COPROPIETARIOS.

PROPOSICION #1.

El doctor SAMUEL FIGUEROA, solicita a la Asamblea la modificación de los estatutos y da a conocer un proyecto de modificación de los estatutos para la creación y función del Consejo de Administración, proyecto este que hace parte integrante del acta, el cual fue aprobado por unanimidad, como a continuación se transcribe:

PROPUESTA PARA LA ASAMBLEA GENERAL:

Reformar el Reglamento de Propiedad Horizontal en cuanto, incorporar el punto 10.26, el cual quedará así:

CONSEJO DE ADMINISTRACION. NATURALEZA: Este Consejo será un organismo ejecutivo y desarrollará las políticas trazadas por la Asamblea General de Copropietarios. **COMPOSICION:** Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes así: Un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. **PERIODO:** El Consejo de Administración tendrá un periodo de un (1) año, el cual podrá ser removido o reelegido por la Asamblea General. **FUNCIONES:** El Consejo tendrá las siguientes: 1.- Elaborar un plan anual de trabajo, el cual deberá ser desarrollado por el administrador. 2.- Vigilar las directrices que establezcan conveniencias para el mejor marcha de la gestión administrativa. 3.- Vigilar la copropiedad.



El Notario Primero del Circuito
 Hace CONSTAR que esta copia
 es idéntica exactamente con la copia
 que se le presentó a la vista.
 17 ABR. 2000
 El Notario Primero,

NOTARIO ONCE
 Néstor Hernández Parra El
 Sembró de Bogotá, D.C. - Colombia



[Handwritten signature]



490
36

3.- Supervisar la gestión del administrador. 4.- Aprobar los informes sobre la gestión cumplida por el administrador o imputarlos. REUNIONES: El Consejo se reunirá el día cinco (5) de cada mes en la oficina del Presidente o en lugar y hora que éste designe. Si el día es inhábil, se reunirá el día hábil inmediatamente siguiente. QUORUM: Será deliberatorio y decisorio el que conforme tras de los miembros principales o suplentes. REGLAMENTO: El Consejo de Administración podrá darse su propio reglamento interno de atribuciones y funcionamiento.

Zdo. SAMUEL ALFONSO FIGUEROA SANCHEZ
C.C. No. 15'125.769 de Bogotá

PROPOSICION #1

El doctor LAURENCE RODRIGUEZ, solicita el cobro de un arriendo a la Librería Nacional, por la utilización del espacio que tiene en el hall del primer piso. La Asamblea aprueba por unanimidad esta proposición y delega en el Consejo de Administración, para la fijación del cánón de arrendamiento y demás por menores.

PROPOSICION #2.

La Dra. EDDY MARTINEZ L.Y solicita a la Asamblea su aprobación, para dividir la oficina 1002, en 1002 A y en 1002 B, legalizando esta situación mediante escritura pública en igual forma que se hizo en la oficina 502. La Asamblea por unanimidad le imparte su aprobación.

PROPOSICION #4.

El Dr. HUMBERTO GAMA, propone que el Administrador nombre un coordinador que canalice todos los reclamos e inquietudes tanto de los copropietarios, como los de PRO-HORIZONTAL LUQUE OS FINA & CIA. LTDA., y se presente copia al Consejo de Administración. Esta proposición fue aprobada por unanimidad.

PROPOSICION #5.

Igualmente el Dr. HUMBERTO GAMA aclara que el descuento opera para los copropietarios que paguen antes del 15 de cada mes, pero si el día 15 cae en festivo, la obligación se pasa para el día hábil siguiente. Las proposiciones del Dr. GAMA, fueron aprobadas por unanimidad.

PROPOSICION #6.

El Dr. LAURENCE RODRIGUEZ propone esta copia fotostática que individualización de los servicios de energía y Acueducto de las oficinas que a juicio de la Junta Administradora, son de mayor consumo de servicios públicos, empujando por el Banco de la República y el Pisco de los dichos contra los señores, inicialmente con los fondos de la administración que son el Acueducto, pasarán la respectiva cuenta de los copropietarios. Esta proposición fue aprobada por la mayoría de los asistentes.

Notario Divisocho

El Notario Primero del Circulo de Bogotá;
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMA
SET 17 1993
NOTARIA ONCE
Hernando Parra E.
Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICION #7.

EL DR. LIBARDO TABORDA, propone que se establezca la suma de \$6.000.00 para los trastes de las oficinas, aprobada por unanimidad.

PROPOSICION #8.

A continuación el representante de la firma Administradora, propone la creación de una cuota extraordinaria por un valor aproximado de \$1'800.000.00, para el arreglo de los ascensores, y da a conocer a la Asamblea la cotización #3676 de ASCENSORES SCHINDLER S.A. y la carta de Diciembre 1 de 1988, en la cual dicen que mantienen el precio de su oferta únicamente en cuanto a materiales se refiere, ya que la mano de obra es de \$305.000.00 y deben incrementarla por lo menos en el porcentaje descontado por el gobierno. Sobre el particular el Dr. LAURENCE RODRIGUEZ, propone que la Asamblea apruebe por unanimidad y delegue en el Consejo de Administración el arreglo general de los ascensores, ya sea mediante una cuota extraordinaria, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración facultado por la Asamblea, para que dicha contratación y creación de la cuota extraordinaria a que haya lugar. La proposición fue aprobada por la mayoría de los asistentes.

PROPOSICION #9.

El Dr. HUMBERTO GAMA, propone que todas estas propuestas aprobadas hoy en la Asamblea, se pasen por escrito a todos los copropietarios del edificio, para que tengan conocimiento del resultado de ésta Asamblea.

E) FIJACION DE TASA DE INTERESES POR MORA.

Se aprobó el 3% mes vencido.

V.- ANALISIS Y APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS Y RENTAS PARA LA VIGENCIA MARZO 01/89 A FEBRERO 28/90.

El doctor Samuel Figueras, pide una aclaración con respecto al incremento del presupuesto, ya que según él éste se incrementó en un 17.13% y no en un 26%, tal y como lo propone la administración. Al respecto el doctor Laurence Rodriguez, propone que el incremento tanto del presupuesto de gastos como el presupuesto de rentas no supere el 26% y en consecuencia sugiere el presupuesto presentado por la administración. La Asamblea por unanimidad aprueba el presupuesto de gastos y rentas de la presente vigencia con vigencia de Marzo 01/89 a Febrero 28/90, tal como se transcribe a continuación, con la excepción de que el incremento no puede superar el 26%.



El Notario Primero, **Bogotá,**
Hace CONSTAR que esta copia coincide exactamente con la original que se le presentó a la vista.
17 Ago. 2000
El Notario Primero,



Como Notario Once de este Oficio
hego constar que esta copia coincide con el original que se le presentó a la vista.
Fecha
SET. 17 1993
NOTARIA ONCE
NOMBRE Humberto Parra E
Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

74. *[Handwritten signature]*

491

9.

OT 105

Reajuste Enero y Febrero		32.455.00
Personal : 389.464.912	= 32.455.00	32.455.00
TOTAL PRESUPUESTO	52'668.370.00	52'668.370.00

PRESUPUESTO MENSUAL DE RENTAS
VIGENCIA MARZO 01/89 A: FEBRERO 29/90

LOC.	COEF.	TODOS V/e.	CUOTA	COEF.OPIC.	V/e	CUOTA	VALOR	CUOTA MENSUAL
Cra.7 #17-41	2.3902		47.944				47.944	
Cra.7 #17-49	2.0352		40.823				40.823	
Loc. 1-D1	6.6662		133.722				133.722	
	11.0912		22.489				222.489	
OFICINAS:								
201	2.1292	42.708	2.3942	15.856		58.565		
202	2.079	41.705	2.338	15.486		57.191		
203	0.486	9.749	0.547	3.623		13.372		
204	0.503	10.090	0.565	3.742		13.833		
205	0.828	16.610	0.931	6.166		22.776		
206	1.149	23.049	1.293	8.564		31.613		
207	1.037	20.803	1.166	7.723		28.515		
	8.2112	164.715	9.2342	61.160		115.876		
301	1.473	29.549	1.6562	10.968		40.517		
302	1.895	38.014	2.131	14.114		52.129		
303	0.439	8.806	0.494	3.272		12.078		
304	0.515	10.331	0.579	3.835		14.166		
305	0.443	8.887	0.498	3.298		12.185		
306	0.486	9.749	0.547	3.623		13.372		
307	0.503	10.090	0.565	3.742		13.833		
308	0.828	16.610	0.931	6.166		22.776		
309	1.149	23.049	1.293	8.564		31.613		
310	1.037	20.803	1.166	7.723		28.525		
	8.7682	175.889	9.8602	65.707		241.195		
401	1.4732	29.549	1.6562	10.968		40.517		
402	1.895	38.014	2.131	14.114		52.129		
403	0.439	8.806	0.494	3.272		12.078		
404	0.515	10.331	0.579	3.835		14.166		
405	0.443	8.887	0.498	3.298		12.185		
406	0.486	9.749	0.547	3.623		13.372		
407	0.503	10.090	0.565	3.742		13.833		
408	0.828	16.610	0.931	6.166		22.776		
409	1.149	23.049	1.293	8.564		31.613		
410	1.037	20.803	1.166	7.723		28.525		
	8.7682	175.889	9.8602	65.707		241.195		

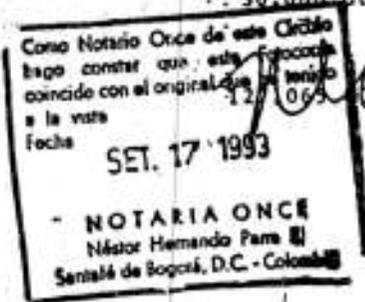


El No. 10099
Hacer CONSTAR que
copia exactamente
1.166
1.293
1.166
El 27 de Agosto de 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
27 de Agosto de 2000
NOTA BOGOTÁ 393
ONCE
Bogotá, D.C. - Colombia

PRESUPUESTO MENSUAL DE GASTOS DE MANTENIMIENTO
VIGENCIA: MARZO 01/89 A: FEBRERO 29/90

	<u>TODOS:</u>		<u>OFICINAS:</u>	
1.	SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES		915.960.00	915.960.00
	Un Jefe de Control	83.634.00		
	Siete celadores	606.198.00		
	Cuatro aseoadoras	226.078.00		
2.	SERVICIOS DE ADMINISTRACION.		130.434.00	130.434.00
	Comisión serv. Admón.	101.770.00		
	Servicios de Contab.	28.664.00		
3.	HONORARIOS.			28.500.00
	Revisor Fiscal	28.500.00	28.500.00	
4.	SERV. PUBLICOS Y DE MANT.			1.288.474.00
	Agua	168.000.00	21.840.00	146.160.00
	Luz	970.000.00	514.100.00	455.900.00
	Teléfono	2.974.00	2.974.00	
	Ascensor(en)	60.280.00		60.280.00
	Motorbombar	21.500.00	21.500.00	
	Cambio Bombillos	4.900.00	4.900.00	
	Utiles de Aseo	35.780.00	35.730.00	
	Iluminación flores.	25.000.00	25.000.00	
	GASTOS ANUALES.			67.022.00
	Seguro Incendio (s.c.)	8.472.00	8.472.00	
	Seguro Terremoto	9.800.00	9.800.00	
	Blusas para aseoadoras	2.800.00	2.800.00	
	Uniformes para celad.	39.000.00	39.000.00	
	Cargue extintores	6.950.00	6.950.00	
6.	GASTOS IMPREVISTOS.			48.500.00
	Papelería conta.gastos bancarios y trans.	13.500.00		
	Otros gastos no contemplados capitulos an.35	35.000.00		
7.	FUNDO EDIFICIO.			30.000.00
	Fondo de reserva			
d.	OTROS			39.000.00
	Descuentos en cuantía			



Valencia Divino

901	1.4732	29.549	1.6562	10.968	40.517
902	1.895	38.014	2.131	14.114	52.129
903	0.439	8.806	0.494	3.272	12.078
904	0.515	10.331	0.579	3.835	14.166
905	0.443	8.887	0.498	3.298	12.185
906	0.486	9.749	0.547	3.623	13.372
907	0.503	10.090	0.565	3.742	13.833
908	0.828	16.610	0.931	6.166	22.776
909	1.147	23.049	1.293	8.564	31.613
910	1.037	20.803	1.166	7.723	28.525
	8.7682	175.889	9.8602	45.307	241.195
1001	1.4732	29.549	1.6562	10.968	40.517
1002	1.895	38.014	2.131	14.114	52.129
1003	0.439	8.806	0.494	3.272	12.078
1004	0.515	10.331	0.579	3.835	14.166
1005	0.443	8.887	0.498	3.298	12.185
1006	0.486	9.749	0.547	3.623	13.372
1007	0.503	10.090	0.565	3.742	13.833
1008	0.828	16.610	0.931	6.166	22.776
1009	1.147	23.049	1.293	8.564	31.613
1010	1.037	20.803	1.166	7.713	28.525
	8.7682	175.889	9.8602	65.307	241.195
1101	3.3832	107.935	6.0622	40.151	148.136
1102	5.171	103.732	5.324	39.575	142.306
	10.5542	211.716	11.3862	79.726	290.442
		32.016.030		462.340	2.668.370



BALANCE GENERAL

A: DICIEMBRE 31/88

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

EFFECTIVO

Caja del Notario Primero del Circulo de Bogotá, que
 desde el 1 de Agosto de 1988 se encuentra en custodia
 de la Oficina de la Fiscalía General de la Nación.
 Depósitos en Cuentas de Ahorro y Ahorros 146.747,23
 Cuentas de Ahorro 977.226,00
 1.124.473,32

CUENTAS POR COBRAR

Cuentas Ordinarias Primarias 396.225,00
 Cuentas Extraordinarias
 Recibos por Mora
 Deudores P/c. (Ext. Fuente)
 Deudores del proceso

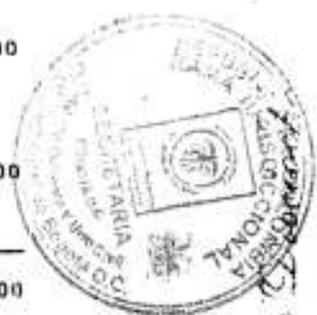


Como Notario Once de este Colegio
 debo constar que esta copia
 coincide con el original que se
 la hizo
 fecha
 SET. 17 1993
 NOTARIA ONCE
 Néstor Hemando Para El
 Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

94

Nº 39

TOTAL ACTIVO CORRIENTE		6.020.698.32
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		
FIJO		69.584.00
Bienes y Enseres	114.902.00	
Menos: depreciación acumulada	45.318.00	
	<hr/>	
DIFERIDOS		156.612.00
Seguros pagados por anticipado	156.612.00	
	<hr/>	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		226.196.00
		<hr/>
TOTAL ACTIVO:		6.246.894.32
		<hr/>
	P A S I V O	
<u>PASIVO CORRIENTE</u>		
Cuentas por pagar		1.646.783.00
Acreedores varios		102.633.90
Provisión prestaciones sociales		321.342.00
Vacaciones	123.332.00	
Intereses sobre cesantías	193.010.00	
	<hr/>	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		2.070.758.90
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>		
CELSANTIAS CONSOLIDADAS		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		
	P A T R I M O N I O	
<u>FONDO Y RESERVAS</u>		
Fondo de Reserva	760.000.00	
<u>DEFICIT O EXCEDENTE</u>		
Ejercicios anteriores	534.369.34	
Presente Ejercicio	1.237.311.88	
	<hr/>	
TOTAL PATRIMONIO		2.531.681.12
		<hr/>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		6.246.894.32
		<hr/>



El Notario Primero, 1.644.345.00 Circulo de Bogotá,
 Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
 coincide exactamente con la copia que
 tuvo a la vista.

17 ABR. 2000



Fdo. GERENTE Fdo. REVISOR FISCAL Fdo. CONTADOR

Como Notario Once de este Circulo
 hago constar que esta Fotostática
 coincide con el original que he tenido
 a la vista
 Fecha SET. 17 1993

NOTARIA ONCE
 Néstor Hamando Parra
 Calle de Bogotá, D.C. - Colombia

UFG. CUENTAS ORDINARIAS POR COBRAR A DIC./88
NOMBRE:

205	ALEJANDRO BOLAÑOS	39.984.00
304	GUSTAVO TORRES DUEÑAS	271.490.00
333	JORGE BARRIOS	90.781.00
306	MARIO SANCHEZ	10.597.00
401	EDGAR PLAZAS / ALBERTO URIBE	290.691.00
402	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE C.	11.370.00
403	PATRICIO GUZMAN	40.328.00
501	GILBERTO GOMEZ	2.760.00
503	LUIS MARIA OVALLE TOVAR	95.720.00
506	MARIO PEREZ	42.388.00
508	JOSE CELIS	770.00
509	NELLY DE CANTOR	120.620.00
602	ARMANDO VELEZ / EDGAR ROA	6.037.00
704	ISAIAS MUÑOZ ACOSTA	11.227.00
707	ARMULFO MAGNO O.	191.154.00
708	JAIRO ROJAS	1.445.00
710	JORGE ENRIQUE BURRANO	230.334.00
801	CUSTONDI MASTER I.	377.090.00
803	JOSUE RODRIGUEZ	77.524.00
807	MARLINE BAUTISTA DE SANCHEZ	54.810.00
901	RETO LTDA / CIRO RODRIGUEZ	765.116.00
903	GLORIA CUEVAS	95.720.00
903	IGNACIO MONTOYA CABALLERO	58.786.00
1002	CYA. LTDA.	513.175.00
1004	DALANDO MORENO	11.227.00
1005	HILDA ORDOÑEZ R.	81.404.00
1006	BERNARDO LOPEZ UNOS.	10.597.00
1007	JORGE PINILLAS	151.125.00
1009	GABRIEL ANDRADE	29.787.00
1101	JUAN BEETAR / VICTOR CARRANZA	129.935.00
	SALDO A FAVOR...	<u>3.814.392.00</u>
	SALDO EN CONTRA...	0.00
	N E I ".....	<u>3.814.392.00</u>

CUENTAS EXTRAORDINARIAS A DIC./88

205	ALEJANDRO BOLAÑOS	5.796.00
601	OLGA DE STERLING	10.311.00
737	ARMULFO MAGNO	1.761.00
903	ABEL BARRETO	5.796.00
	SALDO A FAVOR	<u>23.664.00</u>
	SALDO EN CONTRA	0.00
	N E I ".....	<u>23.664.00</u>



El Notario Primero de Bogotá,
Hace CONSTAR que esta Copia Fotostática
coincide exactamente con la copia que
tuvo a la vista. 17 ABR. 2000



Como Notario Once de este Circuito
hago constar que esta Fotocopia
coincide con el original que
a la vista
Fecha
SET. 17 1998
NOTARIA ONCE
Néstor Hernández Pardo
Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

77. 78
158
[Signature]

A C T A N°18

La Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), atendiendo la cuarta citación formulada por el administrador, siendo las 9:00 p.m., en las oficinas 701 y 702 del edificio Septima, se reunió la ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SEPTIMA y/o PROMOHOGAR, para desarrollar el siguiente orden del día:

- I.- VERIFICACION DEL QUORUM.
- II.- ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNION.
- III.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- IV.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- V.- ESTADO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR A DIC.31/90 E INFORME DEL REVISOR FISCAL.
- VI.- ANALISIS Y APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS Y RENTAS PARA LA PRESENTE VIGENCIA.
- VII.- VARIOS:
 - a) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.
 - b) NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL.
 - c) FIJACION TASA DE INTERES POR HORA.
 - d) PROPOSICIONES DE LOS COPROPIETARIOS.
- VIII.- CIERRE.

D E S A R R O L L O



Como Notario Once de este Grado
hago constar que esta fotocopia
coincide con el original que he tenido
a la vista
Fecha **SET. 17 1993**
NOTARIA ONCE
Néstor Hernando Parra [S]
Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

El Notario Primero del Circulo de Bogotá,
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la copia que
tuvo a la vista.
17 ABR. 2000
Bogotá,
El Notario Primero,



II.- VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verificó un quorum del 22,34%, válido para deliberar y tomar decisiones tratándose de cuarta citación, como a continuación se transcribe:

UFC.	PROPIETARIO:	COEFC.	REPRESENTANTE:
101	BANCO SANTANDER (local)	2.390%	Eduardo Santamaría.
404	GUILHERMO NUJICA	0.515	
405	CLARA DE PINEROS	0.443	
410	ANA GIACONETTO FERRER	1.037	
505	LIBARDO TABORDA	0.440	
509	MARIO E. SANCHEZ HOYDA	1.149	
606	JORGE FLOPEZ	0.485	
607	PEDRO RODRIGUEZ	0.503	
609	HUMBERTO GANA PRIETO	1.149	
701	ICCSA	1.473	Germán Hoyos Orozco
702	ICCSA	1.895	Germán Hoyos Orozco
706	ARTURO GUQUENE MACIAS	0.486	
808	CONISPRIVADO	0.828	José V. González
809	CONISPRIVADO	1.149	José V. González
909	AUDIRRIESCOS LTDA.	1.149	Amparo Castillo
910	HUMBERTO DE J. MARTINEZ YEPES	1.037	
1010	RAFAEL IGUARAN MENDOZA	1.037	
1102	ASBANCOS LTDA.	5.171	Herberto Luengas
		TOTAL: 52.34%	

III.- ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNION.

Fue elegido como presidente el doctor RAFAEL IGUARAN MENDOZA, propietario de la oficina 1010 y como secretario, la firma administradora PRO-HORIZONTAL - LUQUE OSPINA & CIA. LTDA.

IV.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

Se procedió a dar lectura al Acta N°17 de marzo 31 de 1990, la cual fue aprobada por unanimidad sin ninguna observación.

V.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El doctor RAFAEL IGUARAN en su calidad de presidente del Consejo de Administración, solicita a la secretaría dar lectura a dicho informe, el cual se transcribe a continuación:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 1990:

ACTA N°01 (mayo 8/90)

- Nombramiento de dignatarios.
- Programación labores.
- Calendario reuniones (el día 5 de cada mes)
- Informe Revisoría Fiscal.

ACTA N°02 (Junio 5/90)

- Control estricto con respecto a gastos.
- Acometida subterránea de agua fría.
- Todo celador que no envíe copia fotostática de los recibos de consumo de luz oficina.
- Reforma estatutos.
- Cartelera.
- Envío de la agenda de la Librería.
- Menor retiro de los libros.
- Consumo de luz oficina: 808/810/904/501

EL LIBRO PRIMER VENTURA DEL CIRCULO FONOLÓGICO BOGOTÁ, coincide con el original que he tenido a la vista. Fecha: 17 de Agosto de 1990. EL Notario Primero.

Como Notario Once de este Circulo bajo constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista. Fecha: SET. 17 1990. Notario Once. Edmundo Parra. Calle 14C - Colombia.



C. Valero

78 77
15

Nº 49

ACTA N°03 (Julio 5/90)

- Análisis Balance a mayo 31/90.
- Anomalías entre el personal - Revisor Fiscal.

ACTA N°04 (agosto 8/90).

- Pobo etc. 405 (descargos celadores)
- Informe empleados al servicio del edificio (terminación contrato a: Gonzalo Rodríguez y Edilia Ibañez).
- Arreglo filtración piso 11?
- Librería Nacional - vitrinas.



ACTA N°05 (sept. 6/90)

- Filtración terraza.
- Steamp telefónico.
- Librería Nacional.
- Hurto ofc. 405.
- Contratación jefe de Control - Aseadora.
- Se debe avisar al Revisor Fiscal cualquier anomalía del personal.

ACTA N°06 (oct. 5/90)

- Vitrinas zonas comunes. Deuda Eva Rodríguez. Ampliación red telefónica.
- Revisión baños y tabletas edificio.

ACTA N°07 (nov. 8/90)

- Reclamación Ministrabajo - Gonzalo Rodríguez.
- Quitar vitrinas - Librería Nacional - Pintar muro.
- Embellecimiento entrada edificio (comisión Dr. Arturo Jiménez)
- Reforma Reglamento de Propiedad Horizontal. Llevar a proyecto Asamblea copropietarios: Dr. Iguarán, y Dr. Gama.
- Aumento sueldo señor Corredor, Jefe de Control y una bonificación voluntaria a Arretero González (vigilante) por su colaboración.
- Proveerlos de una greca en diciembre /90 a los empleados del edificio.
- Arreglo deuda ofc. 504.
- Trámite red ampliación - Administrador obtenga un presupuesto actualizado y oficial - Exholicar apropiarios las dificultades que se han presentado.
- Revisión tanque de presión. hay peligro. Compra de mallas.

V.- ANALISIS Y APROBACION DEL BALANCE A DIC.31/90.

Los asistentes solicitan a la Revisoria Fiscal, se pronuncie más en detalle con respecto al Balance a dic.31/90 y explique los diferentes gastos, lo que así procedió hacerse habiéndose resultado el déficit por valor de \$1'714.425. 47 causado básicamente por el servicio de luz que tuvo un desfase negativo, de \$2'485.310.00.

Seguidamente el representante de la firma administradora manifiesta que esto se debió igualmente a que el presupuesto de Gastos que presentó la administración para esa vigencia, del 15% aproximadamente fue rebajado al 10%, lo que obviamente se refleja en la situación financiera de BOG, con propiedad al finalizar el ejercicio, ya que si bien es cierto, el déficit puede aparecer denegado alta, y por ello se busca restar del total de gastos a final del año, como sucedió a Dic.31/90.

Sin ninguna otra observación, el representante de la firma administradora manifiesta que el Balance a dic.31/90 con sus respectivos anexos, coincide exactamente con el Balance a dic.31/90 con sus respectivos anexos, se transcribe:

El Notario Primario que está en la copia del Balance a dic.31/90 con sus respectivos anexos, se transcribe:

BALANCE GENERAL A DIC. 31/90
Bogotá,
El Notario Primario, 17 de Julio 2000



Co. Natividad Divorciada

ACTIVO CORRIENTE

LÍQUIDO

Depósitos en cuenta de ahorros 4.321.087,24

CUENTAS POR COBRAR

Cuentas ordinarias 5.898.034,00
 Cuentas extraordinarias 1.811.895,00
 Arriendo de vitrina 42.271,00
 Recargo por mora 100.000,00
 Deudores empleados 1.164.418,00
 Deudores oficiales (ret. fuente) 210.000,00
 Deudores por proceso 407.405,00
 Otros deudores 62.685,00
 99.360,00

TOTAL ACTIVO CORRIENTE

10.219.121,24

ACTIVO NO CORRIENTE

FIJO

Muebles y enseres 153.484,00
 Menos: depreciación acumulada 218.202,00
 64.718,00

DIFERIDOS

Seguros pagados por anticipado 242.629,00

TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE

396.113,00

TOTAL ACTIVO :

10.615.234,24

PASIVO :

PASIVO CORRIENTE

CUENTAS POR PAGAR 3.125.176,17
 ACREEDORES VARIOS 78.148,00
 PROVISIÓN PRESTACIONES SOCIALES 642.747,00
 Vacaciones
 Intereses sobre cesantías 259.578,00
 183.169,00

TOTAL PASIVO CORRIENTE

3.846.106,17

PASIVO NO CORRIENTE

CESANTÍAS CONSOLIDADAS 3.214.994,00

TOTAL PASIVO NO CORRIENTE

3.214.994,00

PATRIMONIO

FONDOS Y RESERVAS

Fondo de reserva 1.201.000,00

Fondo cuotas extraordinarias 21.000,00

DEFICIT O LACEDENTES 2.753.134,07

Ejercicios anteriores 1.559,54

Presente 14.425,47

TOTAL PATRIMONIO 10.615.234,24

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 10.615.234,24

Fdo. ALBERTO

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, **HACER CONSTAR** que esta copia fotostática que acompaña a la presente, coincide exactamente con la copia original que se me presentó a la misma. **17 Julio 1991**
 Bogotá, **El Notario Primero,**



Como Notario Once de este Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
 Fecha: **SEI. 17 1991**
NOTARIA ONCE
 Notario Homando Pardo U.
 Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

CONTADOR

79
158

Nº 50

DEUDORES CUOTA ORDINARIA A DIC.31/90

OTC.	NOMBRE:	V/r CUOTA	OTC.	NOMBRE	V/r CUOTA
205	ALEJANDRO POLABOS	53.478	705	RAFAEL CASTILLO	13.240
104	GUSTAVO TOPPES DUEÑAS	609.275	706	ARTURO IUDUENE	43.590
304	GESTION ADMINISTRATIVA	23.570	707	ARNULFO HUGHO	235.040
309	LEONARDO AVELLANEDA	106.094	710	JORGE E. BURBANO	458.854
401	ALBERTO URIBE/EDGAR PLAZAS	218.630	804	ABSALON RODRIGUEZ	30.784
406	ALBERTO FLOREZ SEGURA	238.045	805	TITO A. RINCON	28.015
503	LUIS MARTA OVALLE TOVAR	390.862	810	ALBA J. RINCO GUERRA	61.558
506	MARIO PEPEZ	88.459	901	RETO LTDA.(CIRO RODRIGUEZ)	1677.443
508	JORGE CELIS	148.482	907	SANCHEZ TAMAR LTDA.	15.030
602	EDGAR FIA RINCON	56.640	1001	JORGE L. FUERTA GIL	44.024
606	JORGE FLOPEZ	727	1004	ORRANNO MORENO	46.121
607	EDRHO RODRIGUEZ	15.030	1006	BERMUDEZ LOPEZ HONOS	14.530
703	OTONIEL ESCOBAR	13.124	1007	JORGE PINILLAS	34.259
704	ISAIAS NUÑOZ ACOSTA	45.671		TOTAL:	53.811.895

DEUDORES EXTRA A DICIEMBRE 31/90

304	GUSTAVO TORRES DUEÑAS	8.365	707	ARNULFO HUGHO	235.040
503	ARMANDO CORDOBA	7.135	710	JORGE ENRIQUE BURBANO	458.854
			TOTAL:		9.926.291

DEUDORES VITIRNA A DIC. 31/90

001	LIBRERIA NACIONAL	\$100.000
-----	-------------------	-----------

DEUDORES PROCESO A DIC.31/90

1304	GUSTAVO TORRES DUEÑAS	10.000	707	ARNULFO HUGHO D.	235.040
309	LEO.AVELLANEDA	3.030	710	JORGE ENRIQUE BURBANO	458.854
406	ALBERTO FLOREZ	6.645	804	ABSALON RODRIGUEZ	30.784
503	ARMANDO CORDOBA	24.945	905	CABALLERO MONTOYA IG.	662
506	MARIO PEREZ	3.750		TOTAL:	763.347



Notaria Once

V.-----INFORME DEL REVISOR FISCAL.

El doctor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ, procede a dar lectura ante la Asamblea General de copropietarios de su informe como Revisor fiscal, el cual se transcribe a continuación:

Bogotá, Febrero 04 de 1991

Señores
DELEGADOS
ASAMBLEA GENERAL
COPROPIETARIOS EDIFICIO CPA. 7a.
Ciudad.

Apreciados señores:

En mi condición de Revisor Fiscal del Circulo de Bogotá, he dado lectura a los libros de contabilidad y al informe general de copropietarios, controlado y aprobado por el auditor. El dictamen que se expone en el transcurso de mi trabajo; he recibido el dictamen de la Asamblea General ha sido debidamente presentado y circulado junto con los libros que se encuentran en poder de la contabilidad de este edificio. Las operaciones allí registradas en los libros de contabilidad y en el informe general de copropietarios, han sido debidamente presentados y controlados por el auditor. El dictamen que se expone en el transcurso de mi trabajo; he recibido el dictamen de la Asamblea General ha sido debidamente presentado y circulado junto con los libros que se encuentran en poder de la contabilidad de este edificio. Las operaciones allí registradas en los libros de contabilidad y en el informe general de copropietarios, han sido debidamente presentados y controlados por el auditor.

Como Notario Once de este Circulo luego constar que este Fotocopia coincide con el original que lo tenia a la vista
Fecha
SET. 17 1991

NOTARIA ONCE



tradas se ajustan a las normas y decisiones de la Asamblea.

Respecto a los actos de administración se encuentran debidamente adaptadas a lo dispuesto por la Asamblea y el Consejo de Administración.

Los libros, actas y comprobantes son llevados en debida forma y se conservan adecuadamente por tanto las medidas de control interno y custodia también son fehacientes.

Las cifras presentadas en el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias son fieles y confiables; de igual manera el Estado de Pérdidas y Ganancias refleja el resultado de las operaciones de la Copropiedad, durante el periodo del año 1990.

Cordialmente,

Fdo. LUIS ERNESTO RODRIGUEZ
Revisor Fiscal
C.c. N° 17.128.149 de Art. 4.
MATRICULA N° 14021 - T.

VI.- ANALISIS Y APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS Y RENTAS PARA LA VIGENCIA MARZO 01/91 A FEBRERO 28/92.

Por conducto de la firma administradora se presenta a consideración de la Asamblea, el Presupuesto Mensual de Gastos para la vigencia marzo 01/91 a febrero 28/92, el cual presenta un incremento del 24.5%, con respecto al del año inmediatamente anterior y se contempla dentro de las diferentes partidas la disminución de la vigilancia a 6 vigilantes y aseadoras a 3, ya que no puede prestar este servicio perfectamente sin detrimento de la seguridad o aseo del edificio. Igualmente, explica la partida de otros referente al déficit de enero y febrero y a la aplicación de superavit (50%) del año anterior.

Sobre el particular, la asamblea, después de un detenido análisis, somete a consideración, dos propuestas:

1a.-La de prohorizontal Luque Ospina del 24.5%, y

2a.-La del 20%.

Siendo sometidas a consideración, y se aprueba por unanimidad, un incremento del 20% a partir del 1° de marzo/91.

La administración deja constancia que este presupuesto puede originar nuevamente un déficit y con ello las reservas del edificio financieras se van agotando al punto tal de tener que llegar a incrementos muy superiores a los propuestos, o a una cuota extraordinaria. Sin embargo, los copropietarios, ratifican el incremento del 20%.

Referente a los 7 celadores, se presentan sus servicios actualmente, disminuídos a 6, se delegó ampliamente en el consejo de administración para que procedan según el caso.

Sin ningún otro comentario, se aprueba el presupuesto de gastos de 3'480.000 mensuales, tal como se transcribe a continuación:

PRESUPUESTO MENSUAL DE GASTOS DE MANTENIMIENTO

VIGENCIA: MARZO 01/91 A FEBRERO 28/92

El Notario Primero del Circulo de Bogotá,
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la copia que
tuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,

17 AGO. 2000



Nº 51

1. SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES			
Un (1) Jefe de Control	115.000	115.000	1'223.247
Tres (3) Aseadoras	261.575	261.575	
Seis (6) Celadores	846.652	846.652	
2. SERVICIOS DE ADMINISTRAC.			
Comisión servicios admón.	203.500	203.500	203.500
3. HONORARIOS			
Revisor fiscal	52.000	52.000	52.000
4. SERV. PUBLICOS Y MANTENIMIEN.			
Agua	240.000	31.200	208.800
Luz	1'333.084	705.599	627.485
Teléfono	7.000	7.000	
Ascensores	44.800		44.800
Botobombas	60.000	60.000	
Cambio de bombillos	4.200	-4.200	
Utiles de aseo	52.000	52.000	
Iluminación fluorescente	20.000	20.000	
5. GASTOS ANUALES			
Seguros	27.333	27.333	53.533
Cargue extintores	6.200	6.200	
Mant. impermeabilización cubier.	20.000	20.000	
6. GASTOS IMPREVISTOS			
Papelaria, contab. gastos bancarios, transporte.	21.000	21.000	86.000
Otros gastos no contemplados	65.000	65.000	
7. OTROS			
Más déficit ener y feb. sueld, prestac social(296.200 1/12)	24.683	24.683	100.630
Menos superavit año anterior			
21'176,567 (50%)	(48.047)	(98.047)	
Aplicación descuento por proa.	174.000	174.000	
TOTALES:	53'440.000	52'540.915	3881.085
	*****	*****	*****

C. Notaria Llococho

PRESUPUESTO MENSUAL DE RENTAS VIGENCIA: MARZO 01/91 a FEBRERO 20/92.

UNIDAD LOCALES	COEF. TODOS	VALOR CUOTA	COEF. OFICINA	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA MENSUAL
Cra. 7 #17-01	2.390%	62.114			962.114
Cra. 7 #17-49	2.035	52.888			52.888
Loc. 1-01	6.666	173.244			173.244
		11.071%			5248.246
OFICINAS					
201	7.129%	355.331			576.424
202	2.079	54.031			74.631
203	0.486	12.631			17.450
204	0.503	13.073			18.051
205	0.828	21.519			20.722
206	1.149	29.862			41.254
207	1.037	26.951			37.224
		8.211%			5294.756

Como Notario Once de este Circulo hago constar que esta Fotostática coincide con el original que he visto a la vista
 Fecha 6E1. 17 1993
 NOTARIA ONCE
 Cesar Hernandez Pardo
 15 Calle de Bogotá, D.C. - Colombia



El Notario Primero del Circulo de Bogotá, Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista.
 Bogotá, 17 ABO. 2000
 El Notario Primero,



301	1.4731	538.282	1.6561	\$14.591	\$52.873
302	1.895	49.249	2.131	18.776	68.025
303	0.439	11.409	0.494	4.353	15.762
304	0.515	13.384	0.579	5.101	18.486
305	0.443	11.513	0.498	4.388	15.901
306	0.486	12.631	0.547	4.820	17.450
307	0.503	13.073	0.565	4.978	18.051
308	0.828	21.519	0.931	8.203	29.722
309	1.149	29.862	1.293	11.392	41.254
310	1.037	26.951	1.166	10.273	37.224

8.7681

9.8601

\$314.748

401	1.4731	538.282	1.6561	\$14.591	\$52.873
401	1.895	49.249	2.131	18.776	68.025
402	0.439	11.409	0.494	4.353	15.762
403	0.515	13.384	0.579	5.101	18.486
404	0.443	11.513	0.498	4.388	15.901
405	0.486	12.631	0.547	4.820	17.450
406	0.503	13.073	0.565	4.978	18.051
407	0.828	21.519	0.931	8.203	29.722
408	1.149	29.862	1.293	11.392	41.254
408	1.037	26.951	1.166	10.273	37.224

8.7681

9.8601

\$314.748

501	1.4731	538.282	1.6561	\$14.591	\$52.873
502	1.895	49.249	2.131	18.776	68.025
503	0.439	11.409	0.494	4.353	15.762
504	0.515	13.384	0.579	5.101	18.486
505	0.443	11.513	0.498	4.388	15.901
506	0.486	12.631	0.547	4.820	17.450
507	0.503	13.073	0.565	4.978	18.051
508	0.828	21.519	0.931	8.203	29.722
509	1.149	29.862	1.293	11.392	41.254
510	1.037	26.951	1.166	10.273	37.224

8.7681

9.8601

\$314.748

601	1.4731	538.282	1.6561	\$14.591	\$52.873
602	1.895	49.249	2.131	18.776	68.025
603	0.439	11.409	0.494	4.353	15.762
604	0.515	13.384	0.579	5.101	18.486
605	0.443	11.513	0.498	4.388	15.901
606	0.486	12.631	0.547	4.820	17.450
607	0.503	13.073	0.565	4.978	18.051
608	0.828	21.519	0.931	8.203	29.722
609	1.149	29.862	1.293	11.392	41.254
610	1.037	26.951	1.166	10.273	37.224

8.7681

9.8601

\$314.748

701	1.4731	538.282	1.6561	\$14.591	\$52.873
702	1.895	49.249	2.131	18.776	68.025
703	0.439	11.409	0.494	4.353	15.762
704	0.515	13.384	0.579	5.101	18.486
705	0.443	11.513	0.498	4.388	15.901
706	0.486	12.631	0.547	4.820	17.450
707	0.503	13.073	0.565	4.978	18.051
708	0.828	21.519	0.931	8.203	29.722
709	1.149	29.862	1.293	11.392	41.254
710	1.037	26.951	1.166	10.273	37.224

8.7681

9.8601

\$314.748



El Notario Primero del Circulo de Bogotá.
 Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
 coincide exactamente con la copia que
 tuvo a la vista.
 Bogotá,
 El Notario Primero,
 17 ABR. 2000



Como Notario Once
 pago honorarios que se cobraron
 de la copia con el original
 Fecha 01
 4.388
 4.820
 4.978
 8.203
 11.392
 10.273
 17 1993
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
 Hernando Parra

Handwritten scribbles and initials in the top right corner.

801	1.473%	\$38.282	1.656%	\$14.591	\$52.873
802	1.895	49.249	2.131	18.776	68.025
803	0.439	11.409	0.494	4.353	15.762
804	0.515	13.384	0.579	5.101	18.486
805	0.443	11.513	0.498	4.388	15.901
806	0.486	12.631	0.547	4.820	17.450
807	0.503	13.073	0.565	4.978	18.051
809	1.149	29.862	1.293	11.392	41.254
810	1.037	26.951	1.166	10.273	37.224
	8.768%		9.860%		\$314.748



901	1.473%	\$38.282	1.656%	\$14.591	\$52.873
902	1.895	49.249	2.131	18.776	68.025
903	0.439	11.409	0.494	4.353	15.762
904	0.515	13.384	0.579	5.101	18.486
905	0.443	11.513	0.498	4.388	15.901
906	0.486	12.631	0.547	4.820	17.450
907	0.503	13.073	0.565	4.978	18.051
908	0.828	21.519	0.931	8.203	29.722
909	0.828	21.519	0.931	8.203	29.722
910	1.037	26.951	1.166	10.273	37.224
	8.768%		9.860%		\$314.748

1001	1.473%	\$38.282	1.656%	\$14.591	\$52.873
1002	1.895	49.249	2.131	18.776	68.025
1003	0.439	11.409	0.494	4.353	15.762
1004	0.515	13.384	0.579	5.101	18.486
1005	0.443	11.513	0.498	4.388	15.901
1006	0.486	12.631	0.547	4.820	17.450
1007	0.503	13.073	0.565	4.978	18.051
1008	0.828	21.519	0.931	8.203	29.722
1009	1.149	29.862	1.293	11.392	41.254
1010	1.037	26.951	1.166	10.273	37.224
	8.768%		9.860%		\$314.748

1101	5.383%	\$139.900	6.062	\$53.411	\$193.311
1102	5.171	\$134.350	5.824	\$51.314	\$185.704
	10.554%		11.886%		\$379.015
	100.000%	\$2'598.915		\$ 5881.085	\$3'480.000

PRESUPUESTO TODOS : \$2'598.915
 PRESUPUESTO OFIC. 881.085
 TOTAL PRESUPUESTO : \$3'480.000
 VII.- VARIOS :

a) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.

Fue ratificado provisionalmente en el mes de marzo 01/91 y en el mes de marzo 01/92.

El Notario Primero
 Hace CONSTAR que
 coincide exactamente
 todo a la vista.
 Bogotá,
 El Notario Primero,

Como Notario Once de Septiembre
 hago constar que este documento
 coincide con el original que he
 visto a la vista
 Fecha

Círculo de Notarios
 Cundinamarca
 Sanato de Bogotá D.C. - Colombia

17 AGO. 2000



Vertical handwritten signature: Antonia Diocicio

b) HOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL.

Quedó integrado así:

PRINCIPALES:

RAFAEL IGUARAN MENDOZA

GUILLELMO MUMICA

HUMBERTO NAHA PRIETO

PEDRO RODRIGUEZ

ARTURO FUQUENE

SUPLENTES:

1010	AMPARO CASTILLO	405
404	CLARA DE PIÑEROS	18
609	LIBARDO TABORDA	505
607	ARTURO JIMENEZ	606
706	MARIO SANCHEZ	509

Como revisor fiscal fue reelegido el doctor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ B. con una asignación mensual de \$52.000.

c) TASA DE INTERES POR MORA.

Se fijó el 3% mes vencido.

A continuación el doctor ANDRES GOUFFRAY NIETO, quien se hizo presente a la reunión en forma personal, da a conocer a los asistentes el informe de los procesos por él adelantados del edificio septina. Informe este que se transcribe a continuación, no sin antes la Asamblea autorizar a recibir los muebles de propiedad de CIRO RODRIGUEZ en dación de pago, lo cual fue aprobado por unanimidad (ofc 901).

Bogotá, Marzo 14 de 1991

Señor

JORGE FORERO RUIZ

GERENTE-PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA & CIA. LTDA. N-24

REF: EDIFICIO SEPTINA.

Estimado señor:

Por medio de la presente se permite rendir informe por escrito de los procesos adelantados del edificio de la referencia:

1. vs. GILBERTO GONZALEZ: Este proceso está para notificar a la curadora. Ya se le consignaron los honorarios. Lo único que se encuentra embargado son los remanentes de un proceso hipotecario en contra de GILBERTO GONZALEZ y que curso en el Juzgado 1 civil del circuito de Bogotá.
2. vs. LEONARDO AVELLANEDA NAVAS: Seretiró del Juzgado 25 Civil Municipal quien negó el mandamiento ejecutivo. Está para repartir nuevamente.
3. vs. MARIA ARACELLY OVALLE: Se notificó la curadora el 8 de marzo. Entra para sentencia.
4. vs. ALBERTO FLORES SEGURA: Se ordenó emplazar por Art. 318, al no comparecer a notificarse dentro del proceso.
5. vs. MARIO PEREZ: El juzgado 45 civil Municipal, negó mandamiento ejecutivo por los intereses porque según la teoría sui-generis de dicho Juzgado no se causan intereses, por ser cuotas periódicas. Para presentar nuevamente.
6. vs. ARNULFO MUGNO OSPINO: Se posesionó el curador ad-lites. Se debe proceder a cancelar los honorarios respectivos.
7. vs. CIRO RODRIGUEZ MALAVER: En este proceso se han presentado obstáculos ya que el demandado no es usufructuario de la oficina. El proceso se trató de comenzar en varias oportunidades, pero hasta el momento no se ha aceptado la teoría, según la cual el demandado no es responsable de las obligaciones de pago de las cuotas. Se encuentran retenidos los muebles de propiedad de CIRO RODRIGUEZ quien ofreció darlos en dación de pago. Esta solicitud se presentó y se resolvió en la Asamblea.



El presente proceso se ha resuelto en la Asamblea y se ha acordado que el demandado no es usufructuario de la oficina. El proceso se trató de comenzar en varias oportunidades, pero hasta el momento no se ha aceptado la teoría, según la cual el demandado no es responsable de las obligaciones de pago de las cuotas. Se encuentran retenidos los muebles de propiedad de CIRO RODRIGUEZ quien ofreció darlos en dación de pago. Esta solicitud se presentó y se resolvió en la Asamblea.

Como Notario Once de este Circuito he autorizado que este testimonio se haga en el original que he tenido en mi poder. 17 1991



Atentamente, Fdo. ANDRES GOUFFRAY NIETO, Notario Once de Bogotá D.C.

504
7879
[Handwritten signature]

ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS EDIFICIO SEPTIMA y/o PROMOHOGAR

ACTA No. 21

En Santafé de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), se reunió la ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SEPTIMA y/o PROMOHOGAR, en la oficina 701, atendiendo la cuarta (4a) citación formulada por el Administrador para desarrollar el siguiente Orden del Día:

- I.- VERIFICACION DEL QUORUM.
- II.- ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNION.
- III.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- IV.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- V.- INFORME DEL REVISOR FISCAL.
- VI.- PRESENTACION ESTADO FINANCIERO A DIC.31/92.
- VII.- ANÁLISIS Y APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS Y RENTAS PARA LA PRESENTE VIGENCIA.
- VIII.- VARIOS:
 - a) NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.
 - b) NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.
 - c) NOMBRAMIENTO COMISION APROBACION ACTA.
 - d) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.
 - e) ELIJACION TASA DE INTERES POR MORA.
 - f) PROPOSICIONES DE LOS COPROPIETARIOS.
- IX.- CIERRE.



DESARROLLO

I.- VERIFICACION DEL QUORUM.
Se verificó un quorum del 22.461%, considerado válido para deliberar y tomar decisiones como a continuación se transcribe, teniendo en cuenta que se trata de cuarta (4a.) citación:

OFC.	NOMBRE:	COEFC.	REPRESENTANTE:
207	ERASMO MORA	1.037%	
302	INVERSIONES CENTENARIO LTDA.	1.895	
303	GILBERTO CORTES	0.439	
305	EUGENIA MENDOZA SUAREZ	0.443	
403	PATRICIO GUZMAN	0.439	
404	GILLERMO MUJICA	0.515	
405	CLARA DE PIÑEROS	0.443	
401	ANA GIACOMETTO FERRER	1.037	
505	LIBARDO TABORDA	0.443	
509	MARIO E. SANCHEZ NOVOA	1.149	
601	HUGO MONTAÑA/EDUARDO OSEJO	1.473	
606	JORGE FLOREZ	0.486	
607	PEDRO RODRIGUEZ	0.503	
609	HUMBERTO GAMA PRIETO	1.149	
701	ICCSA	1.473	
702	ICCSA	1.895	
302B	JAIINE FAJARDO	0.948	
1006	BERMUDEZ LOPEZ HNOS.	0.486	

Como Notario Once de este Circulo hago constar que esta Fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
Fecha JUN. 1 1993
[Handwritten signature]
NOTARIA ONCE
Hernando Parra
Bogotá, D.C. - Colombia

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, hace CONSTAR que esta copia coincide exactamente con la copia que he tenido a la vista.
Bogotá, 17 ABO. 2000
El Notario Primero



4) PROPOSICIONES DE LOS COPROPIETARIOS:

El Consejo de Administración, presenta a consideración de los copropietarios, la siguiente reforma:

REFORMAS-

Toda reforma a este reglamento requiere la decisión de por lo menos el 70% de los propietarios asistentes a la respectiva asamblea ordinaria o extraordinaria según fuere el caso. Una vez aprobado deberá elevarse a escritura pública.

PROPIETARIOS.

Títulos de propiedad, determinación del inmueble.

SE ADICIONA.

Además de lo expresado en la parte primera, son actualmente propietarios os todos aquellos que han adquirido con posterioridad unidades de las que conformó inicialmente la constructora Septima Ltda.

Para tal efecto la administración deberá llevar un libro donde conste el nombre del propietario, la identificación de la unidad, el título translativo de la misma, notaría fecha del documento público y fecha de su registro además el número de su identificación catastral, cualquier modificación deberá ser registrada, dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento respectivo registro en la competente oficina de Instrumentos públicos y privados.

QUORUM Y MAYORIA

Transcurrida media hora después de fijada la 2a. convocatoria, la cual no podrá hacerse sin antes de 10 días, ni después de 30, la asamblea de copropietarios podrá reunirse y tomar decisiones válidas y obligatorias para todos los copropietarios y del quorum requerido para esta reunión no podrá ser inferior a un 10% del valor de las cuotas de participación fijadas en el cuadro de coeficientes, Para la validez de las decisiones de esta segunda Asamblea se requerirá que estas se tomen por la mitad más uno de los asistentes. Para este efecto el secretario dejará expresa constancia de este hecho en la acta de la Asamblea.

ARTICULO TRANSITORIO

La Asamblea de copropietarios por unanimidad faculta a la Junta Directiva para que en el término de tres meses contados a partir de esta fecha, se realicen los ajustes de los diferentes apartados de este reglamento. Para unavez realizados estos se eleve a escritura pública.

VIII.- CIERRE.

No habiendo más puntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 8:30 p.m. y en constancia firman:



Rafael Iguarán Menúza
RAFAEL IGUARÁN MENDUZA
Presidente

Jorge Forero Ruiz
JORGE FORERO RUIZ
Secretario

PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA & CIA. LTDA.
JORGE FORERO RUIZ
Secretario

El Notario Primero del Circulo de Bogotá,
debe CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la copia
que
fue a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,

17 ABR. 2000



Como Notario Once de este Circulo
debo constar que esta fotocopia
coincide con el original que he visto
a la vista
Fecha
SET. 17 1993
NOTARIA ONCE
Héctor Homando Parra E.
Sintetó de Bogotá, D.C. - Colombia

María Diocicio

1010	RAFAEL IGUARAN MENDOZA	1.037%
1102	ASIANCO LTDA.	5.171
	ROBERTO LUENGAS	
TOTAL:		22.461%



II.- ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA REUNION.

Como presidente fue elegido el doctor RAFAEL IGUARAN MENDOZA, propietario de la oficina 1010, y como secretario el doctor JORGE FORERO RUIZ, Gerente de PRO-HORIZONTAL LUGUE OS PINA & CIA. LTDA.

III.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

Fue leída el Acta No.20, la cual corresponde a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS, llevada a cabo el 5 de agosto de 1992, la cual fue aprobada por unanimidad.

IV.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El doctor RAFAEL IGUARAN en su calidad de presidente de dicho organismo, agradece en primer lugar, a los demás integrantes del Consejo como también a la Administración, su valiosa colaboración, y en segundo lugar, manifiesta que el Consejo cumplió hasta donde le fue posible con el mandato recibido, resaltando una vez más la falta de interés de los copropietarios por todos los asuntos relacionados con el edificio, no asistiendo a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y cuando lo hacen esporádicamente, es con fines personales.

Seguidamente hace un recuento de todos los trabajos realizados en el edificio, que fueron autorizados por el Consejo de Administración en sus diferentes reuniones, como también lo referente a los deudores morosos a quienes se trataron de invitar a cancelar por medio de lista en cartelera, que trajo como consecuencia, comentarios desagradables, no justificándose que dichos deudores se recarguen en aquellos copropietarios cumplidos, siendo una obligación cancelar oportunamente sus cuotas.

Por último, espera que el nuevo Consejo de Administración que se va a integrar, sea por personas que deseen trabajar en bien de la copropiedad, y tengan tiempo para hacerlo.

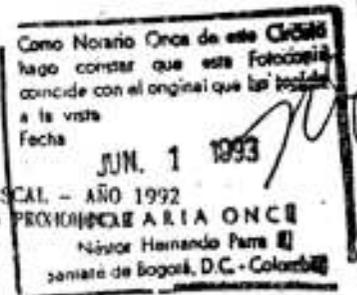
V.- INFORME DEL REVISOR FISCAL.

Fue leído el informe que presentó el Revisor Fiscal de la copropiedad, señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ BAYONA, el cual se transcribe a continuación:

Santafé de Bogotá, Febrero 15 de 1.993

Señores
COPROPIETARIOS EDIFICIO SEPTIMA
ASAMBLEA GENERAL
Ciudad.

REF. INFORME REVISORIA FISCAL - AÑO 1992
EDIFICIO SEPTIMA y/o PROXIMIDADES ARIA ONCE



Apreciados señores:

Actuando en mi condición de Revisor Fiscal de la Copropiedad en referencia, procedo a rendir el informe correspondiente a la honorable Asamblea.

Basándome en las normas de auditoría generalmente aceptada con un control y análisis continuo y coordinador, le recibo toda la información necesaria para el cumplimiento de mis funciones.

Durante el curso de la revisión, he seguido todas las procedimientos y normas vigentes y con una inspección constante sobre el manejo de los libros de contabilidad, los cuales se están llevando con seguimiento en las normas de auditoría generalmente aceptada por lo cual

El Notario Hernando Parra, Notario de Bogotá, D.C., hace CONSTAR que el presente Fotostático coincide exactamente con el original que he visto a la vista.

17 AGU. 2000



Notaria Diocicio

Las operaciones allí registradas se ajustan a las técnicas de interventoría de cuentas.

Los libros, actas y comprobantes son llevados en debido orden y se conservan adecuadamente, por lo cual las medidas de control interno y su custodia son fecientes.

Los datos que se presentan en el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias son fieles y contables; por lo cual reflejan el resultado de las operaciones de la copropiedad durante el año de 1992, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia se incluyen las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría necesarios para este dictamen.

En lo concerniente a los actos administrativos se encuentran debidamente adaptados a lo dispuesto por la Asamblea y el Consejo de Administración.

De Saludos, Cordialmente,

(Fdo.) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ BAYONA
Revisor Fiscal

VI.- PRESENTACION ESTADO FINANCIERO A DIC.31/92.

Por conducto de la firma administradora, se explicó a la Asamblea, en detalle las diferentes partidas que conforman el Balance y su Estado de Pérdidas y Ganancias, resaltándose dentro de dichas explicaciones, el estado actual de cada uno de los Procesos Ejecutivos, leyéndose el Informe del Abogado.

La Asamblea, autoriza y faculta por unanimidad al Consejo de Administración o a la Administración hacerse parte del proceso contra la oficina 304, previo informe del Abogado, sobre la actual posición jurídica del proceso.

Seguidamente intervinieron varios asistentes con respecto a los servicios del señor MARCO TULLIO AVENDAÑO, ya que parece ser no está cobrando puerta a puerta en las oficinas, mes a mes, para evitar que se incrementen los deudores, planteamientos estos en los cuales los doctores RAFAEL ICUARAN y PATRICIO GIZMAN no estuvieron de acuerdo, ya que en primer lugar, todos los copropietarios deben estar pendientes en el cumplimiento de sus obligaciones, máxime cuando es una cuota fija durante un año y en segundo lugar, manifestaron que siempre que ellos han requerido de los servicios del señor MARCO TULLIO AVENDAÑO, lo han encontrado en el edificio.

Seguidamente, se procedió a explicar más ampliamente las partidas por pagar.

Sobre las bases de las explicaciones dadas por el Administrador y teniendo en cuenta el informe del Revisor Fiscal, la Asamblea aprueba el Balance a dic.31/92, tal y como a continuación se transcribe, sin ninguna modificación:

BALANCE GENERAL

A: DICIEMBRE 31 DE 1992

ACTIVO :

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo
Caja Fideicomiso
Depósitos en Cuenta de Ahorros

1.396.152,40
6.558.141,07

7.954.293,47

CUENTAS POR PAGAR

Cuentas Ordinarias
Cuotas Extraordinarias
Arriendo Vitrina
Recargas por mora
Deudores empleados
Deudores oficiales (R.Fic.)

8.220.634,00
974.758,00
100.000,00
1.118.079,00
153.500,00
407.405,00

11.319.391,00
Circulo de Bogotá,
Primero de Agosto de 2000

NOTAR que esta copia Fotostática
coincide con la copia
originalmente con la copia
que se le vistió.

17 AGO. 2000



84
163
503
Nº 62
[Handwritten signature]

Deudores Proceso	198.911,00	
Otros Deudores	151.704,00	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		19.273.684,47
ACTIVO NO CORRIENTE		
FIJO		280.794,00
Muebles y Enseres	345.512,00	
Menos: Depreciación Acumulada	64.718,00	
Seguro contra incendio	132.655,00	136.655,00
Papelaría	2.000,00	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		415.449,00
TOTAL ACTIVO:		14.689.133,47

PASIVO:

PASIVO CORRIENTE		5.515.214,00
CUENTAS POR PAGAR		5.515.214,00
ACREEDORES VARIOS		240.552,00
PROVISION PRESTACIONES SOCIALES		836.185,00
Prima Legal y Extralegal	20.545,00	
Vacaciones	330.631,00	
Intereses sobre cesantías	485.009,00	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		6.591.951,00
PASIVO NO CORRIENTE		
CE SANTIAS CONSOLIDADAS		4.993.117,00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		4.993.117,00

PATRIMONIO:

FONDOS Y RESERVAS		1.180.000,00
Fondo de Reserva	1.180.000,00	
DEFICIT O EXCEDENTE		6.924.065,47
Ejercicios anteriores	1.235.297,52	
Presente Ejercicio	5.688.767,95	
TOTAL PATRIMONIO		8.104.065,47
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		19.689.133,47

(Fdo) JORGE FORERO RUIZ GERENTE (Fdo.) REVISOR FISCAL (Fdo.) VICTOR H. CASTILLO CONTADOR GENERAL

Notaria Diarioscho



DEUDORES CUOTA ORDINARIA A DIC.31/92

101	PROVENIR S.A.	\$ 7.529
102	PROVENIR S.A.	9.874
304	GUSTAVO TORRES DUEÑAS	1.400.152
306	MARIO SANCHEZ	22.814
309	LEONARDO AVELLANEDA	89.574
401	GUILLEFRMO BUENO/ALBERTO V.	858.124
406	PEDRO PABLO OCAMPO	22.814

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia fotostática
coincide exactamente con la copia original
tuvo a la vista.
17 AGO. 2000
Bogotá,
El Notario Primero,

Como Notario Once de este Circulo
hago constar que esta fotocopia
coincide con el original que he visto
a la vista
Fecha JUN 1 1993
NOTARIA ONCE
Néstor Henando Parra
Cesantía de Bogotá, D.C. - Colombia



407	GLORIA VILLALONKUS DE MONT.	\$ 58.438
409	ORLANDO QUINTERO REGINO	377.538
503	MARIA ARACELY OVALLE TOVAR	811.940
504	ARTURO VELASQUEZ LUCCO	463.073
509	MARTO E. SANCHEZ NOVYA	3.934
605	JORGE FIECHAS/ANA SALCEDO	20.788
606	JORGE FLOREZ	1.141
704	ISAIAS MUÑOZ ACOSTA	48.336
705	RAFAEL CASTILLO	1.106
706	ARTURO FIGUENE	68.442
707	ARNULFO MUGNO	81.619
710	COMERCIAL CONTINENTAL LTDA.	453.297
803	LIZ BENITEZ ZARAJA	582
805	TITO A. RINCON	25.163
808	CONISPRIVADO	77.714
902	FRANCISCO SIERRA	140.670
905	IGNACIO MONTOYA CABALLERO	165.099
908	GABRIEL A. GARCIA C.	79.208
910	HUMBERTO DE J. MARTINEZ YEP.	582.145
1001	JORGE LUIS PUERTA GIL	69.124
1003	PEDRO PABLO ROMERO	1.030
1005	HILDA ORTIZ RUIZ	66.353
1006	HNOS. BERMUDEZ LOPEZ	1.141
1007	JORGE PINILLAS	23.599
1101	JUAN BEETAR/VICTOR CARRANZA	1.516.362
TOTAL:		\$8.220.634

DEUDORES CUOTA EXTRA A DIC.31/92

205	AJEJANDRO BOLAÑOS	16.571
304	GUSTAVO TORRES DUEÑAS	57.137
309	LEONARDO AVELLANEDA	18.137
401	EDGAR PLAZAS/ALBERTO URIBE	139.493
407	FERGUNSON PARDO ACUÑA	47.635
409	CAMARA COL. DE LA IND. EDICT.	108.810
503	MARIA ARACELY OVALLE TOVAR	48.707
504	LAUREANO RODRIGUEZ ALARCON	48.772
607	PEDRO RODRIGUEZ	1.180
710	COMERCIAL CONTINENTAL LTDA.	115.050
804	ABSAION RODRIGUEZ	300
902	FRANCISCO SIERRA	23.403
905	EFRAIN A. PARRA BORDA	41.953
910	ARMANDO ARENAS	98.205
1003	PEDRO PABLO ROMERO	41.572
1007	JORGE PINILLA	33.578
1101	JUAN BEETAR/VICTOR CARRANZA	132.960
TOTAL:		\$974.158

DEUDOR ARRIENDO VITRINA A DIC. 31/92

001	LIBRERIA NACIOANI.	100.000
TOTAL:		\$100.000

GASTOS DEUDORES PROCESO A DIC.31/92

304	GUSTAVO TORRES DUEÑAS	\$ 27.510
401	EDGAR PLAZAS	29.629
407	GLORIA MON-TAÑEZ	24.700
409	ORLANDO QUINTERO	22.425
503	MARIA ARACELY OVALLE TOVAR	53.225
504	LAUREANO RODRIGUEZ	

El Notario Primero de Bogotá,
Hace CONSTAR que la copia Fotostática
coincide exactamente con la copia que
tuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,
17 ABR. 2000



Como Notario Once de vista
hego constar que esta fotocopia
coincide con el original que he
a la vista
Fecha
JUN. 1 1993
NOTARIA ONCE
Néstor Homando Parra M
Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia



85.

164

524

Nº 63

Handwritten signature/initials

710	COMERCIAL CONTINENTAL LTDA.	\$36.318
805	RINCON TITO	1.000
902	FRANCISCO SIERRA	2.700
905	IGNACIO MONTOYA CABALLERO	7.382
910	HUMBERTO MARTINEZ	3.875
1005	HILDA ORDOÑEZ	2.700

TOTAL: \$198.911

SIENDO LAS 6:45 p.m., se declara en receso la Asamblea y se convoca para el viernes 26 de marzo a las 2:00 p.m., para continuar con el desarrollo del orden del día, en razón a que doctor HUMBERTO GAMA, manifiesta su desacuerdo con el Presupuesto de Gastos y con la cuota de PRO-HORIZON TAL, la cual se ha venido incrementado sustancialmente.

Al respecto el doctor RAFAEL IGUARAN, comprende la preocupación del doctor HUMBERTO GAMA, con respecto a los gastos, pero lo que no se puede permitir es que se cambie lo que se ha hecho, no incrementando un presupuesto, perjudicando con ello toda una copropiedad, dejando constancia de igual forma que PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA & CIA.LTDA. ha sido eficiente en todos sus aspectos y que cada copropietario es culpable o responsable por no pagar y no cumplir con sus obligaciones y que además el incremento de la cuota, depende de los gastos, habiendo sido analizado dicho Presupuesto previamente por el Consejo de Administración, sin embargo, en virtud de la Asamblea y en su calidad de presidente, la declara en receso para el día y hora antes mencionada.

CONTINUACION ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

EDIFICIO SEPTIMA Y/O PROMOHOGAR

En Santafé de Bogotá, D.C., a los veintiseis (26) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) siendo las 2:00 p.m., se continuó con la Asamblea Ordinaria de Copropietarios, donde se verificó el siguiente quorum: 27.952%, tal y como a continuación se transcribe:

OFC.	NOMBRE:	COEFC.	REPRESENTANTE:
101	LIBRERIA NACIONAL	6.666%	VICTOR JIMENEZ
301	INVERSIONES MOLANO OLIVER & CIA.	1.473	HECTOR A. TORRES
303	GILBERTO CORTES	0.439	
305	MARIA EUGENIA MENDOZA SUAREZ	0.443	
403	PATRICIO GUZMAN	0.439	
404	GUILLERMO MUJICA	0.515	
405	CLARA DE PIÑEROS	0.443	PATRICIO GUZMAN
410	ANAGIACOMETTO FERRER	1.037	
501	GILBERTO GOMEZ	1.473	CAMILO TORRES
505	LIBARDO TABORDA	0.443	
606	JORGE FLOREZ	0.486	
607	PEDRO RODRIGUEZ	0.503	
609	HUMBERTO GAMA PRIETO	1.149	
701	ICCSA	1.473	
702	ICCSA	1.895	
706	ARTURO FUQUENE	0.486	
802	SERVICIOS PROFESIONALES	1.895	
1006	BERMUDEZ LOPEZ INOS.	0.486	RICARDO BERMUDEZ
1010	RAFAEL IGUARAN	1.037	
1102	ASBANCO LTDA.	5.171	ROBERTO LUENEGAS

TOTAL: 27.952%



Notario Once

Como Notario Once de este Circuito hago constar que esta Fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
Fecha JUN. 1 1993
NOTARIA ONCE
Néstor Homando Parra
Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, Hace CONSTAR que esta copia Fotostática, coincide exactamente con la copia que. a la vista.
17 AGO. 2000
Notario Primero,



VII.- ANALISIS Y APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS Y RENTAS PARA LA PRESENTE VIGENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del receso los copropietarios tuvieron tiempo suficiente para complementar sus elementos de juicio con respecto a dicho presupuesto de gastos, la presidencia de la Asamblea, solicita a los copropietarios asistentes se pronuncien sobre el particular.

Al respecto se hicieron varios planteamientos tales como no incrementar el presupuesto, incrementando lo máximo al 15%, aplicarle el superavit según Balance a dic.31/92 y dejar el presupuesto tal y como lo presentó la Administración.

Basados en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta el Consejo de Administración autorizó dicho presupuesto de gastos, como también el receso de la Asamblea, se considera suficiente dicha ilustración, para someter a votación el presupuesto de gastos habiéndose obtenido el 23.321% a favor del presupuesto presentado por la administración y el 4.631% a favor de un 15%.

Basados en la anterior votación, se aprueba el Presupuesto de Gastos y Rentas mensuales por la suma de \$5'448.396,00 moneda corriente, para la vigencia marzo 01/93 a febrero 28/94 tal y como a continuación se transcribe:

PRESUPUESTO DE GASTOS DE MANTENIMIENTO MENSUAL AÑO 1993

	V/r. PTO.	TODOS	OFICINAS	TOTAL:
PERSONAL				
Servicio de Asen (3)	412,500	412,500		1.895.976
Jefe de Control	150,000	150,000		
Vigilancia (6)	1.333.476	1.333.476		
HONORARIOS				405.000
Servicios de Almón.	320.000	320.000		
Revisoría Fiscal	85.000	85.000		
SERVICIOS PUBLICOS				2.376.200
Agua	390.000	54.600	335.400	
Luz	1.980.000	1.089.000	891.000	
Teléfono	6.200	6.200		
MANTENIMIENTO				
Ascensores	65.000		65.000	
Motobombas y equipos hidroneu.	20.000		20.000	
Cambio de Bombillas	5.600	5.600		
Iluminación fluorescente	20.000	20.000		
Impermeabilización cubierta	35.000	35.000		
Utiles de aseo	66.000	66.000		
Compra y/o limpieza de vidrios	4.000	4.000		
Plomería	28.000	28.000		
Cerrajería	3.000	3.000		
Electricidad	2.000	2.000		
Ornamentación	2.000	2.000		
Lavado de Tanques	5.500	5.500		
Cargue y arreglo extintores	20.000	20.000		
SEGUROS				
Contra incendio	25.000	25.000		
PAPELERIA				
Papelería contabilidad	32.000	32.000		
Fotocopias	2.500	2.500		
Utiles de Admón. local	10.000	10.000		
OTROS GASTOS				
Varios	90.000	90.000		
DEFICIT AÑO ANTERIOR				
Meses: enero y febrero	63.200			

Como Notario Once de este Circuito luego constar que esta copia coincide con el original que se le vió a la vista
 Fecha JUN. 1 1993
 NOTARIA ONCE
 Néstor Homando Parra El
 Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia
 25.000

El Notario Primera del Circuito de Bogotá, hace CONSTAR que esta copia fotostática que se le vió a la vista coincide exactamente con la copia que se le vió a la vista.
 17 ABU. 2000
 Bogotá,
 El Notario Primero,



86
305
Nº 64

FONDO EFICIENTE	272,420	272,420	272,420
Fondo Bienestar Social (Desc. por pronto pago)	272,420	272,420	
TOTAL PRESUPUESTO:	\$5,448,396.	\$4,136,996	\$1,311,400

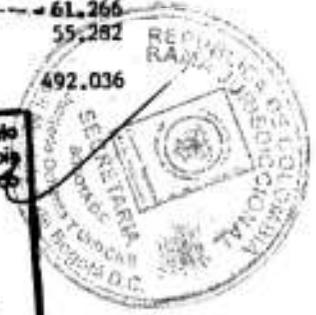
PRESUPUESTO MENSUAL DE RENTAS: VIGENCIA MARZO 01/93 A FEBR.28/94

UNIDAD	COEF. TODOS	VALOR CUOTA	COEFC. OFIC.	VALOR CUOTA	CUOTA SIN DESCUENTO	DESCUENTO:	CUOTA CON DESCUENTO
LOCALES							
Ofic. 761	2.397	\$ 98,874			\$98,874	\$4,944	\$ 93,930
Ofic. 7-1749	2.035	84,188			84,188	4,209	79,978
Loc. 101	6.666	275,772			275,772	13,789	261,984
	11.091%				458,834		458,834
OFICINAS							
201	2.129%	88,077	2.394	31,395	119,472	5,974	113,498
202	2.079	86,008	2.338	30,661	116,669	5,833	110,835
203	0.486	20,106	0.547	7,173	27,279	1,364	25,915
204	0.503	20,809	0.565	7,409	28,218	1,411	26,808
205	0.828	34,254	0.931	12,209	46,463	2,323	44,140
206	1.149	47,534	1.293	16,956	64,490	3,225	61,266
207	1.037	42,901	1.166	15,291	58,192	2,910	55,282
	8.211%		9.234%		460,783		460,783
301	1.473%	60,938	1.656%	21,717	82,655	4,133	78,522
302	1.895	78,396	2.131	27,946	106,342	5,317	101,025
303	0.439	18,161	0.494	6,478	24,640	1,232	23,408
304	0.515	21,306	0.579	7,593	28,899	1,445	27,454
305	0.443	18,327	0.498	6,531	24,858	1,243	23,615
306	0.486	20,106	0.547	7,173	27,279	1,364	25,915
307	0.503	20,809	0.565	7,409	28,218	1,411	26,808
308	0.828	34,254	0.931	12,209	46,463	2,323	44,140
309	1.149	47,534	1.293	16,956	64,490	3,225	61,266
310	1.037	42,901	1.166	15,291	58,192	2,910	55,282
	8.768%		9.860%		492,036		492,036
401	1.473%	60,938	1.656%	21,717	82,655	4,133	78,522
402	1.895	78,396	2.131	27,946	106,342	5,317	101,025
403	0.439	18,161	0.494	6,478	24,640	1,232	23,408
404	0.515	21,306	0.579	7,593	28,899	1,445	27,454
405	0.443	18,327	0.498	6,531	24,858	1,243	23,615
406	0.486	20,106	0.547	7,173	27,279	1,364	25,915
407	0.503	20,809	0.565	7,409	28,218	1,411	26,808
408	0.828	34,254	0.931	12,209	46,463	2,323	44,140
409	1.149	47,534	1.293	16,956	64,490	3,225	61,266
410	1.037	42,901	1.166	15,291	58,192	2,910	55,282
	8.768%		9.860%		492,036		492,036

C. Venturini P. de la Cruz

El Notario Primero del Circulo de Bogotá,
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la copia
fuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,
17 AGO. 2000

Como Notario Once de este Circulo
hego constar que esta Fotostática
coincide con el original que se hizo
a la vista
Fecha
JUN. 1 1993
NOTARIA ONCE
Néstor Fernando Parra El
Secretaría de Bogotá, D.C. - Colombia



501	1.4732	\$60.938	1.656	\$21.717	\$82.655	\$ 4.133	\$78.522
502	0.9155	37.874	1.0295	13.501	51.375	2.569	48.806
502-1	0.9795	10.522	1.1015	14.445	54.967	2.748	52.219
503	0.439	18.161	0.494	6.478	24.640	1.232	23.408
504	0.515	21.306	0.579	7.593	28.899	1.445	27.454
505	0.443	18.327	0.498	6.531	24.858	1.243	23.615
506	0.486	20.106	0.547	7.173	27.279	1.364	25.915
507	0.503	20.809	0.565	7.409	28.218	1.411	26.808
508	0.828	34.254	0.931	12.209	46.463	2.323	44.140
509	1.149	47.534	1.293	16.956	64.490	3.225	61.166
510	1.037	42.901	1.166	15.291	58.192	2.910	55.282

8.7682

492.036

467.434

601	1.4732	60.938	1.6562	21.717	82.655	4.133	78.522
602	1.895	78.396	2.131	27.946	106.342	5.317	101.025
603	0.439	18.161	0.494	6.478	24.640	1.232	23.408
604	0.515	21.306	0.579	7.593	28.899	1.445	27.454
605	0.443	18.327	0.498	6.531	24.858	1.243	23.615
606	0.486	20.106	0.547	7.173	27.279	1.364	25.915
607	0.503	20.809	0.565	7.409	28.218	1.411	26.808
608	0.828	34.254	0.931	12.209	46.463	2.323	44.140
609	1.149	47.534	1.293	16.956	64.490	3.225	61.266
610	1.037	42.901	1.166	15.291	58.192	2.910	55.282

8.7682

9.8602

492.036

492.036

701	1.4732	60.938	1.656	21.717	82.655	4.133	78.522
702	1.895	78.396	2.131	27.946	106.342	5.317	101.025
703	0.439	18.161	0.494	6.478	24.640	1.232	23.408
704	0.515	21.306	0.579	7.593	28.899	1.445	27.454
705	0.443	18.327	0.498	6.531	24.858	1.243	23.615
706	0.486	20.106	0.547	7.173	27.279	1.364	25.915
707	0.503	20.809	0.565	7.409	28.218	1.411	26.808
708	0.828	34.254	0.931	12.209	46.463	2.323	44.140
709	1.149	47.534	1.293	16.956	64.490	3.225	61.266
710	1.037	42.901	1.166	15.291	58.192	2.910	55.282

8.7682

9.8602

492.036

\$92.036

492.036

801	1.473	60.938	1.656	21.717	82.655	4.133	78.522
802	1.895	78.396	2.131	27.946	106.342	5.317	101.025
803	0.439	18.161	0.494	6.478	24.640	1.232	23.408
804	0.515	21.306	0.579	7.593	28.899	1.445	27.454
805	0.443	18.327	0.498	6.531	24.858	1.243	23.615
806	0.486	20.106	0.547	7.173	27.279	1.364	25.915
807	0.503	20.809	0.565	7.409	28.218	1.411	26.808
808	0.828	34.254	0.931	12.209	46.463	2.323	44.140
809	1.149	47.534	1.293	16.956	64.490	3.225	61.266
810	1.037	42.901	1.166	15.291	58.192	2.910	55.282

8.8682

9.8602

492.036

\$92.036

492.036

901	1.4732	60.938	1.562	82.655	4.133	4.133	
902	0.9475	39.198	1.0655	13.973	53.171	2.659	
902-1	0.9475	39.198	1.0655	13.973	53.171	2.659	
903	0.439	18.161	0.494	6.478	24.640	1.232	
904	0.515	21.306	0.579	7.593	28.899	1.445	
905	0.443	19.327	0.498	6.531	24.858	1.243	
906	0.486	20.106	0.547	7.172	27.279	1.364	
907	0.503	20.809	0.565	7.409	28.218	1.411	
908	0.828	34.254	0.931	12.209	46.463	2.323	
909	1.149	47.534	1.293	16.956	64.490	3.225	
910	1.037	42.901	1.166	15.291	58.192	2.910	

8.7682

9.8602

492.036

492.036

492.036
 Notario Once de este Circulo
 hago constar que esta fotocopia
 es una copia fiel del original que se
 encuentra en el archivo de este
 Notario.
 1993
 NOTARIA ONCE
 Hemando Paris
 Bogotá, D.C. - Colombia



El Notario Primero
 hace CONSTAR que esta copia
 coincide exactamente con la copia
 que se encuentra en el archivo de este
 Notario.
 Bogotá,
 El Notario Primero,
 17 Abr. 2000



506
Handwritten signature

Nº 65

1001	1,6732	60,938	1,6562	21,717	82,655	4,133	78,522
1002	1,895	78,796	2,131	27,966	106,362	5,317	101,025
1003	0,439	18,161	0,494	6,478	24,640	1,232	23,408
1004	0,515	21,306	0,579	7,593	28,899	1,445	27,454
1005	0,443	18,327	0,498	6,531	24,858	1,243	23,615
1006	0,486	20,106	0,547	7,175	27,279	1,364	25,915
1007	0,503	20,809	0,565	7,409	28,218	1,411	26,808
1008	0,828	34,254	0,931	12,209	46,463	2,323	44,140
1009	1,149	47,534	1,293	16,956	64,490	3,225	61,266
1010	1,037	12,901	1,166	15,291	58,192	2,910	55,282
	8,7682		9,8602		492,036		492,036
1101	5,383	222,694	6,062	79,497	302,192	15,110	287,082
1102	5,171	213,924	5,824	76,376	290,300	14,515	275,785
	10,5542		11,8862		592,492		592,492
100,0002	4,136,996		1,311,400	5,448,396	272,420	5,25,976	

PRESUPUESTO PARA TODOS: \$4'136.996
 PRES. ESTO OFICINAS: 1'311.400
 TOTAL PRESUPUESTO : 5'448.396

VIII.- VARIOS:

a) NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION

Quedó integrado así:

MUNICIPALES

- IRA. ANA GUZMÁN
- IRA. MARIA ELEONORA PEREZ
- DR. RAFAEL GUZMAN MENDEZ
- DR. HERBERTO GONZALEZ
- DR. PATRICIO GONZALEZ

SUPLENTE:

- DR. CEFERINO MATEA
- DR. ARMANDO JIMENEZ
- DR. ARMANDO FUQUEN
- DR. PEDRO RODRIGUEZ
- DR. GERMAN ROMOS

404
606
705
607
701/2



7879
Notaría División

b) NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.

Se ratifica en el cargo al señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ.

c) NOMBRAMIENTO COMISION APROBACION ACTA.

Se delegó ampliamente en el presidente de la Asamblea.

d) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Se ratifica a la firma administradora PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA & CIA.LTDA., para la vigencia abril 01/93 a marzo 31/94.

e) FIJACION TASA DE INTERES POR MOROS.

Se autorizó cobrar el 3% mes vencido.

f) PROPOSICIONES DE LOS COPROPIETARIOS.

Fueron aprobadas por unanimidad las siguientes:

- Se coloque en cartelera a deudores morosos de más de dos (2) meses.
- Que las reformas aprobadas por Asambleas anteriores, se elaboren en el formato de la DG-Estados.
- Que la copropiedad se acoja a la Ley 16/85, en el marco de la Ley 17450, 2000, obteniendo para ello la Personería Jurídica.

Como Notario Ocho de este Ciudadano
 hago constar que esta Fotocopia
 coincide con el original que he inspeccionado
 a la vista
 Fecha
JUN. 1 1993

El Notario Primero del Circuito de Guayaquil
 Hago CONSTAR que esta copia Fotocopiada
 coincide exactamente con la copia
 que se me presentó a la vista.
 17450, 2000
 El Notario Primero,



- Proteger la puerta principal del edificio, con reja o vidrio de seguridad, delegándos en el Consejo.
- No dejar entrar vendedores ambulantes, motos, bicicletas, etc., al pasadizo y al edificio.
- Facchada la Hoja de Vida de la contadora ALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ? fue nombrada como Revisora Fiscal suplente.
- Como la luz de los pisos se paga con cargo al presupuesto de la copropiedad, bajar los switch de la luz de las oficinas de los deudores morosos, debiendo la Administración dar cumplimiento a esta orden de Asamblea, para quien deba 3 o más meses de administración.
- Intercalar en el encendido de luces, del hall de entrada.
- Por último, el doctor HUBERTO GAMA solicita se le permita abrir una ventana en el sector nor-oriental de su oficina, igual a las existentes con el lleno de los requisitos de Planeación, - el visto bueno de un Arquitecto y los planos correspondientes.

Al respecto después de un detenido análisis, la Asamblea no aprueba dicha solicitud, en primer lugar se crea un mal precedente porque todos van a querer llenar el edificio de ventanas y en segundo lugar, porque el racionamiento ya está próximo a terminar.

IX.- CIERRE.

No habiendo más puntos que tratar y agotado el orden del día, se termina la Asamblea siendo las 5:00 p.m., y en constancia firman:

Rafael Iguarán
RAFAEL IGUARÁN MENDOZA
 Presidente

Jorge Forero
PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA & CIA. LTDA.
JORGE FORERO RUIZ
 Secretario



Como Notario Once de este Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he visto a la vista
 Fecha **JUN. 1 1993**
NOTARIA ONCE
 Néstor Armando Parra R
 Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia que he visto a la vista.
17 AGU. 2000
 Bogotá,
 El Notario Primero,



88
167
887



Página 3



general. todas las relaciones y situaciones materiales y juridicas que se presenten en desarrollo del regimen de propiedad horizontal, a que se somete el "EDIFICIO SEPTIMA".

3. Numeral tercero quedará así: Cuando en este Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, aplicarán en su orden: 1. Las normas contenidas en la ley 16 de 1.985 y del Decreto No. 1365, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 2. Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas. 3. Las disposiciones de la Ley 85 de 1.890 y de capítulo III Título XXXIII, Libro IV del Código Civil, acerca del Reglamento de comunidad. 4. Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía. 5. Las demás normas jurídicas que regulen casos o situaciones análogas.-

QUINTO.- Que por el presente público instrumento se protocoliza el Acta No. 21 de marzo de 1993, dando así cumplimiento a lo ordenado en el Art. 6o. parágrafo 2 del Decreto 1365 de 1986.- SEXTO.- Que la Asamblea Ordinaria de Copropietarios celebrada el día 9 de marzo de 1989 reformó el reglamento de propiedad horizontal incorporando el punto 10.26, punto que quedó así:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NATURALEZA: Este Consejo será un organismo ejecutivo y desarrollará las políticas trazadas por la Asamblea General de Copropietarios. COMPOSICION: Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes así: Un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. PERIODO: El Consejo Ejecutivo de Administración tendrá un período de un año al cabo del cual podrá ser removido o reelegido por la Asamblea General.

Victoria D. ...

FUNCIONES: El Consejo tendrá dentro de sus funciones las siguientes: 1.- Elaborar un plan anual de trabajo, el cual deberá ser desarrollado por el administrador. 2.- Formular las directrices que estime convenientes para la mejor de la gestión administrativa y de interés de la copropiedad. 3.- Supervisar la gestión de administrador. 4.- Aprobar los informes sobre la gestión cumplida por el administrador o improbarlos. **REUNIONES:** El Consejo se reunirá el día cinco (5) de cada mes en la oficina del Presidente o en lugar y hora que este designe. Si el día es inhábil, se reunirá el día hábil inmediatamente siguiente. **QUORUM:** Se deliberatorio y decisorio el que conforme tres (3) de los miembros principales o suplentes. **REGLAMENTO:** El Consejo de administración podrá darse su propio reglamento interno de atribuciones y funcionamiento. La anterior reforma quedó en la proposición No. 1 del Acta No. 16 del 9 de marzo de 1989, copia auténtica de dicha Acta se protocoliza junto a la presente reforma.- **SEPTIMO.-** Que la Asamblea Ordinaria de Copropietarios celebrada el día 14 de marzo de 1991 reformó el reglamento de propiedad horizontal incorporado, en cuanto a sus puntos relativos a la Asamblea General de Copropietarios: **REFORMAS:** Para reformar el reglamento de propiedad horizontal, se requiere la decisión de por lo menos el 70% de los propietarios asistentes a la respectiva Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según fuere el caso. Una vez aprobado deberá elevarse a escritura pública por el administrador.- **PROPIETARIOS:** Además de lo expresado en la parte primera, son actualmente propietarios todos aquellos que han adquirido con posterioridad unidades de las que conformó inicialmente Constructora Séptima Ltda. **MAYORIA:** Transcurrida media hora, después de la segunda convocatoria, la cual no podrá hacerse antes de 10 días ni después de 30, la Asamblea de copropietarios podrá



Bogotá,
 del 17 de Agosto de 2000.
 El Notario Primero de esta copia
 CGNSTAR
 coincido con la vista.
 QUINTO Y
 PRIMERA



89. 168 X [Signature]

AB-33910-213-1879



reunirse y tomar decisiones válidas y obligatorias para todos los copropietarios y el quórum requerido para esta reunión no podrá ser inferior a un 10% del valor de las cuotas de participación fijadas en el cuadro de

coeficientes.- **DECISIONES:** Para la validez de las decisiones, de Asamblea se requerirá que esta se tome por la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando tales decisiones no impliquen reformas al reglamento, ya que de lo contrario se requerirá la decisión de por lo menos el 70% de los propietarios asistentes a dicha reunión. Para este efecto el secretario dejará expresa constancia de este hecho en el acta de la Asamblea.- **APLICABILIDAD:** La presente reforma, rige a partir de la fecha de su protocolización en Escritura Pública y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.- **OCTAVO.-** La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, inscribirá la presente reforma al reglamento de propiedad horizontal en el Folio Matriz del EDIFICIO SEPTIMA, y en cada uno de los Folios de Matricula Inmobiliaria de las oficinas que componen el Edificio, que van desde el número 050-0338424 hasta el número 050-0338515 para un total de setenta y tres unidades.-

LEIDO, que fué el presente instrumento otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban y firman de conformidad. El Notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las siguientes hojas de papel notarial:

AB33910213

Enmendado: 1890 (SI VALE)

Handwritten notes and stamps: 'Bogotá', 'Fotostudio', 'El Notario lo autoriza', '17 ABO. 2000', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ'.

DECRETO 172/92

DERECHOS \$ 3.000.00

FIRMADOS:

PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

[Signature]
JORGE FORERO RUIZ

C.C. # 19.173.889 Bta

L.M. # 982229.-

EL NOTARIO DIECIOCHO TITULAR



GRANADO GARCIA BARRIOS SALCEDO

LCS.

SEPTIMA(WP#81)

ES *Copia* COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA
EXPIDO Y AUTORIZO EN *723* HOJAS UTILES
CON DESTINO A *Compraventa*
DADA EN BOGOTA, D. C. *10 SEP 1999*
POR DELEGACION DEL NOTARIO DIECIOCHO.



El Notario Primero del Circulo de Bogotá,
Pascual GARCIA BARRIOS SALCEDO, en
cumplimiento de su deber y en conformidad con la copia que
me ha sido presentada, he visto.
Pascual GARCIA BARRIOS SALCEDO
El Notario Primero

17 AGO. 2000



-000928 M11B

Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E. S. D.

AURA STELLA BILBAO CORTÉS, mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 41.734.375 de Bogotá, con T. P. No. 25.153 del C.S.J. obrando como apoderada del Administrador del Edificio Séptima señor JAIME CAVIEDES BERNAL, mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, quien es el Representante Legal, comedidamente solicito del Señor Juez, que por el trámite del proceso ejecutivo MINIMA CUANTÍA, se sirva LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi poderdante y contra del señor HUMBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ YEPEZ, mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, como propietario de la oficina 910, por las siguientes sumas:

1o. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 93.672.), valor saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 1999., según Acta No. 027 de marzo 11 de 1.999

2o.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$119.881.), moneda corriente, valor de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 1999.

3o. Por la suma de CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$119.881.), moneda corriente, valor de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 1999.

4o. Por la suma de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 131.870.), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2000.

5o. Por la suma de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 131.870.), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2000.

6o. Por la suma de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 131.870.), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2000.

7o. Por la suma de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 131.870.), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2000.

8o. Por la suma de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 131.870.), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2000.

9o. Por la suma de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 131.870.), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2000.

10o. Por la suma de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 131.870.), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2000.





11o. Por la suma de CIENTO TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 131.870.), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2000.

12°. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda hasta la terminación del proceso, así como los intereses moratorios.

13°. Por los intereses moratorios a razón del dos punto cuarenta y nueve por ciento (2.49%) mensual, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la cancelación total del crédito, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria.

14o. Por las costas y costos que ocasione el presente proceso.

Ruego al Señor Juez, reconocirme personería para actuar.

HECHOS:

1o. El demandante, EDIFICIO SEPTIMA con domicilio en Santafé de Bogotá, ubicado en la Cra. 7ª. No. 17-41/49/51, tiene personería Jurídica reconocida mediante Resolución No.010 del Folio 126, otorgada por la Alcaldía Local de Santafé de Bogotá, según certificado que se acompaña a ésta demanda.

2o. El demandado HUMBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ YEPEZ, mayores de edad con domicilio en Santafé de Bogotá, son propietarios de la Oficina novecientos diez (910) ubicada en el EDIFICIO SEPTIMA, ubicada en la Cra. 7ª. No.17-41/49/51 de Santafé de Bogotá, tal como se acredita con el Certificado de Tradición del citado inmueble.

3o. Mediante acta de fecha 027 del 24 de febrero de 1.999 se determinó que la cuota de administración para el año de 1999, para la oficina 910 era de \$119.881.

4°. Mediante Acta No. 30 de Marzo de 2000, se estableció que la cuota de administración para la oficina 910 era la suma de \$ 131.870. pra el año 2000.

5° De acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Bancaria los intereses mortorios a la fecha son del 2.49%, mensual.

6°. La Administración del Edificio SEPTIMA entregó a los demandados la cuenta de cobro de las cuotas de administración, intereses moratorios requiriéndolo para el pago.

7°. A pesar de los requerimientos, los demandados no han dado cumplimiento con el pago de las citadas obligaciones hasta la fecha.

8°. De los hechos relatados y los documentos aportados se deduce una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de los demandados y a favor de la demandante, al tenor de lo preceptuado en los artículos 488 y 491 del C.P.C.

9°. El representante legal del EDIFICIO SEPTIMA, señor JAIME



CAVIEDES me ha conferido poder para llevar a cabo la ejecución y hacer efectivas las sumas de dinero relacionadas en el petitum.

10°. Con esta demanda presento otra de medidas cautelares, para que usted, señor Juez, se sirva resolverlos simultáneamente.

PRUEBAS

Comendidamente solicito del Señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes :

A. DOCUMENTALES

1. Fotocopia autenticada del Reglamento de Copropiedad del Edificio Séptima, Escritura No.0519 del 3 de mayo de 1.976
2. Escritura No.7879 del 24 de noviembre de 1,993- Reforma de Sociedad.
3. Representación legal del poderdante.
4. Acta No. 027- de febrero de 1.999 donde se estableció que la cuota de administración para la oficina 910 donde se fija la suma de \$119.881.
5. Acta No. 029 de fecha Marzo 30 2000. En la cual consta que se estableció un aumento del 10% a la cuota de administración que se venía cobrando en la vigencia anterior, por lo que la oficina en mención quedó pagando la suma de \$ 131.870. mensual para el año 2000.
6. Cuenta de cobro y estado de cuenta de la Oficina 910
7. Certificación sobre intereses expedida por la Superbancaria.
8. Certificado de Libertad del Inmueble cuya medida cautelar se pretende .



DERECHO

Considero aplicables en derecho las siguientes disposiciones: Arts. 75 a 101, Arts. 488 y siguientes, 513 y siguientes, 491 y concordantes del C.P.C.; Ley 182 de 1.948, Ley 16 de 1.985 y demás concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en suma superior a \$131.870, moneda corriente, por ésta razón, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted, señor Juez, competente para conocer de éste proceso.

ANEXOS

Además de los documentos aportados como pruebas, acompaño:

1. Poder Conferido
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Copia de la demanda para el archivo al Juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en la Oficina 404 de la Cra. 8a. No. 16-88 de Santafé de Bogotá.

La demandada las recibirá en la Cra. 7a, No. 17-51 Of. 910, Edificio Séptima de Santafé de Bogotá.

La demandante las recibirá Cra. 7a. No. 17-51 Of. de la Administración, Edificio Séptima de Santafé de Bogotá, Mezanine..

Del señor Juez, atentamente,

Aura Stella Bilbao Cortes
AURA STELLA BILBAO CORTES
C.C.No.41.734.375 de Bogotá
T.P. No. 25.153 del C. S. de la J.



131

41774311 *Mike* 71.153
Mike
 28 SET. 2000
Mike



99
170

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
00092871111B

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : EDIFICIO SEPTIMA
OBJETO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
HOY : 29 de SEPTIEMBRE de 2000



FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

2 OCT. 2000 10:10 Ruz



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Santa Fe de Bogotá, D.C., octubre diecinueve de dos mil.

De los documentos allegados como recaudo ejecutivo se desprende que existe a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero el mandamiento de pago pedido es procedente y el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.) LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO SEPTIMA Contra HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPEZ.
 - a.) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE .(\$ 1.388.394.00) como capital correspondiente a cuotas de administración de octubre de 1999 a agosto de 2000.-
 - b.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2.49% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.-
 - c.) Por las cuotas que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.-
- 2.) ORDENAR al demandado cumpla la obligación de pagar a su acreedor en el término de cinco (5) días.
- 3.) NOTIFICAR el presente proveído personalmente a los demandados o en los términos del Art. 505 del C. de P. C.
- 4.) Oportunamente se decidirá sobre las costas.
- 5.) Reconócese a la Dra. AURA STELLA BILBAO CORTES, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JESUS DANIEL CAMARGO OROZCO.



Obligación No 1

629

175

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2004-05-01	2004-05-01	0	29.57	0	0	0	0	1,388,394	1,388,394	0
2004-05-01	2004-05-31	31	29.57	30,885	0	0	0	1,419,279	1,388,394	30,885
2004-06-01	2004-06-30	30	29.51	29,824	0	0	0	1,449,104	1,388,394	60,710
2004-07-01	2004-07-31	31	29.16	30,503	0	0	0	1,479,607	1,388,394	91,213
2004-08-01	2004-08-31	31	28.92	30,279	0	0	0	1,509,887	1,388,394	121,493
2004-09-01	2004-09-30	30	29.25	29,590	0	0	0	1,539,477	1,388,394	151,083
2004-10-01	2004-10-31	31	28.63	30,008	0	0	0	1,569,485	1,388,394	181,091
2004-11-01	2004-11-30	30	29.38	29,707	0	0	0	1,599,192	1,388,394	210,798
2004-12-01	2004-12-31	31	29.23	30,569	0	0	0	1,629,761	1,388,394	241,367
2005-01-01	2005-01-31	31	29.17	30,513	0	0	0	1,660,274	1,388,394	271,880
2005-02-01	2005-02-28	28	29.10	27,472	0	0	0	1,687,746	1,388,394	299,352
2005-03-01	2005-03-31	31	28.72	30,092	0	0	0	1,717,838	1,388,394	329,444
2005-04-01	2005-04-30	30	28.79	29,175	0	0	0	1,747,013	1,388,394	358,619
2005-05-01	2005-05-31	31	28.53	29,914	0	0	0	1,776,927	1,388,394	388,533
2005-06-01	2005-06-30	30	28.28	28,713	0	0	0	1,805,640	1,388,394	417,246
2005-07-01	2005-07-31	31	27.75	29,181	0	0	0	1,834,821	1,388,394	446,427
2005-08-01	2005-08-31	31	27.36	28,813	0	0	0	1,863,634	1,388,394	475,240
2005-09-01	2005-09-30	30	27.33	27,847	0	0	0	1,891,481	1,388,394	503,087
2005-10-01	2005-10-31	31	26.89	28,368	0	0	0	1,919,849	1,388,394	531,455
2005-11-01	2005-11-30	30	26.71	27,279	0	0	0	1,947,128	1,388,394	558,734
2005-12-01	2005-12-31	31	26.23	27,741	0	0	0	1,974,869	1,388,394	586,475
2006-01-01	2006-01-31	31	26.03	27,550	0	0	0	2,002,419	1,388,394	614,025
2006-02-01	2006-02-28	28	26.27	25,067	0	0	0	2,027,486	1,388,394	639,092
2006-03-01	2006-03-31	31	25.88	27,407	0	0	0	2,054,893	1,388,394	666,499
2006-04-01	2006-04-30	30	25.12	25,810	0	0	0	2,080,703	1,388,394	692,309
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	25,705	0	0	0	2,106,408	1,388,394	718,014
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	24,212	0	0	0	2,130,620	1,388,394	742,226
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	24,255	0	0	0	2,154,876	1,388,394	766,482
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	24,167	0	0	0	2,179,043	1,388,394	790,649
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	23,428	0	0	0	2,202,471	1,388,394	814,774
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	73,198	0	0	0	2,275,669	1,388,394	887,275
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	4,117	0	0	0	2,279,786	1,388,394	891,392
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	63,071	0	0	0	2,342,857	1,388,394	954,463
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	79,781	0	0	0	2,422,638	1,388,394	1,031,744
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	90,644	0	0	0	2,513,282	1,388,394	1,124,888
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	100,325	0	0	0	2,613,607	1,388,394	1,225,213
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	101,581	0	0	0	2,715,188	1,388,394	1,326,794
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	101,972	0	0	0	2,817,160	1,388,394	1,428,766
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	101,405	0	0	0	2,918,565	1,388,394	1,530,171
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	99,271	0	0	0	3,017,836	1,388,394	1,629,442
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	94,750	0	0	0	3,112,587	1,388,394	1,724,193
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	95,045	0	0	0	3,207,632	1,388,394	1,819,238
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	89,046	0	0	0	3,296,678	1,388,394	1,908,284
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	83,044	0	0	0	3,379,722	1,388,394	1,991,328
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	76,241	0	0	0	3,455,963	1,388,394	2,057,569
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	73,420	0	0	0	3,529,384	1,388,394	2,140,990
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	72,597	0	0	0	3,601,980	1,388,394	2,213,586
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	69,306	0	0	0	3,671,287	1,388,394	2,282,893
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	73,909	0	0	0	3,745,196	1,388,394	2,356,802
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	83,917	0	0	0	3,829,113	1,388,394	2,440,719
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	88,988	0	0	0	3,918,101	1,388,394	2,529,707
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	92,295	0	0	0	4,010,396	1,388,394	2,622,002
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	93,512	0	0	0	4,103,907	1,388,394	2,715,513
2012-04-01	2012-06-30	91	30.78	96,065	0	0	0	4,199,973	1,388,394	2,811,579
2012-07-01	2012-09-30	92	31.29	98,615	0	0	0	4,298,587	1,388,394	2,910,193
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	98,758	0	0	0	4,397,345	1,388,394	3,008,951
2013-01-01	2013-03-31	90	31.12	95,924	0	0	0	4,493,269	1,388,394	3,104,875
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	97,385	0	0	0	4,590,634	1,388,394	3,202,240



Obligación No 1

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	96,383	0	0	0	4,687,018	1,388,394	3,298,624
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	94,286	0	0	0	4,781,303	1,388,394	3,392,909
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	91,296	0	0	0	4,872,600	1,388,394	3,484,206
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	92,287	0	0	0	4,964,888	1,388,394	3,576,492
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	92,005	0	0	0	5,056,892	1,388,394	3,668,498
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	91,340	0	0	0	5,148,232	1,388,394	3,759,838
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	89,461	0	0	0	5,237,693	1,388,394	3,849,299
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	91,145	0	0	0	5,328,838	1,388,394	3,940,444
2015-07-01	2015-07-27	27	28.89	26,311	0	0	0	5,355,149	1,388,394	3,966,755
Totales:				3,966,750	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 3,966,750

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	1,388,394	3,966,755	5,355,149
Totales	1,388,394	3,966,755	5,355,149



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Veintiocho (28) de Julio del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo No. 2012 - 01071

Resuelve el Despacho el recurso de REPOSICIÓN, oportunamente interpuesto por el apoderado del demandado, en contra del proveído de fecha 7 de julio de 2015, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

Manifiesta el inconforme, que el auto de apremio, no ordenó el pago de intereses a partir del mes de septiembre de 2000, en adelante, circunstancia por la cual, la liquidación del crédito, no podía incluirlos.

El presente recurso se fijó mediante traslado No. 23 en la Secretaría del Despacho, por dos días, sin que la parte actora realizara manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

Revisado el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2000, obrante a folio 95 del cuaderno 8, se encuentra que, en el mismo, solamente se ordenaron los intereses de las cuotas de administración hasta el mes de agosto del año 2000, razón por la que no era procedente liquidar los de mora, de las cuotas del mes de septiembre de 2000, en adelante.

Conforme a lo anterior, este Despacho se apartará del auto atacado y procederá a realizar, nuevamente y en debida forma, la liquidación del crédito.

Así, teniendo en cuenta que por proveído del 30 de abril de 2004, obrante a folios 200 a 202, se aprobó liquidación del crédito por las cuotas de administración de octubre de 1999 a agosto de 2000, por valor de \$1.388.394,00, con sus respectivos intereses, los cuales, hasta la fecha ascendían a la suma de \$1.558.163,82 (es decir, hasta el 30 de abril de 2004) y que en la misma, ya se liquidaron las expensas de septiembre de 2000 a mayo de 2004, las cuales sumaron \$6.113.157,00, este Despacho, actualizará la misma, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL
Cuotas de octubre de 1999 a agosto de 2000	\$1.388.394,00
Intereses cuotas octubre de 1999 a agosto de 2000, liquidados hasta abril de 2004	\$1.558.163,82
INTERESES DE LAS CUOTAS DE octubre de 1999 a agosto de 2000 (ANEXO)	\$5.355.149,00
Cuotas septiembre de 2000 a mayo de 2004	\$6.113.157,00
Cuotas de junio de 2004 a diciembre de 2004, cada una por valor de \$152.300,00	\$1.066.100,00
Cuotas de enero de 2005 a diciembre de 2005, cada una por valor de \$152.300,00	\$1.827.600,00
Cuotas de enero de 2006 a diciembre de 2006, cada una por valor de \$163.000,00	\$1.956.000,00
Cuotas de enero de 2007 a diciembre de 2007, cada una por valor de \$168.000,00	\$2.016.000,00

176
530



Cuotas de enero de 2008 a diciembre de 2008, cada una por valor de \$168.000,00	\$2.016.000,00
Cuotas de enero de 2009 a diciembre de 2009, cada una por valor de \$193.000,00	\$2.316.000,00
Cuotas de enero de 2010 a diciembre de 2010, cada una por valor de \$288.000,00	\$3.456.000,00
Cuotas de enero de 2011 a diciembre de 2011, cada una por valor de \$305.300,00	\$3.663.600,00
TOTAL	\$32.732.163,82

La anterior liquidación se realiza teniendo en cuenta que la certificación existente sobre la deuda lo es hasta el año 2011, toda vez que la obrante a folios 372 a 373, es solamente un extracto de cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, para **REVOCAR**, en todas y cada una de sus partes el auto atacado de fecha 07 de julio de 2015, obrante a folio 525.

SEGUNDO: MODICIAR la liquidación del crédito practicada, en los términos señalados anteriormente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS PESOS (\$32.732.163,82)**

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 127 del 30 de julio de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 19 No. 13A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

AUTENTICACIÓN DE COPIAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias, selladas por el sello de la secretaria del Juzgado en la parte inferior, **SON AUTÉNTICAS** y coinciden los folios originales de la presente actuación, el cual está conformado por los folios 1-95 y 529 al 530 del C8, del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO SEPTIMA P.H. en contra de HUMBERTO DE JESUS MARTINES YEPES**, radicado bajo el No. **2012-01071**, además, cuyas actuaciones se encuentran debidamente **notificadas y ejecutoriadas**; lo anterior, conforme a lo previsto 114 del Código General del Proceso, las cuales se expiden a favor del **JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, de acuerdo a lo dispuesto en proveído de fecha 03 de noviembre de 2016.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C.; a los once (11) días del mes de noviembre del año de dos mil dieciséis (2016).

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria





**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca**

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre del año 2016.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL
NOV 18 '16 AM 11:48

f 10244

OFICIO No. 3618

Señores:
JUZGADO SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN; VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012 - 01071, De.- RAUL AMEZQUITA BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número 19.154.898 - Contra - HUMBERTO DE JESUS MARTÍNEZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.803.354 y EDITH FIGUEROA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.135.474.

En cumplimiento al auto de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), le comunico que se ordenó **REMITIRLES LAS COPIAS AUTÉNTICAS** del proceso de la referencia y certificación solicitada, con el fin de que estas hagan parte íntegra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-01472, de EDIFICIO SÉPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL - Contra - HUMBERTO MARTÍNEZ YEPES,** el cual se encuentra en su Estrado Judicial.

Anexo copias auténticas de la última liquidación aprobada, correspondiente a los folios 529 y 530, de la demanda y del mandamiento de pago en un (1) cuaderno con 96 folios útiles, con la respectiva constancia de autenticidad de las mismas; así, como la certificación solicitada.

Cordialmente,



[Handwritten signature]
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

LA SECRETARIA DEL OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que en este Despacho Judicial, cursa el proceso **EJECUTIVO SINGULAR- No. 2012-01071 de RAUL AMEZQUITA BOLIVAR contra HUMBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ YEPES Y EDITH FUGUEROA GONZALEZ, procedente del Juzgado de Origen veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá, D.C., téngase en cuenta que en la presente actuación fuera de la demanda principal existe un proceso acumulado, del cual se hará la siguiente manifestación:**

1.- En la demanda principal, las partes dentro de esta son **RAUL AMEZQUITA BOLIVAR contra HUMBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ YEPES Y EDITH FUGUEROA GONZALEZ**, dicha actuación fue terminada por desistimiento tácito el 15 de septiembre de 2015 (Fl.136), por el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C..**

2.- En el procesos acumulado, las partes dentro de esta son **EDIFICIO SEPTIMA contra HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES**, este fue remitido por el homologo 46 Civil Municipal al Juzgado de origen 22 civil municipal, dicha actuación fue terminada por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el 17 de septiembre de 2016.

Respecto al proceso acumulado, obra un depósito judicial consignado por valor de \$32.800.000, por el demandado, de acuerdo al recurso de reposición resuelto (el 28 de julio de 2015, Fls. 530 C8), el cual revoco el proveído de fecha 07 de julio de 2015, y ordeno modificar la liquidación de crédito y la aprobó en la suma de \$32.732.163.82 (teniendo en cuenta las cuotas de octubre 1.999 a agosto de 2.000, cuotas de septiembre de 2.000 a 2.004, cuotas de junio de 2.004 a diciembre de 2004, cuotas de enero de 2005 a diciembre de 2005, cuotas de enero de 2006 a diciembre de 2006, cuotas de enero de 2007 a diciembre de 2007, cuotas de enero de 2008 a diciembre de 2008, cuotas de enero de enero de 2009 a diciembre de 2009, cuotas de enero de 2010 a diciembre de 2010 y de enero de 2011 a diciembre de 2011, así como los intereses de las cuotas de octubre de 1999 a agosto de 2000, liquidados hasta abril de 2004, y los intereses de las cuotas de administración de octubre de 199 agosto de 2000 Cfr. fls.529-530 del C8).

Se extiende la presente certificación, a favor del **JUZGADO SETENTA Y TRES (73) DE CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en la ciudad de Bogotá, D.C.; a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 115 del Código General del Proceso.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



SOLICITUD CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

...: 180

Luis Gabriel Jimenez Triana - Bogota

vie 18/11/2016 12:18 p.m.

Bandeja de entrada

Para: Juzgado 73 Civil Municipal Bogota <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D. C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 .

Oficio No. 3618-2016-1604 (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR

JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16

TEL. 3411280

BOGOTA D.C.

URGENTE SISTEMA LEY 1123 DE 2007**REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201601604****Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los **cinco (5) días siguientes y antes del 9 de diciembre de 2016**, se sirva remitir en el menor tiempo posible en calidad de préstamo o copia del proceso ejecutivo No. 2015-1472 del edificio CARRERA SEPTIMA P.H. contra HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES, junto sus acumulados. Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**

En el evento de que la información no este en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA
OFICIAL MAYOR

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor no responda ni realice consultas personales, ya que estas no serán atendidas por este medio. Favor dirigirse a la Calle 85 # 11 -96 de Bogotá, Fax 6214083 que con gusto le atenderemos.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **8 NOV. 2016**

Observaciones *Pruver*

El (la) Secretario (a)



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 2015-1472

En atención a la solicitud contenida en el oficio No. **3618-2016-1604** de fecha 17 de noviembre de 2016, proveniente del **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Sala Jurisdiccional Disciplinaria**, por Secretaría **REMÍTASE** en calidad de préstamo el proceso de la referencia a ese recinto, a fin de que haga parte integral del proceso disciplinario No. **110011102000201601604. Oficiese.**

Cumplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortíz', written over a vertical line that extends from the text above.

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ
Juez

J.B.



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083
SECRETARIA

120
180

Bogotá D.C. 7 DE FEBRERO DE 2017

P16

Oficio N° 00287-2016-1604

SEÑOR
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO DISCIPLINARIO N° 110011102000201601604
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 DE ENERO DE 2017, una vez inspeccionado el proceso No. 2015-1472, se dispone hacer la devolución del mismo al despacho de origen.

Se anexan 2 cuadernos con 181-5 folios

Cordialmente,


LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA
OFICIAL MAYOR

110011102000201601604

14 FEB 2017
VIA 2

Bogotá D.C. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014
NIT. 01899999104

CUENTA N° 06800093816

SEÑOR
CARLOS ARMANDO MUÑOZ
CARRERA 94 C No. 145 A - 46
BOGOTA DC

TELEGRAMA No 7106-2013-7825-MLHM CONFORME A LO ORDENADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA PONENTE, ME PERMITE SOLICITARLE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, EL DIA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2014 A LAS TRES Y TREINTA HORAS DE LA TARDE, A DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA EN LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No 11801102000201307825 QUE INSTRUYE LA H. MAGISTRADA MARIA GUERDES HERNANDEZ MINDIOLA ADELANTADO CONTRA EL ABOGADO LUIS EDUARDO CRUZ MORENO POR QUEJA QUE PRESENTO LA SEÑORA VERONICA GIL MENDOZA .

LA DILIGENCIA SE REALIZARA EN LA CALLE 85 No 11-96 OFICINA 607 DE ESTA CIUDAD.

IRENE BECERRA MATEUS
OFICIAL MAYOR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA



El (ta) Secretario (a)

Observaciones
Revuelto de C.S.J.

Al despacho del señor (a) Juez, hoy *16 FEB 2017*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sección y Tercer Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



10 SEP 2014

LA DILIGENCIA NO VA VALIDO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 FEB. 2017

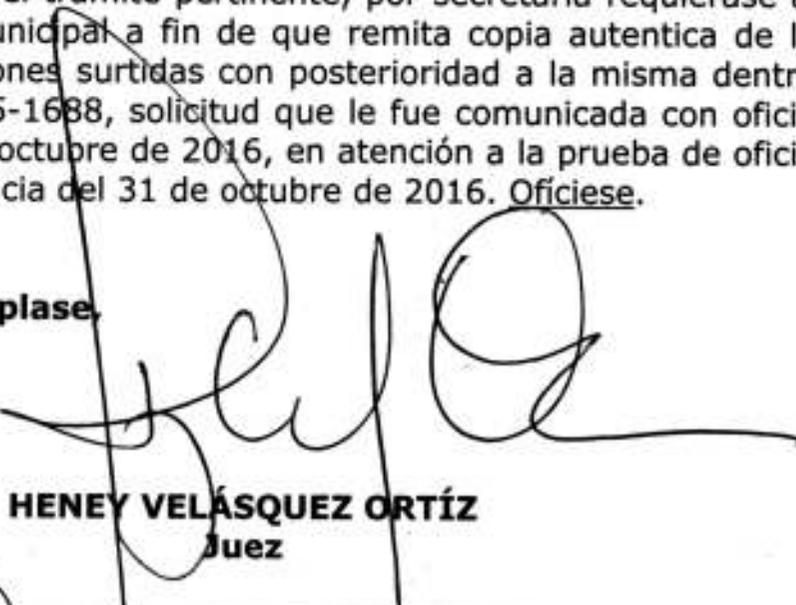
183

Expediente No. 2015-1472

Agréguense a los autos la documental aportada por el juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a seguir con el tramite pertinente, por secretaria requiérase al Juzgado 64 Civil Municipal a fin de que remita copia autentica de la sentencia y actuaciones surtidas con posterioridad a la misma dentro del expediente 2005-1688, solicitud que le fue comunicada con oficio No. 2505 del 31 de octubre de 2016, en atención a la prueba de oficio decretada en audiencia del 31 de octubre de 2016. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.


HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ
Juez

A.L.V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario No <u>87</u> Hoy <u>01 MAR. 2017</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

84

Bogotá, D. C., 07 de marzo de 2017
Oficio No. 0794

Señores:
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-073-2015-01472-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SÉPTIMA – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HUMBERTO MARTÍNEZ YEPES C.C. 17.803.354

Cordial saludo,

En cumplimiento al auto calendarado 28 de febrero de 2017, se ordenó requerirlo a fin de que se remita copia autentica de la sentencia y actuaciones surtidas con posterioridad a la misma dentro del Expediente No. 2005-1688, en atención a la prueba de oficio decretada mediante audiencia del 31 de octubre de 2016 y comunicada mediante oficio 2505 de la misma fecha, recibida en su despacho el 01 de noviembre de 2016.

Se anexa copia folio 79.

Cordialmente,


JOSUÉ MEDRANO PUERTO
SECRETARIO

AVA

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

58399 8-MAR-'17 8:58

84

185

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13
TELEFAX 2433219

Bogotá D.C. marzo 9 de 2017

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

MAR 9'17 PM 12:05

Oficio No. 811

Señores
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL-
Dr. JOSUE MEDRANO PUERTO
Secretario
Bogotá D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306420050168800
DE EDIFICIO SETIMA
NIT. 8600561278.
CONTRA HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPEZ
C.C. No. 17.803.354

Dando alcance a lo solicitado por su H. despacho mediante oficios 794 y 2505, me permito remitir fotocopia de todo el proceso referido, aclarando que el mismo se encontraba en calidad de préstamo en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Disciplinaria; devuelto al juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá por error y solo hasta el 21 de febrero de 2017 el Juzgado 74 lo envió a este despacho, por ende no se había podido remitido antes.

Lo anterior va en tres cuadernos con 129, 14 y 9 respectivamente.

Cordialmente


ANA F. MURILLO VARGAS

Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto y Tercer Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 06 ABR 2017

Observaciones Continuar con el trámite

El (la) Secretario (a)



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2017

Expediente No. 2015-1472

En vista de que las pruebas ordenadas por este despacho en audiencia del 31 de octubre de 2016, el despacho dispone:

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho se señala la hora de las 10:00 AM, del día 26, del mes de Julio del año 2017, para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se cerrará la fase probatoria y se adelantarán las etapas de **alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.**

Las partes el día de la diligencia deberán aportar un CD no regrabable ®.

Notifíquese y cúmplase,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

A.L.V.

El Secretario	NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
	No <u>85</u>	Hoy <u>27 ABR 2017</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto y Tercero Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 12 MAY 2017

Observaciones Modificar la hora de la diligencia se cruzo con otra

El (la) Secretario (a)



187

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

5 MAYO 2017

Expediente No. 2015-1472

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a modificar de la hora de la audiencia programada en el auto fechado 26 de abril de 2017, notificado en estado del 27 de abril de 2017, fijando la hora de las **3:00 PM del 26 de julio de 2017.**

Notifíquese y cúmplase,

[Firma]
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

jimp

El Secretario	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
	No <i>[Firma]</i>	Hoy 17 MAY 2017

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307320150147200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2015-1472
Juzgado 73 civil Municipal

Fecha del documento o elemento

(AAAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

188



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16 Telefax. 3411280

BOGOTÁ, D.C., 26 de julio de 2017

Proceso: 11001-40-03-073-2015-01472-00

Sala: Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Inicio audiencia: 03:00 p.m. 26 de julio de 2017

Fin audiencia: 04:20 p.m. 26 de julio de 2017

DEMANDANTE: EDIFICIO SEPTIMA P.H.

DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES

AUDIENCIA DEL ARTICULO 439 DEL C.P.C.

ASISTENTES	DATOS PERSONALES	ASISTENCIA
Representante legal demandante	Aura Pinzon Santoyo C.C. 51.851.487	Asistió
Apoderada del demandante	Mary Leidy Varón García C.C. 51.652.987 y T.P. 42.104 del C. S. de la J.	Asistió
Demandado	Humberto De Jesús Martínez Yepes C.C. 17.803.354	Asistió
Apoderado demandado	Rafael Humberto Martínez Figueroa C.C. 80.173.100 y T.P. 223.445 del C. S. de la J.	Asistió

ETAPAS AGOTADAS:

1. Pruebas.
2. Alegatos y sentencia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de "prescripción" propuesta por la parte demandada, respecto de la cuota extraordinaria de ascensores del mes de noviembre de 2010, propuesta por el demandado, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago en los términos y exclusiones manifestados en la parte motiva de esta providencia. -

TERCERO: DECRETAR el remate, previ6 avalúo de bienes que encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría, liquídese, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

SEXTO: EXPEDIR a favor de las partes copia autentica de esta decisión, mediante la respectiva reproducción del CD, acta de esta diligencia para los fines pertinentes y copia de la sentencia.

SEPTIMO: Conforme al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría y previas las constancias de rigor, **REMITASE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos civiles.

La Juez,



MYRIAM GONZALEZ PARRA

La presente consta de 2 folios y 1 C.D. grabado, se expiden las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE AUDIENCIA



PROCESO No. 2015-1472

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000,00
PAGO DE NOTIFICACIONE Y RECIBOS	\$ 6.000,00
GASTOS DE PERITO	
PUBLICACIONES	
PÓLIZA JUDICIAL	
GASTOS DE CURADURÍA	
ARANCEL	
HONORARIOS DE PERITO	
POLIZA	
OTROS	
TOTAL	\$ 206.000,00

Para la liquidación de costas en el proceso No. 2015-1472 del Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal, Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16 Telefax. 3411280 Bogotá, D. C.

El Secretario,

PROCESO No. 2015-1472

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000,00
PAGO DE NOTIFICACIONE Y RECIBOS	\$ 6.000,00
EN LA FECHA 27 DE JULIO DE 2017 SE REALIZA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	
GASTOS DE PERITO	
PUBLICACIONES	
PÓLIZA JUDICIAL	
GASTOS DE CURADURÍA	
ARANCEL	
HONORARIOS DE PERITO	
POLIZA	
OTROS	
TOTAL	\$ 206.000,00

El Secretario,

Josue Medrano Puerto
JOSUE MEDRANO PUERTO
SECRETARIO



EN LA FECHA 27 DE JULIO DE 2017 SE REALIZA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Superior en lo Civil Municipal
Circuito 001
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 27 JUL 2017

Observaciones Liquidación de Costos

El (la) Secretario (a)



1

1

192

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 31 JUL 2017

Expediente N° 2015-1472

En atención al informe secretarial el despacho **dispone** impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en aplicación del numeral 5, artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

jimp

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0112 Hoy 1 AGO 2017
El Secretario *J*

En atención al informe secretarial el despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en aplicación del numeral 5, artículo 366 del C.G.P.

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0112 Hoy 1 AGO 2017 El Secretario J



Radicado No. 20175330154451

Fecha: 29/07/2017



193

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 16 de Enero de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 # 17 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0710 del 18 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 164748.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 27 de Abril de 2017 se eligió a:

AURA PINZON SANTOYO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51851487, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Mayo de 2017 al 30 de Abril de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175330154451

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/07/2017 09:20 PM

Página 1 de 1

Bogotá, Julio 31 de 2016

C E R T I F I C A C I O N D E D E U D A

AURA PINZON SANTOYO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.851.487 de Bogotá en calidad de ADMINISTRADORA y representante legal del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, Certifico que: HUMBERTO MARTINEZ YEPES, es propietario de la oficina 910 de este edificio y que le adeuda a la comunidad, a la fecha por concepto de cuotas de administración y otros, discriminados así:

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$335.300), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2015, hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$335.300), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2015, hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$335.300), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2015 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$335.300), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$335.300), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$335.300), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2016, hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2017 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2017 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2017 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2017 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2017 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2017 hasta que se realice el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2017 hasta que se realice el pago total.

SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000), por concepto de cancelación anotación superregistro, de fecha agosto de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta que se realice el pago total.

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 sobre Régimen de Propiedad Horizontal.

Atentamente,



AURA PINZON SANTOYO
Administradora

197

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

AUG 17 '17 PM 2:59

Comel

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HUMBERTO MARTINEZ YEPES**
No. 2015-1472. Juz. origen 73 CMB

A usted con todo respeto, obrando en calidad e apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de aportar a esta certificación de deuda que sirve de base para la liquidación del crédito que de igual manera anexo a este.

Igual, con este, aporto solicitud de medidas previas.

Ruego a usted dar tramite a estas peticiones: LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51652987 de Bogota
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Telefax 3411280 Bogotá.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y TRES
CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
PRESENTADA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 446 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO.

HOY **23 DE AGOSTO DE 2017** SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL
C.G.P, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, QUE COMIENZA A CORRER
EL **24 DE AGOSTO DE 2017** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. Y
TERMINA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 A LA HORA DE LAS 5:00 P.M.


ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
PRESENTADA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 446 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO.

HOY **23 DE AGOSTO DE 2017** SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL
C.G.P, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, QUE COMIENZA A CORRER
EL **24 DE AGOSTO DE 2017** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. Y
TERMINA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 A LA HORA DE LAS 5:00 P.M.

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA



0103643039-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO PRODCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO PRODCIARIO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2

INDICAR ANTES EL NÚMERO DE LA CUENTA AL REALIZO DE CADA CHEQUE

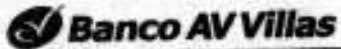
PAGOS EN CHEQUE					
COD BANC	CEDEN DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE				TOTAL CHEQUES	3
				TOTAL EFECTIVO	3
				TOTAL	3

NO SE ACEPTAN COMBINACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 000 20160209 17:11 SC 805 LINEA A
 EF 300.000.00 GN 0.00
 NOMBRE: EDIFICIO SEPTIMA PN
 CTA: 008423768 PIN: 000000000000000000
 REF: 910 APLICN 20160210
 *8880634
 PIN TXN: 06095800932175

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. — DEPOSITANTE —



0103643040-3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDUCIARIOS, CONTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1
REF. 2

INDICAR ANTES EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPUESTO DE CADA CHEQUE

Table with 5 columns: CODIGO BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NOMBRE DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Summary table with 2 columns: Description, Amount
TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$
TOTAL \$

AVV 000 2016020 17:11 SC 648 LINEA R
EF 050.000 DD CH 0.00
NOMBRE: EDI LUIS BEATRIZA PV
CTA:000420798 PIN: 0000000000000000
REF:910 APLICACION 20160210
4880634
PIN TXR: 00068409002154

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

DEPOSITANTE

RAFAEL HUMBERTO MARTINEZ FIGUEROA
 ABOGADO
 CRA 7 NO. 17-51 OFC 910
 TEL: 283 33 87 CEL: 321 958 83 78
 E MAIL: RAFAEL_MARTINEZF@HOTMAILES
 BOGOTA D.C.

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

A fls. Carnet

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: EDIFICIO SEPTIMA
CONTRA: HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES
RAD. 2015-1472

AUG 28 '17 PM 2:51

RAFAEL HUMBERTO MARTINEZ FIGUEROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial del **DEMANDADO** señor **HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES**, estando en los términos legales establecidos en el artículo 110 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito **OBJETAR, LA CERTIFICACION DE DEUDA**, aportada por la parte actora de la demanda así:

1. En lo que respecta a lo manifestado **"TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (358.000.00) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2016... por concepto de los intereses moratorios causados a partir de Febrero del 2016 hasta que se realice el pago total"**(subraya fuera de contexto) , es procedente señalar señoría que esta cuota fue cancelada por mi poderdante mediante consignación Número 0103643040-3, de fecha 2016-02-09 al número de cuenta 008420788 a nombre del EDIFICIO CARRERA SEPTIMA por un valor de 358.000.00.
2. En lo que respecta a lo manifestado **"TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (358.000.00) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2016... por concepto de los intereses moratorios causados a partir de marzo del 2016 hasta que se realice el pago total"**(subraya fuera de contexto) , es procedente señalar señoría que esta cuota fue cancelada por mi poderdante mediante consignación Número 0103643039-6, de fecha 2016-02-09 al número de cuenta 008420788 a nombre del EDIFICIO CARRERA SEPTIMA por un valor de 358.000.00.

De acorde a lo anteriormente dicho y con fundamento en los conceptos emitidos por la superintendencia financiera del año 2013¹, estos abonos deben ser tenidos en cuenta al capital de la deuda y no a los intereses como pretende hacer ver la parte activa de la demanda generaría un detrimento patrimonial de mi representado y al igual se estaría generando un enriquecimiento sin justa causa en favor del extremo activo de la demanda bajo la premisa que el pago de estas cuotas de administración anteriormente relacionadas fueron en el plazo establecido dentro de los estatutos de la propiedad horizontal.

¹ Visible www.superintendenciafinanciera.gov.co/SFcant/Normativa/Conceptos2013/20121067223doc, en concordancia con la Tutela T 753-2014, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Corte Constitucional

En este orden de ideas solicito a usted señor Juez se modifique la certificación de deuda presentada por la Apoderada del EDIFICIO CARRERA SEPTIMA, por considerarse que esta no tiene en cuenta estos pagos hechos por mi poderdante HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES.

Anexo al presente memorial copia de los recibos de pago hechos por mi poderdante a la copropiedad y de igual manera fueron puestos en disposición de la misma en los términos que señala la Ley para tal fin, es por esto su señoría que acudo a usted en sus buenos oficios y de acorde a la sentencia emanada por el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá reconocer estos dos pagos hechos oportunamente a la copropiedad y que estos no generen intereses moratorios como lo pretende la apoderada del EDIFICIO CARRERA SEPTIMA.

Las notificaciones las recibo en la secretaria de su Respetable Despacho o en la Carrera 7 No. 17-51 ofc 910 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

RAFAEL HUMBERTO MARTINEZ FIGUEROA
C.C. No. 80.173.100 de Bogotá D.C.
T.P. No. 223.445 del C.S. de a J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Tercero Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

6 SEP 2017

Observaciones: Con objeción a la lig. crédito
Presentada oportunamente

El (la) Secretario (a)

Yvonne R

203

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 3 OCT 2017

Expediente No. 2015-1472

El Juzgado no da trámite al anterior escrito de objeción, teniendo en cuenta que el escrito presentado por el apoderado del actor hace referencia a certificación de la deuda conforme a lo normado por el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y no liquidación del crédito.

Por tal razón, se INSTA a las partes con la finalidad de que presenten la liquidación del crédito conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

[Firma]
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<i>jar.</i>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	No <u>149</u> Hoy <u>4 OCT 2017</u>



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

1.2.2

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2018 11 11		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO, NOMBRE OFICINA Código: 0101 Nombre: Oficina de Atención al Cliente		NÚMERO DE OPERACIÓN 11001402207320150147200		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 11001402207320150147200	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 73 de Medellín				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001402207320150147200			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NÚMERO 8600561278		PRIMER APELLIDO Edificio		SEGUNDO APELLIDO Septuwa	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT 5. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NÚMERO 17.803354		PRIMER APELLIDO Martinez		SEGUNDO APELLIDO Yepes	
NOMBRES DEMANDANTE: Edificio Septuwa P.A. DEMANDADO: Martinez Yepes Humberto de Jesus							
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN Abono Deuda							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$15.000.000 =			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Humberto Martinez Y.		C.C. O NIT No. 17.803354		TELÉFONO 3156449775			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> BANCO VALOR DEL DEPÓSITO (1) <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE \$15.000.000 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No CUENTA							
COMISIONES (2) <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> BANCO \$ <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No CUENTA							
MVA TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE			
				C.C. No.			

18/11/2018 15:00:18 Cajero: Fred
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ
 Terminal: B0010003029K Operador: 1014
 Transacción: CARGOS EFECTIVO
 Valor: \$15.000.000
 Operación: 228483028: LO Y FIRMA
 Nombre: MARTINEZ YEPES HUMBERTO DE JESUS

- COPIA CONSIGNANTE -

2014

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPCION CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL						
REMANDANTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input checked="" type="checkbox"/> NT	5. <input type="checkbox"/> TI	8600561278		Edificio Septima P.H.				
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUP							
DEMANDADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NT	5. <input type="checkbox"/> TI	17.803.354		Martinez yeps Humberto de Jesus				
2. <input checked="" type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUP							
CONCEPTO									
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)			
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL		<input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS			
DESCRIPCIÓN: <i>Pago total del credito.</i>									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)					
				\$5.185.423 =					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO			
<i>Humberto Martinez yeps</i>				17.803354		3156449275			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO									
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE		BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> AHORRO					
\$5.185.423		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No CUENTA			
		<input type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE		BANCO	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No CUENTA			
		<input type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE		BANCO	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No CUENTA			
		<input type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE		BANCO	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No CUENTA			
		<input type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE		BANCO	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No CUENTA			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE							
		C.C. No.							

Operación: 05012302210 Y FIRMA
 Valor: \$5.185.423
 Transacción: CUBROS EFECTIVO
 Terminal: 0515221 Operación: 33-1111
 Oficina: 9623 - CB LEVAL CARRERA 7
 21111 2019 11 29 24 Cajero: MARTINEZ
 Humberto MARTINEZ yeps NÚMERO DE

COPIA CONSIGNANTE

PROCESO 201501472
 DEMANDANTE EDIFICIO SEPTIMA PH.
 DEMANDADO HUMBERTO MARTINEZ YEPES

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-08-2015	01-08-2015	0	28,89%	335.300	335.300	0,00	335.300,00	0,00	0,00	335.300,00	0,00	0,00
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89%		335.300	7.229,80	342.529,80	0,00	7.229,80	342.529,80	0,00	0,00
01-09-2015	01-09-2015	0	28,89%	335.300	670.600	0,00	670.600,00	0,00	7.229,80	677.829,80	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89%		670.600	13.993,17	684.593,17	0,00	21.222,97	691.822,97	0,00	0,00
01-10-2015	01-10-2015	0	29,00%	335.300	1.005.900	0,00	1.005.900,00	0,00	21.222,97	1.027.122,97	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00%		1.005.900	21.789,02	1.027.659,02	0,00	42.981,99	1.048.881,99	0,00	0,00
01-11-2015	01-11-2015	0	29,00%	335.300	1.341.200	0,00	1.341.200,00	0,00	42.981,99	1.384.181,99	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00%		1.341.200	28.076,16	1.369.276,16	0,00	71.058,15	1.412.258,15	0,00	0,00
01-12-2015	01-12-2015	0	29,00%	335.300	1.676.500	0,00	1.676.500,00	0,00	71.058,15	1.747.558,15	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00%		1.676.500	36.285,04	1.712.765,04	0,00	107.323,19	1.783.823,19	0,00	0,00
01-01-2016	01-01-2016	0	29,52%	335.300	2.011.800	0,00	2.011.800,00	0,00	107.323,19	2.118.123,19	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52%		2.011.800	44.212,53	2.056.012,53	0,00	151.535,73	2.163.335,73	0,00	0,00
01-02-2016	01-02-2016	0	29,52%	358.000	2.369.800	0,00	2.369.800,00	0,00	151.535,73	2.521.335,73	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		2.369.800	48.720,15	2.418.520,15	0,00	200.255,87	2.570.055,87	0,00	0,00
01-03-2016	01-03-2016	0	29,52%	358.000	2.727.800	0,00	2.727.800,00	0,00	200.255,87	2.928.055,87	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52%		2.727.800	59.947,78	2.787.747,78	0,00	260.203,66	2.988.003,66	0,00	0,00
01-04-2016	01-04-2016	0	30,81%	358.000	3.085.800	0,00	3.085.800,00	0,00	260.203,66	3.346.003,66	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81%		3.085.800	68.143,22	3.153.943,22	0,00	328.346,88	3.414.146,88	0,00	0,00
01-05-2016	01-05-2016	0	30,81%	358.000	3.443.800	0,00	3.443.800,00	0,00	328.346,88	3.772.146,88	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		3.443.800	78.583,84	3.522.383,84	0,00	406.930,72	3.850.730,72	0,00	0,00
01-06-2016	01-06-2016	0	30,81%	358.000	3.801.800	0,00	3.801.800,00	0,00	406.930,72	4.208.730,72	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		3.801.800	83.954,54	3.885.754,54	0,00	490.885,26	4.292.685,26	0,00	0,00
01-07-2016	01-07-2016	0	32,01%	358.000	4.159.800	0,00	4.159.800,00	0,00	490.885,26	4.650.685,26	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		4.159.800	96.150,86	4.257.950,86	0,00	589.036,12	4.748.836,12	0,00	0,00
01-08-2016	01-08-2016	0	32,01%	358.000	4.517.800	0,00	4.517.800,00	0,00	589.036,12	5.108.836,12	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		4.517.800	106.597,90	4.624.397,90	0,00	695.634,02	5.213.434,02	0,00	0,00

PROCESO 201501472
 DEMANDANTE EDIFICIO SEPTIMA PH.
 DEMANDADO HUMBERTO MARTINEZ YEPES

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-09-2016	01-09-2016	0	32,01%	358.000	4.875.800	0,00	4.875.800,00	0,00	695.634,02	5.571.434,02	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		4.875.800	111.333,82	4.967.133,82	0,00	806.967,84	5.682.767,84	0,00	0,00
01-10-2016	01-10-2016	0	32,99%	358.000	5.233.800	0,00	5.233.800,00	0,00	806.967,84	5.040.767,84	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		5.233.800	126.765,54	5.360.565,54	0,00	933.733,38	6.167.533,38	0,00	0,00
01-11-2016	01-11-2016	0	32,99%	358.000	5.591.800	0,00	5.591.800,00	0,00	933.733,38	6.525.533,38	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		5.591.800	131.067,58	5.722.867,58	0,00	1.064.800,96	6.656.800,96	0,00	0,00
01-12-2016	01-12-2016	0	32,99%	358.000	5.949.800	0,00	5.949.800,00	0,00	1.064.800,96	7.014.800,96	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		5.949.800	144.107,46	6.093.907,46	0,00	1.208.908,41	7.158.708,41	0,00	0,00
01-01-2017	01-01-2017	0	33,51%	358.000	6.307.800	0,00	6.307.800,00	0,00	1.208.908,41	7.516.708,41	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		6.307.800	154.890,88	6.462.690,88	0,00	1.363.799,29	7.671.599,29	0,00	0,00
01-02-2017	01-02-2017	0	33,51%	378.800	6.686.400	0,00	6.686.400,00	0,00	1.363.799,29	8.050.199,29	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		6.686.400	148.298,45	6.834.698,45	0,00	1.512.097,75	8.198.497,75	0,00	0,00
01-03-2017	01-03-2017	0	33,51%	378.800	7.065.000	0,00	7.065.000,00	0,00	1.512.097,75	8.577.097,75	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		7.065.000	173.484,27	7.238.484,27	0,00	1.685.582,01	8.750.582,01	0,00	0,00
01-04-2017	01-04-2017	0	33,50%	378.800	7.443.600	0,00	7.443.600,00	0,00	1.685.582,01	9.129.182,01	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		7.443.600	176.816,01	7.620.416,01	0,00	1.862.398,02	9.305.988,02	0,00	0,00
01-05-2017	01-05-2017	0	33,50%	378.800	7.822.200	0,00	7.822.200,00	0,00	1.862.398,02	9.684.588,02	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		7.822.200	192.002,95	8.014.202,95	0,00	2.054.400,97	9.876.600,97	0,00	0,00
01-06-2017	01-06-2017	0	33,50%	378.800	8.200.800	0,00	8.200.800,00	0,00	2.054.400,97	10.255.200,97	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		8.200.800	194.802,61	8.395.602,61	0,00	2.249.203,58	10.450.003,58	0,00	0,00
01-07-2017	01-07-2017	0	32,97%	378.800	8.579.400	0,00	8.579.400,00	0,00	2.249.203,58	10.828.603,58	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		8.579.400	207.715,57	8.787.115,57	0,00	2.456.919,15	11.036.319,15	0,00	0,00
01-08-2017	01-08-2017	0	32,97%	378.800	8.958.000	0,00	8.958.000,00	0,00	2.456.919,15	11.414.919,15	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		8.958.000	216.881,84	9.174.881,84	0,00	2.673.801,00	11.631.801,00	0,00	0,00
01-09-2017	01-09-2017	0	32,97%	378.800	9.336.600	0,00	9.336.600,00	0,00	2.673.801,00	12.010.401,00	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		9.336.600	218.756,24	9.555.356,24	0,00	2.892.557,24	12.229.157,24	0,00	0,00
01-10-2017	01-10-2017	0	31,73%	378.800	9.715.200	0,00	9.715.200,00	0,00	2.892.557,24	12.607.757,24	0,00	0,00

2009

PROCESO	201501472
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PH.
DEMANDADO	HUMBERTO MARTINEZ YEPES

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		9.715.200	227.446,36	9.942.646,36	0,00	3.120.003,60	12.835.203,60	0,00	0,00
01-11-2017	01-11-2017	0	31,44%	378.600	10.093.800	0,00	10.093.800,00	0,00	3.120.003,60	13.213.803,60	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		10.093.800	226.888,73	10.320.688,73	0,00	3.346.892,33	13.440.692,33	0,00	0,00
01-12-2017	01-12-2017	0	31,16%	378.600	10.472.400	0,00	10.472.400,00	0,00	3.346.892,33	13.819.292,33	0,00	0,00
01-12-2017	31-12-2017	31	31,16%		10.472.400	241.313,45	10.713.713,45	0,00	3.588.205,78	14.060.605,78	0,00	0,00
01-01-2018	01-01-2018	0	31,04%	378.600	10.851.000	0,00	10.851.000,00	0,00	3.588.205,78	14.439.205,78	0,00	0,00
01-01-2018	31-01-2018	31	31,04%		10.851.000	249.193,24	11.100.193,24	0,00	3.837.399,03	14.688.399,03	0,00	0,00
01-02-2018	01-02-2018	0	31,52%	394.100	11.245.100	0,00	11.245.100,00	0,00	3.837.399,03	15.082.499,03	0,00	0,00
01-02-2018	28-02-2018	28	31,52%		11.245.100	236.408,96	11.481.508,96	0,00	4.073.807,99	15.318.907,99	0,00	0,00
01-03-2018	01-03-2018	0	31,02%	394.100	11.639.200	0,00	11.639.200,00	0,00	4.073.807,99	15.713.007,99	0,00	0,00
01-03-2018	31-03-2018	31	31,02%		11.639.200	267.181,00	11.906.381,00	0,00	4.340.988,99	15.980.188,99	0,00	0,00
01-04-2018	01-04-2018	0	30,72%	394.100	12.033.300	0,00	12.033.300,00	0,00	4.340.988,99	16.374.288,99	0,00	0,00
01-04-2018	30-04-2018	30	30,72%		12.033.300	265.048,21	12.298.348,21	0,00	4.606.037,20	16.639.337,20	0,00	0,00
01-05-2018	01-05-2018	0	30,66%	394.100	12.427.400	0,00	12.427.400,00	0,00	4.606.037,20	17.033.437,20	0,00	0,00
01-05-2018	31-05-2018	31	30,66%		12.427.400	282.368,11	12.709.768,11	0,00	4.888.405,31	17.315.805,31	0,00	0,00
01-06-2018	01-06-2018	0	30,42%	394.100	12.821.500	0,00	12.821.500,00	0,00	4.888.405,31	17.708.905,31	0,00	0,00
01-06-2018	30-06-2018	30	30,42%		12.821.500	279.986,23	13.101.486,23	0,00	5.168.391,55	17.989.891,55	0,00	0,00
01-07-2018	01-07-2018	0	30,05%	394.100	13.215.600	0,00	13.215.600,00	0,00	5.168.391,55	18.383.991,55	0,00	0,00
01-07-2018	31-07-2018	31	30,05%		13.215.600	294.977,72	13.510.577,72	0,00	5.463.369,27	18.678.969,27	0,00	0,00
01-08-2018	01-08-2018	0	29,91%	394.100	13.609.700	0,00	13.609.700,00	0,00	5.463.369,27	19.073.069,27	0,00	0,00
01-08-2018	31-08-2018	31	29,91%		13.609.700	302.572,77	13.912.272,77	0,00	5.765.942,04	19.375.642,04	0,00	0,00
01-09-2018	01-09-2018	0	29,72%	394.100	14.003.800	0,00	14.003.800,00	0,00	5.765.942,04	19.769.742,04	0,00	0,00
01-09-2018	30-09-2018	30	29,72%		14.003.800	299.561,19	14.303.361,19	0,00	6.065.503,23	20.069.303,23	0,00	0,00
01-10-2018	01-10-2018	0	29,45%	394.100	14.397.900	0,00	14.397.900,00	0,00	6.065.503,23	20.463.403,23	0,00	0,00
01-10-2018	31-10-2018	31	29,45%		14.397.900	315.708,16	14.713.608,16	0,00	6.381.211,39	20.779.111,39	0,00	0,00
01-11-2018	01-11-2018	0	29,24%	394.100	14.792.000	0,00	14.792.000,00	0,00	6.381.211,39	21.173.211,39	0,00	0,00
01-11-2018	30-11-2018	30	29,24%		14.792.000	311.911,47	15.103.911,47	0,00	6.693.122,86	21.485.122,86	0,00	0,00

PROCESO	201501472
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PH.
DEMANDADO	HUMBERTO MARTINEZ YEPES

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.792.000,00
SALDO INTERESES	\$6.693.122,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$394.100,00
SALDO VALOR 1	\$394.100,00
VALOR 2	\$13.306.200,00
SALDO VALOR 2	\$13.306.200,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$35.185.422,86 ✓

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

211

NICOLAS CARMELO TAIS RICARDO.

ABOGADO UNGIDO.

CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 910.

Señor.

JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular.

Radicado: 11001402207320150147200.

Demandante: EDIFICIO SEPTIMA PH.

Demandado: HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES.

**Asunto: SOLICITO TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO
POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA.**

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma. Con domicilio y residencia en esta ciudad. Acudo ante el señor Juez en calidad de apoderado suplente según poder otorgado por el demandado folio 22 del expediente. Para solicitar la terminación del proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dicho pago se realizó en tres consignaciones en depósito judicial del Banco Agrario así:

a).-Consignación número de operación 22 8485023, número de cuenta judicial 110012041073, de fecha 2018-12-18 por valor de Quince Millones de Pesos moneda corriente (\$15.000.000).

b).-Consignación número de operación 228532489, número de cuenta judicial 110012041073, de fecha 2018-12-20. Por valor de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

JAN 22 '19 PM 6:29

c).-Consignación número de operación 230183072, número de cuenta judicial 110012041073, oficina RevalCra 7, código 9623. De fecha 21 de enero de 2019. Por valor de Cinco Millones Ciento Ochenta y cinco mil Cuatrocientos Veintitres Pesos Moneda Corriente \$5.185.423).

Para un gran TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO según el artículo 446 C. G. P. que arrojo la suma de dinero de Treinta y cinco Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos VeintidosmilOchenta y Seis Centavos (\$35.185.422,86.).

Por lo anterior, solicito se termine el presente proceso ejecutivo singular y como consecuencia de ello se ordene levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-338503. Ubicado en la carrera 7 No. 17-51 oficina 910 de Bogotá D.C.

Solicito se archive el proceso por pago total de la obligación.

Anexo originales de las tres consignaciones al Banco Agrario y liquidación del crédito.

Atentamente,

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO
NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.

C. C. No.79.362.669.

T. P. No.106.192 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
JUEGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por
Nicolás Carmelo Tatis Ricardo
Quien se identificó con C.C. 79362669 Bogotá.
Tarjeta Profesional No. 106192 del C. S. de la J.
Firma NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO
Bogotá, D.C. 22 ENE. 2019
Secretario, _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

213
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Bogotá, D.C., 22 de enero de 2019

INFORME SECRETARIAL

Expediente N° 2015-1472

Por medio de la presente, me permito informar que el día de hoy 22 de enero de 2019, recibí memorial de solicitud de terminación del proceso aproximadamente a las 4:20 pm, al cual, por error involuntario, no radiqué con el reloj del Juzgado en el horario habitual de atención al público, dándome cuenta de ello a las 06:29 pm, momento en el que iba a anexar el memorial al expediente, motivo por el cual quedó con esa hora de recibido.

Lo anterior, se rinde bajo la gravedad del juramento.

Atentamente,

CAROLINA ALEMÁN VALLEJO
Escribiente

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Telefax 3411280 Bogotá.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 446 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

HOY **24 DE ENERO DE 2019** SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 446 IBIDEM, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, QUE COMIENZA A CORRER EL **25 DE ENERO DE 2019** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. Y **TERMINA EL 29 DE ENERO DE 2019** A LA HORA DE LAS 5:00 P.M.

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA

SECRETARIA

26

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
Abogada

Señor
JUEZ 73CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HUMBERTO MARTINEZ YEPES. No. 2015/01472**

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que **SUSTITUYO EL PODER** a favor del **Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, igualmente mayor con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba y T.P. No. 235841 del C.S. de la J. en los mismos términos y condiciones en me fue conferido.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar el trámite legal.

Para efecto de notificaciones el Dr. Ramón Enrique Espinosa Sierra, recibirá en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de Bogotá. Corre electrónico: espisierra@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Doña Mary Leidy Varon Garcia
Quien se identificó con C.C. No. 51.652.987 B/c
T.P. No. 42104 C.S.J. Bogotá, D.C. 23 AGO 2015
Responsable Centro de Servicios: _____

Paula Carolina

Acepto,


RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Ramon Enrique Espinosa Sierra
Quien se identificó con C.C. No. 6618080
T.P. No. 235841 Bogotá, D.C. 23 AGO 2015
Responsable Centro de Servicios: _____



Radicado No. 20185330168841

Fecha: 18/07/2018



217

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 16 de Enero de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 # 17 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0710 del 18 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 18 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 164748.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Mayo de 2018 se eligió a:

AURA PINZON SANTOYO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51851487, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330168841

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/01/2019 02:24 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

29/01/2019 02:24 PM

Bogotá, enero 29 de 2019

218

C E R T I F I C A C I O N D E D E U D A

AURA PINZON SANTOYO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.851.487 de Bogotá en calidad de **ADMINISTRADORA** y representante legal del **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, Certifico que: **HUMBERTO MARTINEZ YEPES**, es propietario de la oficina **910** de este edificio y que le adeuda a la comunidad, a la fecha por concepto de cuotas de administración y otros, discriminados así:

- 1.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2017.
- 2.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600)**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2017.
- 3.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600)**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2017.
- 4.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600)**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2017.
- 5.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600)**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2017
- 6.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$378.600)**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2018.
- 7.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100)**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2018.
- 8.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100)**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2018.

9.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2018.

10.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2018.

11.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2018.

12.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio de 2018.

13.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2018.

14.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2018.

15.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2018.

16.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2018.

17.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2018.

18.- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$394.100), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2019.

19.- CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$406.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2019.

20.- UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS
(**\$1.740.800**), por concepto de cancelación impuesto valorización de septiembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2017.

220

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 sobre Régimen de Propiedad Horizontal.

Atentamente,



AURA PINZON SANTOYO
Administradora

221

LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

2015-01472

EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL
HUMBERTO MARTINEZ YEPES

CUOTAS ORDINARIAS	TRASLADO LINEAS	RETROACTIVO	SANCION INASISTENCIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	MORA E.A.	INTERESES
\$ 305.300	\$ 45.000				\$ 305.300	1/02/2012	29/02/2012	29	29,88%	\$ 6.344
\$ 305.300					\$ 610.600	1/03/2012	31/03/2012	31	29,88%	\$ 13.563
\$ 305.300					\$ 915.900	1/04/2012	30/04/2012	30	30,78%	\$ 20.208
\$ 311.900				\$ 942.000	\$ 1.227.800	1/05/2012	31/05/2012	31	30,78%	\$ 27.993
\$ 311.900					\$ 1.539.700	1/06/2012	30/06/2012	30	30,78%	\$ 33.972
\$ 311.900					\$ 1.851.600	1/07/2012	31/07/2012	31	31,29%	\$ 42.828
\$ 311.900					\$ 2.163.500	1/08/2012	31/08/2012	31	31,29%	\$ 50.042
\$ 311.900					\$ 2.475.400	1/09/2012	30/09/2012	30	31,29%	\$ 55.410
\$ 311.900					\$ 2.787.300	1/10/2012	31/10/2012	31	31,34%	\$ 64.552
\$ 311.900					\$ 3.099.200	1/11/2012	30/11/2012	30	31,34%	\$ 69.460
\$ 311.900					\$ 3.411.100	1/12/2012	31/12/2012	31	31,34%	\$ 78.999
\$ 311.900					\$ 3.723.000	1/01/2013	31/01/2013	31	31,13%	\$ 85.716
\$ 311.900					\$ 4.034.900	1/02/2013	28/02/2013	28	31,13%	\$ 83.907
\$ 311.900					\$ 4.346.800	1/03/2013	31/03/2013	31	31,13%	\$ 100.078
\$ 311.900					\$ 4.658.700	1/04/2013	30/04/2013	30	31,25%	\$ 104.149
\$ 318.400					\$ 4.977.100	1/05/2013	31/05/2013	31	31,25%	\$ 114.977
\$ 318.400					\$ 5.295.500	1/06/2013	30/06/2013	30	31,25%	\$ 118.386
\$ 318.400					\$ 5.613.900	1/07/2013	31/07/2013	31	30,51%	\$ 127.008
\$ 318.400					\$ 5.932.300	1/08/2013	31/08/2013	31	30,51%	\$ 134.211
\$ 318.400					\$ 6.250.700	1/09/2013	30/09/2013	30	30,51%	\$ 136.853
\$ 318.400					\$ 6.569.100	1/10/2013	31/10/2013	31	29,78%	\$ 145.465
\$ 318.400					\$ 6.887.500	1/11/2013	30/11/2013	30	29,78%	\$ 147.595
\$ 318.400					\$ 7.205.900	1/12/2013	31/12/2013	31	29,78%	\$ 159.566
\$ 318.400					\$ 7.524.300	1/01/2014	31/01/2014	31	29,48%	\$ 165.136
\$ 318.400					\$ 7.842.700	1/02/2014	28/02/2014	28	29,48%	\$ 155.467
\$ 318.400					\$ 8.161.100	1/03/2014	31/03/2014	31	29,48%	\$ 179.112
\$ 318.400					\$ 8.479.500	1/04/2014	30/04/2014	30	29,45%	\$ 179.935
\$ 318.400					\$ 8.797.900	1/05/2014	31/05/2014	31	29,45%	\$ 192.915
\$ 318.400					\$ 9.116.300	1/06/2014	30/06/2014	30	29,45%	\$ 193.448
\$ 318.400					\$ 9.434.700	1/07/2014	31/07/2014	31	29,00%	\$ 204.086
\$ 318.400					\$ 9.753.100	1/08/2014	31/08/2014	31	29,00%	\$ 210.973
\$ 318.400					\$ 10.071.500	1/09/2014	30/09/2014	30	29,00%	\$ 210.833
\$ 318.400					\$ 10.389.900	1/10/2014	31/10/2014	31	28,76%	\$ 223.104
\$ 318.400					\$ 10.708.300	1/11/2014	30/11/2014	30	28,76%	\$ 222.523
\$ 318.400					\$ 11.026.700	1/12/2014	31/12/2014	31	28,76%	\$ 236.778
\$ 318.400					\$ 11.345.100	1/01/2015	31/01/2015	31	28,82%	\$ 244.064
\$ 318.400					\$ 11.663.500	1/02/2015	28/02/2015	28	28,82%	\$ 226.632
\$ 318.400			\$ 167.600		\$ 11.981.900	1/03/2015	31/03/2015	31	28,82%	\$ 257.763
\$ 318.400		\$ 50.700			\$ 12.300.300	1/04/2015	30/04/2015	30	29,06%	\$ 257.960
\$ 335.300					\$ 12.635.600	1/05/2015	31/05/2015	31	29,06%	\$ 273.825
\$ 335.300					\$ 12.970.900	1/06/2015	30/06/2015	30	29,06%	\$ 272.024
\$ 335.300					\$ 13.306.200	1/07/2015	31/07/2015	31	28,89%	\$ 286.911
\$ 335.300					\$ 13.641.500	1/08/2015	31/08/2015	31	28,89%	\$ 294.141
\$ 335.300					\$ 13.976.800	1/09/2015	30/09/2015	30	28,89%	\$ 291.649
\$ 335.300					\$ 14.312.100	1/10/2015	31/10/2015	31	29,00%	\$ 309.591
\$ 335.300					\$ 14.647.400	1/11/2015	30/11/2015	30	29,00%	\$ 306.623
\$ 335.300					\$ 14.982.700	1/12/2015	31/12/2015	31	29,00%	\$ 324.097
\$ 335.300					\$ 15.318.000	1/01/2016	31/01/2016	31	29,52%	\$ 336.638
\$ 358.000					\$ 15.676.000	1/02/2016	29/02/2016	29	29,52%	\$ 322.279
\$ 358.000					\$ 16.034.000	1/03/2016	31/03/2016	31	29,52%	\$ 352.373
\$ 358.000					\$ 16.392.000	1/04/2016	30/04/2016	30	30,81%	\$ 361.982
\$ 358.000					\$ 16.750.000	1/05/2016	31/05/2016	31	30,81%	\$ 382.217
\$ 358.000					\$ 17.108.000	1/06/2016	30/06/2016	30	30,81%	\$ 377.793
\$ 358.000					\$ 17.466.000	1/07/2016	31/07/2016	31	32,01%	\$ 412.112
\$ 358.000					\$ 17.824.000	1/08/2016	31/08/2016	31	32,01%	\$ 420.559
\$ 358.000					\$ 18.182.000	1/09/2016	30/09/2016	30	32,01%	\$ 415.167
\$ 358.000					\$ 18.540.000	1/10/2016	31/10/2016	31	32,99%	\$ 449.049

222

CUOTAS ORDINARIAS	TRASLADO LINEAS	RETROACTIVO	SANCION INASISTENCIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	MORA E.A.	INTERESES
\$ 358.000					\$ 18.898.000	1/11/2016	30/11/2016	30	32,99%	\$ 442.955
\$ 358.000					\$ 19.256.000	1/12/2016	31/12/2016	31	32,99%	\$ 466.391
\$ 358.000					\$ 19.614.000	1/01/2017	31/01/2017	31	33,51%	\$ 481.631
\$ 378.600					\$ 19.992.600	1/02/2017	28/02/2017	28	33,51%	\$ 443.418
\$ 378.600					\$ 20.371.200	1/03/2017	31/03/2017	31	33,51%	\$ 500.224
\$ 378.600					\$ 20.749.800	1/04/2017	30/04/2017	30	33,50%	\$ 492.893
\$ 378.600					\$ 21.128.400	1/05/2017	31/05/2017	31	33,50%	\$ 518.616
\$ 378.600					\$ 21.507.000	1/06/2017	30/06/2017	30	33,50%	\$ 510.879
\$ 378.600					\$ 21.885.600	1/07/2017	31/07/2017	31	32,97%	\$ 529.872
\$ 378.600					\$ 22.264.200	1/08/2017	31/08/2017	31	32,97%	\$ 539.038
\$ 378.600					\$ 22.642.800	1/09/2017	30/09/2017	30	32,97%	\$ 530.520
\$ 378.600					\$ 23.021.400	1/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	\$ 538.963
\$ 378.600					\$ 23.400.000	1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	\$ 525.986
\$ 378.600					\$ 23.778.600	1/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	\$ 547.926
\$ 378.600					\$ 24.157.200	1/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	\$ 554.770
\$ 394.100					\$ 24.551.300	1/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	\$ 516.149
\$ 394.100					\$ 24.945.400	1/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	\$ 572.628
\$ 394.100					\$ 25.339.500	1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	\$ 558.134
\$ 394.100					\$ 25.733.600	1/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	\$ 584.704
\$ 394.100					\$ 26.127.700	1/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	\$ 570.557
\$ 394.100					\$ 26.521.800	1/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	\$ 591.978
\$ 394.100					\$ 26.915.900	1/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	\$ 598.398
\$ 394.100					\$ 27.310.000	1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	\$ 584.200
\$ 394.100					\$ 27.704.100	1/10/2018	31/10/2018	31	29,52%	\$ 608.842
\$ 394.100					\$ 28.098.200	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	\$ 592.493
\$ 394.100					\$ 28.492.300	1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	\$ 618.299
\$ 394.100					\$ 28.886.400	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	\$ 619.995
SALDO DE INTERESES										\$ 26.111.496
SALDO DE CAPITAL										\$ 28.886.400
CUOTA DEL MES DE ENERO										\$ 406.600
CANCELACION REGISTRO										\$ 65.000
IMPUESTO VALORIZACION										\$ 1.018.300
SALDO TOTAL LIQUIDADO										\$ 56.487.796

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

203
8 p/s
JUN 29 '19 PM 3:53

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HUMBERTO MARTINEZ YEPES**
No. 2015-01472

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, apporto memorial de sustitución, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de **OBJETAR LA LIQUIDACION** presentada por la parte demanda, por no ajustarse a la Ley, al mandamiento de pago y a la sentencia.

El mandamiento de pago impone al demandado la obligación de cancelar las cuotas de administración desde enero de 2012 hasta julio de 2015 con sus correspondientes intereses, mandato al cual hace caso omiso el demandado, pues la liquidación que presenta parte de agosto de 2015.

-Igual tampoco liquida la cuota extraordinaria por valor de \$942.000 a que hace referencia el numeral segundo del mandamiento de pago y sus intereses.

-Omite la suma de \$45.000 por concepto de traslado línea telefónica, numeral 4 del mandamiento de pago con sus intereses.

-Omite la suma de \$50.700, numeral 5 del mandamiento, con sus intereses.

-Omite la suma de \$167.000 por concepto de sanción por inasistencia a que hace referencia el numeral 6 del mandamiento, con sus intereses.

A folio 194 a 196 obra certificación de deuda aportada por la administradora de la copropiedad, la cual fue puesta a disposición del demandado, quien guardo silencio, lo que significa asentimiento de la misma, y que ratifica, al relacionar los valores en la liquidación que objeto por medio de este escrito.

Con el fin de actualizar la liquidación apporto con esta, además de la liquidación correcta, la certificación de deuda expedida por la señora administradora de la copropiedad, con la correspondiente certificación de existencia y representación.

Solicito a usted se dé tramite y acepte esta objeción, y en su reemplazo se tenga en cuenta la que apporto con este escrito.

Para efecto de NOTIFICACIONES, recibiré en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá, Tel. 3158206223, correo electrónico: espierra@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,



RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de
Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 04 FEB 2019

Observaciones: Dado presenta la liquidación del crédito y allega tres depósitos por el valor total de esta, oportunamente la parte de la objeto y allega nueva liq del crédito

La secretaria,

Ana Yolima ⁴³Barrera Pinilla

225



Cerrar Sesión

USUARIO: **ABARRERZ** ROE: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041073** DEPENDENCIA: **110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **15/02/2019 3:09:36 PM** ÚLTIMO INGRESO: **14/02/2019 02:58:43 PM** CAMBIO CLAVE: **17/01/2019 14:42:53** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17803354

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: **CEDULA DE CIUDADANIA** Número Identificación: **17803354**
 Nombre: **HUMBERTO DE JESUS** Apellido: **MARTINEZ YEPES**

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006963171	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 15.000.000,00
VER DETALLE	400100006972959	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2018	NO APLICA	\$ 15.000.000,00
VER DETALLE	400100007010232	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 5.185.423,00

Total Valor \$ 35.185.423,00

Imprimir

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

Expediente N° 2015-01472

Conforme al escrito allegado a folio 216 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado sustituto de la parte ejecutante EDIFICIO SÉPTIMA P.H. a RAMÓN ENRIQUE ESPINOZA SIERRA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez (2)

Amb

El Secretario	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
	No _____ Hoy _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2011	30/11/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$45.000,00	\$45.000,00	\$0,00	\$0,00	\$944,59	\$944,59	\$0,00	\$45.944,59
01/12/2011	31/12/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0,00	\$45.000,00	\$0,00	\$0,00	\$976,08	\$1.920,67	\$0,00	\$46.920,67
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0,00	\$45.000,00	\$0,00	\$0,00	\$999,56	\$2.920,24	\$0,00	\$47.920,24
01/02/2012	01/02/2012	1	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$305.300,00	\$350.300,00	\$0,00	\$0,00	\$251,00	\$3.171,24	\$0,00	\$353.471,24
02/02/2012	29/02/2012	28	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0,00	\$350.300,00	\$0,00	\$0,00	\$7.028,04	\$10.199,28	\$0,00	\$360.499,28
01/03/2012	01/03/2012	1	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$305.300,00	\$655.600,00	\$0,00	\$0,00	\$469,76	\$10.669,04	\$0,00	\$666.269,04
02/03/2012	31/03/2012	30	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0,00	\$655.600,00	\$0,00	\$0,00	\$14.092,76	\$24.761,80	\$0,00	\$680.361,80
01/04/2012	01/04/2012	1	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$305.300,00	\$980.900,00	\$0,00	\$0,00	\$706,71	\$25.468,51	\$0,00	\$986.368,51
02/04/2012	30/04/2012	29	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0,00	\$980.900,00	\$0,00	\$0,00	\$20.494,56	\$45.963,07	\$0,00	\$1.006.863,07
01/05/2012	01/05/2012	1	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$1.253.900,00	\$2.214.800,00	\$0,00	\$0,00	\$1.628,91	\$47.591,98	\$0,00	\$2.262.391,98
02/05/2012	31/05/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0,00	\$2.214.800,00	\$0,00	\$0,00	\$48.867,29	\$96.459,27	\$0,00	\$2.311.259,27
01/06/2012	01/06/2012	1	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$311.900,00	\$2.526.700,00	\$0,00	\$0,00	\$1.858,30	\$98.317,57	\$0,00	\$2.625.017,57
02/06/2012	30/06/2012	29	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0,00	\$2.526.700,00	\$0,00	\$0,00	\$53.890,74	\$152.208,31	\$0,00	\$2.678.908,31
01/07/2012	01/07/2012	1	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$311.900,00	\$2.838.600,00	\$0,00	\$0,00	\$2.117,98	\$154.326,29	\$0,00	\$2.992.926,29
02/07/2012	31/07/2012	30	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0,00	\$2.838.600,00	\$0,00	\$0,00	\$63.539,53	\$217.865,82	\$0,00	\$3.056.465,82
01/08/2012	01/08/2012	1	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$311.900,00	\$3.150.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.350,70	\$220.216,53	\$0,00	\$3.370.716,53
02/08/2012	31/08/2012	30	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0,00	\$3.150.500,00	\$0,00	\$0,00	\$70.521,13	\$290.737,66	\$0,00	\$3.441.237,66
01/09/2012	01/09/2012	1	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$311.900,00	\$3.462.400,00	\$0,00	\$0,00	\$2.583,42	\$293.321,08	\$0,00	\$3.755.721,08
02/09/2012	30/09/2012	29	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0,00	\$3.462.400,00	\$0,00	\$0,00	\$74.919,31	\$368.240,40	\$0,00	\$3.830.640,40
01/10/2012	01/10/2012	1	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$311.900,00	\$3.774.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.819,69	\$371.060,09	\$0,00	\$4.145.380,09
02/10/2012	31/10/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0,00	\$3.774.300,00	\$0,00	\$0,00	\$84.590,73	\$455.650,81	\$0,00	\$4.229.950,81
01/11/2012	01/11/2012	1	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$311.900,00	\$4.086.200,00	\$0,00	\$0,00	\$3.052,70	\$458.703,52	\$0,00	\$4.544.903,52
02/11/2012	30/11/2012	29	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0,00	\$4.086.200,00	\$0,00	\$0,00	\$88.528,42	\$547.231,94	\$0,00	\$4.633.431,94
01/12/2012	01/12/2012	1	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$311.900,00	\$4.398.100,00	\$0,00	\$0,00	\$3.285,72	\$550.517,65	\$0,00	\$4.948.617,65
02/12/2012	31/12/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0,00	\$4.398.100,00	\$0,00	\$0,00	\$98.571,52	\$649.089,17	\$0,00	\$5.047.189,17
01/01/2013	01/01/2013	1	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$311.900,00	\$4.710.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.498,07	\$652.587,24	\$0,00	\$5.362.587,24
02/01/2013	31/01/2013	30	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0,00	\$4.710.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.941,96	\$757.529,20	\$0,00	\$5.467.529,20
01/02/2013	01/02/2013	1	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$311.900,00	\$5.021.900,00	\$0,00	\$0,00	\$3.729,71	\$761.258,91	\$0,00	\$5.783.158,91
02/02/2013	28/02/2013	27	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0,00	\$5.021.900,00	\$0,00	\$0,00	\$100.702,17	\$861.961,08	\$0,00	\$5.883.861,08
01/03/2013	01/03/2013	1	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$311.900,00	\$5.333.800,00	\$0,00	\$0,00	\$3.961,35	\$865.922,43	\$0,00	\$6.199.722,43
02/03/2013	31/03/2013	30	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0,00	\$5.333.800,00	\$0,00	\$0,00	\$118.840,64	\$984.763,08	\$0,00	\$6.318.563,08
01/04/2013	01/04/2013	1	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$311.900,00	\$5.645.700,00	\$0,00	\$0,00	\$4.207,16	\$988.970,23	\$0,00	\$6.634.670,23
02/04/2013	30/04/2013	29	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0,00	\$5.645.700,00	\$0,00	\$0,00	\$122.007,61	\$1.110.977,84	\$0,00	\$6.756.677,84
01/05/2013	01/05/2013	1	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$318.400,00	\$5.964.100,00	\$0,00	\$0,00	\$4.444,43	\$1.115.422,27	\$0,00	\$7.079.522,27
02/05/2013	31/05/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0,00	\$5.964.100,00	\$0,00	\$0,00	\$133.332,89	\$1.248.755,16	\$0,00	\$7.212.855,16
01/06/2013	01/06/2013	1	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$318.400,00	\$6.282.500,00	\$0,00	\$0,00	\$4.661,70	\$1.253.436,86	\$0,00	\$7.535.936,86
02/06/2013	30/06/2013	29	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0,00	\$6.282.500,00	\$0,00	\$0,00	\$135.769,31	\$1.389.206,17	\$0,00	\$7.671.706,17
01/07/2013	01/07/2013	1	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$318.400,00	\$6.600.900,00	\$0,00	\$0,00	\$4.817,33	\$1.394.023,50	\$0,00	\$7.994.923,50
02/07/2013	31/07/2013	30	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0,00	\$6.600.900,00	\$0,00	\$0,00	\$144.520,01	\$1.538.543,51	\$0,00	\$8.139.443,51
01/08/2013	01/08/2013	1	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$318.400,00	\$6.919.300,00	\$0,00	\$0,00	\$5.049,70	\$1.543.593,21	\$0,00	\$8.462.893,21
02/08/2013	31/08/2013	30	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0,00	\$6.919.300,00	\$0,00	\$0,00	\$151.491,05	\$1.695.084,26	\$0,00	\$8.614.384,26
01/09/2013	01/09/2013	1	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$318.400,00	\$7.237.700,00	\$0,00	\$0,00	\$5.282,07	\$1.700.366,33	\$0,00	\$8.938.066,33
02/09/2013	30/09/2013	29	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0,00	\$7.237.700,00	\$0,00	\$0,00	\$153.180,03	\$1.853.546,36	\$0,00	\$9.091.246,36
01/10/2013	01/10/2013	1	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$318.400,00	\$7.556.100,00	\$0,00	\$0,00	\$5.397,44	\$1.858.943,80	\$0,00	\$9.415.043,80
02/10/2013	31/10/2013	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0,00	\$7.556.100,00	\$0,00	\$0,00	\$161.923,13	\$2.020.866,92	\$0,00	\$9.576.966,92
01/11/2013	01/11/2013	1	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$318.400,00	\$7.874.500,00	\$0,00	\$0,00	\$5.624,88	\$2.026.491,80	\$0,00	\$9.900.991,80
02/11/2013	30/11/2013	29	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0,00	\$7.874.500,00	\$0,00	\$0,00	\$163.121,39	\$2.189.613,19	\$0,00	\$10.064.113,19
01/12/2013	01/12/2013	1	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$318.400,00	\$8.192.900,00	\$0,00	\$0,00	\$5.852,31	\$2.195.465,50	\$0,00	\$10.388.365,50
02/12/2013	31/12/2013	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0,00	\$8.192.900,00	\$0,00	\$0,00	\$175.569,41	\$2.371.034,91	\$0,00	\$10.563.934,91
01/01/2014	01/01/2014	1	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$318.400,00	\$8.511.300,00	\$0,00	\$0,00	\$6.025,75	\$2.377.060,65	\$0,00	\$10.888.360,65
02/01/2014	31/01/2014	30	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0,00	\$8.511.300,00	\$0,00	\$0,00	\$180.772,36	\$2.557.833,01	\$0,00	\$11.069.133,01

Recall
2014



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/02/2014	01/02/2014	1	29.475	29.475	29.475	0,07%	\$318.400,00	\$8.829.700,00	\$0,00	\$0,00	\$6.251,16	\$2.564.084,17	\$0,00	\$11.393.784,17
02/02/2014	28/02/2014	27	29.475	29.475	29.475	0,07%	\$0,00	\$8.829.700,00	\$0,00	\$0,00	\$168.781,40	\$2.732.865,57	\$0,00	\$11.562.565,57
01/03/2014	01/03/2014	1	29.475	29.475	29.475	0,07%	\$318.400,00	\$9.148.100,00	\$0,00	\$0,00	\$6.478,58	\$2.739.342,15	\$0,00	\$11.887.442,15
02/03/2014	31/03/2014	30	29.475	29.475	29.475	0,07%	\$0,00	\$9.148.100,00	\$0,00	\$0,00	\$194.297,42	\$2.933.639,57	\$0,00	\$12.081.739,57
01/04/2014	01/04/2014	1	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$318.400,00	\$9.466.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.695,98	\$2.940.335,55	\$0,00	\$12.406.835,55
02/04/2014	30/04/2014	29	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$0,00	\$9.466.500,00	\$0,00	\$0,00	\$194.183,53	\$3.134.519,08	\$0,00	\$12.601.019,08
01/05/2014	01/05/2014	1	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$318.400,00	\$9.784.900,00	\$0,00	\$0,00	\$6.921,20	\$3.141.440,28	\$0,00	\$12.926.340,28
02/05/2014	31/05/2014	30	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$0,00	\$9.784.900,00	\$0,00	\$0,00	\$207.635,98	\$3.349.076,25	\$0,00	\$13.133.976,25
01/06/2014	01/06/2014	1	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$318.400,00	\$10.103.300,00	\$0,00	\$0,00	\$7.146,41	\$3.356.222,67	\$0,00	\$13.459.522,67
02/06/2014	30/06/2014	29	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$0,00	\$10.103.300,00	\$0,00	\$0,00	\$207.246,02	\$3.563.468,69	\$0,00	\$13.666.768,69
01/07/2014	01/07/2014	1	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$318.400,00	\$10.421.700,00	\$0,00	\$0,00	\$7.272,13	\$3.570.740,82	\$0,00	\$13.992.440,82
02/07/2014	31/07/2014	30	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$10.421.700,00	\$0,00	\$0,00	\$218.163,82	\$3.788.904,64	\$0,00	\$14.210.604,64
01/08/2014	01/08/2014	1	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$318.400,00	\$10.740.100,00	\$0,00	\$0,00	\$7.494,30	\$3.796.398,94	\$0,00	\$14.536.498,94
02/08/2014	31/08/2014	30	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$10.740.100,00	\$0,00	\$0,00	\$224.829,08	\$4.021.228,03	\$0,00	\$14.761.328,03
01/09/2014	01/09/2014	1	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$318.400,00	\$11.058.500,00	\$0,00	\$0,00	\$7.716,48	\$4.028.944,51	\$0,00	\$15.087.444,51
02/09/2014	30/09/2014	29	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$11.058.500,00	\$0,00	\$0,00	\$223.777,87	\$4.252.722,37	\$0,00	\$15.311.222,37
01/10/2014	01/10/2014	1	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$318.400,00	\$11.376.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.880,57	\$4.260.802,94	\$0,00	\$15.637.502,94
02/10/2014	31/10/2014	30	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$0,00	\$11.376.900,00	\$0,00	\$0,00	\$236.417,01	\$4.497.019,95	\$0,00	\$15.873.919,95
01/11/2014	01/11/2014	1	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$318.400,00	\$11.695.300,00	\$0,00	\$0,00	\$8.101,12	\$4.505.121,07	\$0,00	\$16.200.421,07
02/11/2014	30/11/2014	29	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$0,00	\$11.695.300,00	\$0,00	\$0,00	\$234.932,39	\$4.740.053,46	\$0,00	\$16.435.353,46
01/12/2014	01/12/2014	1	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$318.400,00	\$12.013.700,00	\$0,00	\$0,00	\$8.321,67	\$4.748.375,12	\$0,00	\$16.762.075,12
02/12/2014	31/12/2014	30	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$0,00	\$12.013.700,00	\$0,00	\$0,00	\$249.650,00	\$4.998.025,12	\$0,00	\$17.011.725,12
01/01/2015	01/01/2015	1	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$318.400,00	\$12.332.100,00	\$0,00	\$0,00	\$8.557,97	\$5.006.583,09	\$0,00	\$17.338.683,09
02/01/2015	31/01/2015	30	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$0,00	\$12.332.100,00	\$0,00	\$0,00	\$256.739,05	\$5.263.322,13	\$0,00	\$17.595.422,13
01/02/2015	01/02/2015	1	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$318.400,00	\$12.650.500,00	\$0,00	\$0,00	\$8.778,92	\$5.272.101,06	\$0,00	\$17.922.601,06
02/02/2015	28/02/2015	27	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$0,00	\$12.650.500,00	\$0,00	\$0,00	\$237.030,96	\$5.509.132,02	\$0,00	\$18.159.632,02
01/03/2015	01/03/2015	1	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$318.400,00	\$12.968.900,00	\$0,00	\$0,00	\$8.999,88	\$5.518.131,90	\$0,00	\$18.487.031,90
02/03/2015	31/03/2015	30	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$0,00	\$12.968.900,00	\$0,00	\$0,00	\$269.996,43	\$5.788.128,34	\$0,00	\$18.757.028,34
01/04/2015	01/04/2015	1	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$502.900,00	\$13.471.800,00	\$0,00	\$0,00	\$9.417,62	\$5.797.545,96	\$0,00	\$19.289.345,96
02/04/2015	30/04/2015	29	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$0,00	\$13.471.800,00	\$0,00	\$0,00	\$273.111,08	\$6.070.657,04	\$0,00	\$19.542.457,04
01/05/2015	01/05/2015	1	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$386.000,00	\$13.857.800,00	\$0,00	\$0,00	\$9.687,46	\$6.080.344,50	\$0,00	\$19.938.144,50
02/05/2015	31/05/2015	30	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$0,00	\$13.857.800,00	\$0,00	\$0,00	\$290.623,84	\$6.370.968,34	\$0,00	\$20.228.768,34
01/06/2015	01/06/2015	1	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$335.300,00	\$14.193.100,00	\$0,00	\$0,00	\$9.921,86	\$6.380.890,20	\$0,00	\$20.573.990,20
02/06/2015	30/06/2015	29	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$0,00	\$14.193.100,00	\$0,00	\$0,00	\$287.733,85	\$6.668.624,04	\$0,00	\$20.861.724,04
01/07/2015	01/07/2015	1	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$335.300,00	\$14.528.400,00	\$0,00	\$0,00	\$10.105,29	\$6.678.729,34	\$0,00	\$21.207.129,34
02/07/2015	31/07/2015	30	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$0,00	\$14.528.400,00	\$0,00	\$0,00	\$303.158,82	\$6.981.888,16	\$0,00	\$21.510.288,16
01/08/2015	01/08/2015	1	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$335.300,00	\$14.863.700,00	\$0,00	\$0,00	\$10.338,51	\$6.992.226,67	\$0,00	\$21.855.926,67
02/08/2015	31/08/2015	30	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$0,00	\$14.863.700,00	\$0,00	\$0,00	\$310.155,40	\$7.302.382,07	\$0,00	\$22.166.082,07
01/09/2015	01/09/2015	1	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$335.300,00	\$15.199.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.571,73	\$7.312.953,81	\$0,00	\$22.511.953,81
02/09/2015	30/09/2015	29	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$0,00	\$15.199.000,00	\$0,00	\$0,00	\$306.580,25	\$7.619.534,06	\$0,00	\$22.818.534,06
01/10/2015	01/10/2015	1	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$335.300,00	\$15.534.300,00	\$0,00	\$0,00	\$10.839,63	\$7.630.373,69	\$0,00	\$23.164.673,69
02/10/2015	31/10/2015	30	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$15.534.300,00	\$0,00	\$0,00	\$325.189,01	\$7.955.562,70	\$0,00	\$23.489.862,70
01/11/2015	01/11/2015	1	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$335.300,00	\$15.869.600,00	\$0,00	\$0,00	\$11.073,60	\$7.966.636,30	\$0,00	\$23.836.236,30
02/11/2015	30/11/2015	29	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$15.869.600,00	\$0,00	\$0,00	\$321.134,44	\$8.287.770,75	\$0,00	\$24.157.370,75
01/12/2015	01/12/2015	1	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$335.300,00	\$16.204.900,00	\$0,00	\$0,00	\$11.307,57	\$8.299.078,32	\$0,00	\$24.503.978,32
02/12/2015	31/12/2015	30	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$16.204.900,00	\$0,00	\$0,00	\$339.227,09	\$8.638.305,40	\$0,00	\$24.843.205,40
01/01/2016	01/01/2016	1	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$335.300,00	\$16.540.200,00	\$0,00	\$0,00	\$11.725,72	\$8.650.031,13	\$0,00	\$25.190.231,13
02/01/2016	31/01/2016	30	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$0,00	\$16.540.200,00	\$0,00	\$0,00	\$351.771,72	\$9.001.802,84	\$0,00	\$25.542.002,84
01/02/2016	01/02/2016	1	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$358.000,00	\$16.898.200,00	\$0,00	\$0,00	\$11.979,52	\$9.013.782,36	\$0,00	\$25.911.982,36
02/02/2016	08/02/2016	7	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$0,00	\$16.898.200,00	\$0,00	\$0,00	\$83.856,63	\$9.097.638,99	\$0,00	\$25.995.638,99
09/02/2016	09/02/2016	1	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$0,00	\$16.898.200,00	\$0,00	\$0,00	\$1.979,52	\$9.109.618,51	\$1.5708.000,00	\$25.299.818,51
10/02/2016	29/02/2016	20	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$0,00	\$16.898.200,00	\$0,00	\$0,00	\$590,36	\$8.641.208,87	\$0,00	\$25.539.408,87
01/03/2016	01/03/2016	1	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$358.000,00	\$17.256.200,00	\$0,00	\$0,00	\$12.233,31	\$8.653.442,18	\$0,00	\$25.909.642,18

Handwritten signature and date



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

02/03/2016	31/03/2016	30	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$17.258.200,00	\$0,00	\$0,00	\$368.999,38	\$9.020.441,56	\$0,00	\$26.278.641,56
01/04/2016	01/04/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$358.000,00	\$17.614.200,00	\$0,00	\$0,00	\$12.965,72	\$9.033.407,28	\$0,00	\$26.647.607,28
02/04/2016	30/04/2016	29	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0,00	\$17.614.200,00	\$0,00	\$0,00	\$376.005,82	\$9.409.413,10	\$0,00	\$27.023.613,10
01/05/2016	01/05/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$358.000,00	\$17.972.200,00	\$0,00	\$0,00	\$13.229,24	\$9.422.642,34	\$0,00	\$27.394.842,34
02/05/2016	31/05/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0,00	\$17.972.200,00	\$0,00	\$0,00	\$398.877,20	\$9.819.519,53	\$0,00	\$27.791.719,53
01/06/2016	01/06/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$358.000,00	\$18.330.200,00	\$0,00	\$0,00	\$13.492,76	\$9.833.012,30	\$0,00	\$28.163.212,30
02/06/2016	30/06/2016	29	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0,00	\$18.330.200,00	\$0,00	\$0,00	\$391.290,09	\$10.224.302,39	\$0,00	\$28.554.502,39
01/07/2016	01/07/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$358.000,00	\$18.688.200,00	\$0,00	\$0,00	\$14.224,19	\$10.238.526,57	\$0,00	\$28.926.726,57
02/07/2016	31/07/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0,00	\$18.688.200,00	\$0,00	\$0,00	\$428.725,59	\$10.665.252,16	\$0,00	\$29.353.452,16
01/08/2016	01/08/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$358.000,00	\$19.046.200,00	\$0,00	\$0,00	\$14.496,67	\$10.679.748,83	\$0,00	\$29.725.948,83
02/08/2016	31/08/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0,00	\$19.046.200,00	\$0,00	\$0,00	\$434.900,14	\$11.114.648,98	\$0,00	\$30.160.848,98
01/09/2016	01/09/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$358.000,00	\$19.404.200,00	\$0,00	\$0,00	\$14.769,16	\$11.129.418,13	\$0,00	\$30.533.618,13
02/09/2016	30/09/2016	29	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0,00	\$19.404.200,00	\$0,00	\$0,00	\$428.305,54	\$11.557.723,68	\$0,00	\$30.961.923,68
01/10/2016	01/10/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$358.000,00	\$19.762.200,00	\$0,00	\$0,00	\$15.440,37	\$11.573.164,05	\$0,00	\$31.335.364,05
02/10/2016	31/10/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$19.762.200,00	\$0,00	\$0,00	\$463.211,08	\$12.036.375,13	\$0,00	\$31.798.575,13
01/11/2016	01/11/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$358.000,00	\$20.120.200,00	\$0,00	\$0,00	\$15.720,08	\$12.052.095,20	\$0,00	\$32.172.295,20
02/11/2016	30/11/2016	29	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$20.120.200,00	\$0,00	\$0,00	\$455.882,25	\$12.507.977,46	\$0,00	\$32.628.177,46
01/12/2016	01/12/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$358.000,00	\$20.478.200,00	\$0,00	\$0,00	\$15.999,79	\$12.523.977,24	\$0,00	\$33.002.177,24
02/12/2016	31/12/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$20.478.200,00	\$0,00	\$0,00	\$479.993,58	\$13.003.970,83	\$0,00	\$33.482.170,83
01/01/2017	01/01/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$358.000,00	\$20.836.200,00	\$0,00	\$0,00	\$16.504,59	\$13.020.475,42	\$0,00	\$33.856.675,42
02/01/2017	31/01/2017	30	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$20.836.200,00	\$0,00	\$0,00	\$495.137,72	\$13.515.613,13	\$0,00	\$34.351.813,13
01/02/2017	01/02/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$378.600,00	\$21.214.800,00	\$0,00	\$0,00	\$16.804,48	\$13.532.417,62	\$0,00	\$34.747.217,62
02/02/2017	28/02/2017	27	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$21.214.800,00	\$0,00	\$0,00	\$453.721,06	\$13.986.138,68	\$0,00	\$35.200.938,68
01/03/2017	01/03/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$378.600,00	\$21.593.400,00	\$0,00	\$0,00	\$17.104,38	\$14.003.243,06	\$0,00	\$35.596.643,06
02/03/2017	31/03/2017	30	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$21.593.400,00	\$0,00	\$0,00	\$513.131,32	\$14.516.374,38	\$0,00	\$36.109.774,38
01/04/2017	01/04/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$378.600,00	\$21.972.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.397,50	\$14.533.771,88	\$0,00	\$36.505.771,88
02/04/2017	30/04/2017	29	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$21.972.000,00	\$0,00	\$0,00	\$504.527,55	\$15.038.299,42	\$0,00	\$37.010.299,42
01/05/2017	01/05/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$378.600,00	\$22.350.600,00	\$0,00	\$0,00	\$17.897,28	\$15.055.996,70	\$0,00	\$37.406.596,70
02/05/2017	31/05/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$22.350.600,00	\$0,00	\$0,00	\$530.918,35	\$15.586.915,05	\$0,00	\$37.937.515,05
01/06/2017	01/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$378.600,00	\$22.729.200,00	\$0,00	\$0,00	\$17.897,06	\$15.604.912,11	\$0,00	\$38.334.112,11
02/06/2017	30/06/2017	29	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$22.729.200,00	\$0,00	\$0,00	\$521.914,60	\$16.126.826,70	\$0,00	\$38.856.026,70
01/07/2017	01/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$378.600,00	\$23.107.800,00	\$0,00	\$0,00	\$18.047,17	\$16.144.873,87	\$0,00	\$39.252.673,87
02/07/2017	31/07/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$23.107.800,00	\$0,00	\$0,00	\$541.415,02	\$16.686.288,89	\$0,00	\$39.794.088,89
01/08/2017	01/08/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$378.600,00	\$23.486.400,00	\$0,00	\$0,00	\$18.342,85	\$16.704.631,74	\$0,00	\$40.191.031,74
02/08/2017	31/08/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$23.486.400,00	\$0,00	\$0,00	\$550.285,60	\$17.254.917,35	\$0,00	\$40.741.317,35
01/09/2017	01/09/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$378.600,00	\$23.865.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.638,54	\$17.273.555,89	\$0,00	\$41.138.555,89
02/09/2017	30/09/2017	29	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$23.865.000,00	\$0,00	\$0,00	\$540.517,65	\$17.814.073,54	\$0,00	\$41.679.073,54
01/10/2017	01/10/2017	1	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$378.600,00	\$24.243.600,00	\$0,00	\$0,00	\$18.308,92	\$17.832.382,45	\$0,00	\$42.075.982,45
02/10/2017	31/10/2017	30	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0,00	\$24.243.600,00	\$0,00	\$0,00	\$549.267,51	\$18.381.649,97	\$0,00	\$42.625.249,97
01/11/2017	01/11/2017	1	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$378.600,00	\$24.622.200,00	\$0,00	\$0,00	\$18.448,62	\$18.400.098,59	\$0,00	\$43.022.298,59
02/11/2017	30/11/2017	29	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0,00	\$24.622.200,00	\$0,00	\$0,00	\$535.009,92	\$18.935.108,51	\$0,00	\$43.557.308,51
01/12/2017	01/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$378.600,00	\$25.000.800,00	\$0,00	\$0,00	\$18.583,50	\$18.953.692,01	\$0,00	\$43.954.492,01
02/12/2017	31/12/2017	30	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0,00	\$25.000.800,00	\$0,00	\$0,00	\$557.505,02	\$19.511.197,03	\$0,00	\$44.511.997,03
01/01/2018	01/01/2018	1	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$378.600,00	\$25.379.400,00	\$0,00	\$0,00	\$18.801,23	\$19.529.998,25	\$0,00	\$44.909.398,25
02/01/2018	31/01/2018	30	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0,00	\$25.379.400,00	\$0,00	\$0,00	\$564.036,76	\$20.094.035,01	\$0,00	\$45.473.435,01
01/02/2018	01/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$394.100,00	\$25.773.500,00	\$0,00	\$0,00	\$19.351,56	\$20.113.386,57	\$0,00	\$45.886.886,57
02/02/2018	28/02/2018	27	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$25.773.500,00	\$0,00	\$0,00	\$522.492,12	\$20.635.878,69	\$0,00	\$46.409.378,69
01/03/2018	01/03/2018	1	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$394.100,00	\$26.167.600,00	\$0,00	\$0,00	\$19.376,92	\$20.655.255,61	\$0,00	\$46.822.855,61
02/03/2018	31/03/2018	30	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$26.167.600,00	\$0,00	\$0,00	\$581.307,47	\$21.236.563,07	\$0,00	\$47.404.163,07
01/04/2018	01/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$394.100,00	\$26.561.700,00	\$0,00	\$0,00	\$19.501,80	\$21.256.064,88	\$0,00	\$47.817.764,88
02/04/2018	30/04/2018	29	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$26.561.700,00	\$0,00	\$0,00	\$565.552,26	\$21.821.617,14	\$0,00	\$48.383.317,14
01/05/2018	01/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$394.100,00	\$26.955.800,00	\$0,00	\$0,00	\$19.757,22	\$21.841.374,36	\$0,00	\$48.797.174,36
02/05/2018	31/05/2018	30	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0,00	\$26.955.800,00	\$0,00	\$0,00	\$592.716,69	\$22.434.091,05	\$0,00	\$49.389.891,05

Handwritten signature

228



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/06/2018	01/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$394.100,00	\$27.349.900,00	\$0,00	\$0,00	\$19.908,22	\$22.453.999,27	\$0,00	\$49.803.899,27
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$27.349.900,00	\$0,00	\$0,00	\$577.338,24	\$23.031.337,51	\$0,00	\$50.381.237,51
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$394.100,00	\$27.744.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.976,05	\$23.051.313,57	\$0,00	\$50.795.313,57
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$27.744.000,00	\$0,00	\$0,00	\$599.281,63	\$23.650.595,20	\$0,00	\$51.394.595,20
01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$394.100,00	\$28.138.100,00	\$0,00	\$0,00	\$20.179,68	\$23.670.774,88	\$0,00	\$51.808.874,88
02/08/2018	31/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$28.138.100,00	\$0,00	\$0,00	\$605.390,54	\$24.276.165,42	\$0,00	\$52.414.265,42
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$394.100,00	\$28.532.200,00	\$0,00	\$0,00	\$20.344,81	\$24.296.510,23	\$0,00	\$52.828.710,23
02/09/2018	30/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$28.532.200,00	\$0,00	\$0,00	\$589.999,51	\$24.886.509,73	\$0,00	\$53.418.709,73
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$394.100,00	\$28.926.300,00	\$0,00	\$0,00	\$20.460,58	\$24.906.970,31	\$0,00	\$53.833.270,31
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$28.926.300,00	\$0,00	\$0,00	\$613.817,26	\$25.520.787,57	\$0,00	\$54.447.087,57
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$394.100,00	\$29.320.400,00	\$0,00	\$0,00	\$20.608,82	\$25.541.396,39	\$0,00	\$54.861.796,39
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$29.320.400,00	\$0,00	\$0,00	\$597.655,73	\$26.139.052,11	\$0,00	\$55.459.452,11
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$394.100,00	\$29.714.500,00	\$0,00	\$0,00	\$20.800,68	\$26.159.852,79	\$0,00	\$55.874.352,79
02/12/2018	17/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$29.714.500,00	\$0,00	\$0,00	\$332.810,87	\$26.492.663,66	\$0,00	\$56.207.163,66
18/12/2018	18/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$29.714.500,00	\$0,00	\$0,00	\$20.800,68	\$26.513.464,34	\$15.000.000,00	\$41.227.964,34
19/12/2018	19/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$29.714.500,00	\$0,00	\$0,00	\$20.800,68	\$11.534.265,02	\$0,00	\$41.248.765,02
20/12/2018	20/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$29.714.500,00	\$0,00	\$0,00	\$20.800,68	\$11.555.065,70	\$15.000.000,00	\$26.269.565,70
21/12/2018	31/12/2018	11	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$26.269.565,70	\$0,00	\$0,00	\$202.280,80	\$202.280,80	\$0,00	\$26.471.846,50
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$394.100,00	\$26.663.665,70	\$0,00	\$0,00	\$18.480,91	\$220.741,71	\$0,00	\$26.884.407,41
02/01/2019	20/01/2019	19	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$26.663.665,70	\$0,00	\$0,00	\$350.757,26	\$571.498,97	\$0,00	\$27.235.164,67
21/01/2019	21/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$26.663.665,70	\$0,00	\$0,00	\$18.480,91	\$589.959,88	\$5.185.423,00	\$22.068.202,58
22/01/2019	31/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$22.068.202,58	\$0,00	\$0,00	\$152.791,85	\$152.791,85	\$0,00	\$22.220.994,42
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$406.600,00	\$22.474.802,58	\$0,00	\$0,00	\$15.947,17	\$168.739,01	\$0,00	\$22.643.541,59
02/02/2019	01/02/2019	0	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$22.474.802,58	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.739,01	\$0,00	\$22.643.541,59

Capital	\$ 45.000,00
Capitales Adicionados	\$ 30.470.200,00
Total Capital	\$ 30.515.200,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.021.764,59
Total a pagar	\$ 58.536.964,59
- Abonos	\$ 35.893.423,00
Neto a pagar	\$ 22.643.541,59

E. K. Jarama



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 7 MAR 2019

Expediente N° 2015-01472

Ref. OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver las objeciones propuestas por la copropiedad EDIFICIO SÉPTIMA P.H. mediante el apoderado sustituto en contra de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, señor HUMBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ YEPES.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante sentencia dictada en audiencia del 26 de julio de 2017 se dispuso declarar probado el medio exceptivo formulado por el demandado y denominado "*prescripción*" respecto de la cuota extraordinaria de ascensores del mes de noviembre de 2010 y se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento de pago fechado 26 de agosto de 2015.

En precitada providencia se dispuso que la ejecución se adelantaría conforme al tenor literal del título base de la ejecución; esto es por los valores contenidos en la certificación de deuda expedida por la copropiedad con ceñimiento a la ley 675 de 2001.

Mediante documento aportado por la parte ejecutada se allega la liquidación del crédito por un valor total de **\$ 0**, a la cual le es impartido el trámite de rigor como se extracta a folio 215 del plenario.

Dentro de término legal para el efecto, la parte ejecutante allega al plenario la objeción del caso y la liquidación adicional para esta clase de asuntos en la suma total de **\$ 56'487.796**, siendo esto lo que ocupa en este momento la atención del Despacho.

II.- DE LAS OBJECIONES:

La copropiedad ejecutante mediante su representante judicial sustituto indica las razones fundamentales en las cuales se centran sus motivos de inconformidad, las que se resumen así: (i) no ajustarse los periodos de liquidación con los contenidos en el mandamiento de pago y la sentencia emitida en audiencia, pues la deuda inicia en año 2012 al 2015 y no desde agosto de 2015 como lo presenta el llamado a juicio y (ii) no se incluye las cuotas extraordinarias y sanciones generadas desde el año 2011 al 2015.

III.- CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso:

"...Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..."

Habiéndose cumplido la carga procesal por cada una de las partes de la lid, esto es, la presentación de las dos liquidaciones del crédito efectuadas, hace viable y procedente el estudio de fondo de las objeciones planteadas, siendo así como se dispondrá.

Descendiendo inmediatamente al caso sometido a estudio se hace evidente, de entrada, que la objeción de la parte ejecutante se encuentra llamada a prosperar, pese a que la liquidación opcional no corra la misma suerte, tal como indicará en precedentes incisos.

Respecto de la inicial de sus inconformidades y efectuada la revisión de la primera de las liquidaciones presentada (fl. 207 al 210) es posible indicar que la parte ejecutada, efectivamente realizó la liquidación de cada una de las mesadas desde el mes de agosto de 2015 y no desde la data contenida en el mandamiento de pago, pero tal situación fue generada por la mala praxis de la administradora y representante legal de la copropiedad en la expedición de los certificados de deuda que denomino mediante su

representante judicial "actualización de la certificación" (fol. 194 al 196 y 218 al 220), pues válidamente el deudor pudo suponer, que los abonos efectuados y probados dentro del plenario, hubiesen cubierto las cuotas ordinarias y extraordinarias hasta esa data.

Misma razón por la cual se infiere válidamente el motivo por el cual, el llamado a juicio se abstuvo de incluir las cuotas extraordinarias y sanciones generadas desde el año 2011 al 2015 en la cual el apoderado de la ejecutante erigió la segunda de sus inconformidades.

Con todo lo anterior, efectuada la revisión de ambas liquidaciones del crédito allegadas, se evidencia que ninguna de ellas se ciñe a la realidad procesal ni está ajustada a la normativa vigente entratándose de cobro de cuotas de administración, pues de la allegada a folios 221 al 222 no se extrae la imputación de los abonos efectuados por el propietario de la zona privada (oficina 910) a saber, dos consignaciones para el 9 de febrero de 2016 por \$ 358.000 cada una (fl. 119 y 200), la consignación de tres depósitos judiciales el 18 de diciembre de 2018 (fl. 204) por la suma de \$ 15'000.000, el 20 de diciembre de 2018 por el mismo valor de \$ 15'000.000 (fol. 205) y una por \$ 5'184.423 el día 21 de enero de 2019 (Fl. 206), respecto de las cuales la copropiedad ejecutante no expresó ninguna manifestación en contrario o las desconoció de ninguna forma.

Igualmente en la liquidación que se estudia, fueron incluidos dos rubros que no constituyen cuotas ordinarias o extraordinarias de administración, ni pueden aún ser tenidas como expensas necesarias o de construcción; y de las cuales tampoco existe el respaldo documental para tenerlas por debidamente aprobadas ante la asamblea de copropietarios o la Junta Administradora de las Unidades Inmobiliarias Cerradas para considerarlos como gastos excepcionales o adicionales debidamente aprobados, por lo que no son susceptibles de ser cobrados en esta oportunidad,

Los referidos gastos se ciñen a la suma de \$ 65.000 registrada para el mes de agosto de 2016 y la de \$ 1'740.800 en la mensualidad de septiembre de 2017, por lo que estos rubros deben ser excluidos de la liquidación del crédito.

Hasta acá, se hace evidente para la suscrita que, pese a que las objeciones formuladas se encuentran llamadas a prosperar, la liquidación opcional presentada también debe ser modificada; por lo que el Despacho con la ayuda de la APP LIQUIDADORA dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, procede a la realización de la correspondiente liquidación del crédito incluyendo los abonos generados en el mes de su consignación y excluyendo las sumas que no constituyen cuotas ordinarias ni extraordinarias de acuerdo a lo estudiado en el precedente inciso; además la extiende hasta el presente mes de febrero de la corriente anualidad; y realizada ante la imposibilidad

ello acoger en forma completa alguna de las presentadas por los extremos de la litis.

Por todo lo anterior, la liquidación del crédito efectuada en documento anexo y que hace parte integral del presente estudio, es la acogida y aprobada mediante la presente decisión, viéndose así reflejado en la parte resolutive.

De esta manera, no habiendo otra consideración que proceda a su estudio, el Despacho

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS LAS OBJECIONES PLANTEADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: De la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual se anexa, se le imparte aprobación en la suma de **\$22'643.541,59** la cual comprende hasta el mes de febrero de 2019.

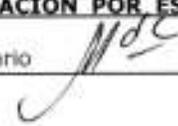
TERCERO: Proceda secretaría de conformidad con la remisión del caso de acuerdo a lo ordenado en sentencia, esto es, a los Juzgado Civiles de ejecución.

CUARTO: NIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso elevada a folio 211 y 212 conforme al contenido de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GÓNZALEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario  No. <u>30</u> Hoy <u>08 MAR 2019</u>

2102/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Veintiocho (28) de Julio del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo No. 2012 - 01071

Resuelve el Despacho el recurso de REPOSICIÓN, oportunamente interpuesto por el apoderado del demandado, en contra del proveído de fecha 7 de julio de 2015, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

Manifiesta el inconforme, que el auto de apremio, no ordenó el pago de intereses a partir del mes de septiembre de 2000, en adelante, circunstancia por la cual, la liquidación del crédito, no podía incluirlos.

El presente recurso se fijó mediante traslado No. 23 en la Secretaría del Despacho, por dos días, sin que la parte actora realizara manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

Revisado el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2000, obrante a folio 95 del cuaderno 8, se encuentra que, en el mismo, solamente se ordenaron los intereses de las cuotas de administración hasta el mes de agosto del año 2000, razón por la que no era procedente liquidar los de mora, de las cuotas del mes de septiembre de 2000, en adelante.

Conforme a lo anterior, este Despacho se apartará del auto atacado y procederá a realizar, nuevamente y en debida forma, la liquidación del crédito.

Así, teniendo en cuenta que por proveído del 30 de abril de 2004, obrante a folios 200 a 202, se aprobó liquidación del crédito por las cuotas de administración de octubre de 1999 a agosto de 2000, por valor de \$1.388.394,00, con sus respectivos intereses, los cuales, hasta la fecha ascendían a la suma de \$1.558.163,82 (es decir, hasta el 30 de abril de 2004) y que en la misma, ya se liquidaron las expensas de septiembre de 2000 a mayo de 2004, las cuales sumaron \$6.113.157,00, este Despacho, actualizará la misma, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL
Cuotas de octubre de 1999 a agosto de 2000	\$1.388.394,00
Intereses cuotas octubre de 1999 a agosto de 2000, liquidados hasta abril de 2004	\$1.558.163,82
INTERESES DE LAS CUOTAS DE octubre de 1999 a agosto de 2000 (ANEXO)	\$5.355.149,00
Cuotas septiembre de 2000 a mayo de 2004	\$6.113.157,00
Cuotas de junio de 2004 a diciembre de 2004, cada una por valor de \$152.300,00	\$1.066.100,00
Cuotas de enero de 2005 a diciembre de 2005, cada una por valor de \$152.300,00	\$1.827.600,00
Cuotas de enero de 2006 a diciembre de 2006, cada una por valor de \$163.000,00	\$1.956.000,00
Cuotas de enero de 2007 a diciembre de 2007, cada una por valor de \$168.000,00	\$2.016.000,00

176
530
231



4

Cuotas de enero de 2008 a diciembre de 2008, cada una por valor de \$168.000,00	\$2.016.000,00
Cuotas de enero de 2009 a diciembre de 2009, cada una por valor de \$193.000,00	\$2.316.000,00
Cuotas de enero de 2010 a diciembre de 2010, cada una por valor de \$288.000,00	\$3.456.000,00
Cuotas de enero de 2011 a diciembre de 2011, cada una por valor de \$305.300,00	\$3.663.600,00
TOTAL	\$32.732.163,82

La anterior liquidación se realiza teniendo en cuenta que la certificación existente sobre la deuda lo es hasta el año 2011, toda vez que la obrante a folios 372 a 373, es solamente un extracto de cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, para **REVOCAR**, en todas y cada una de sus partes el auto atacado de fecha 07 de julio de 2015, obrante a folio 525.

SEGUNDO: MODICIAR la liquidación del crédito practicada, en los términos señalados anteriormente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS PESOS (\$32.732.163,82)**

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 127 del 30 de julio de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 19 No. 13A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

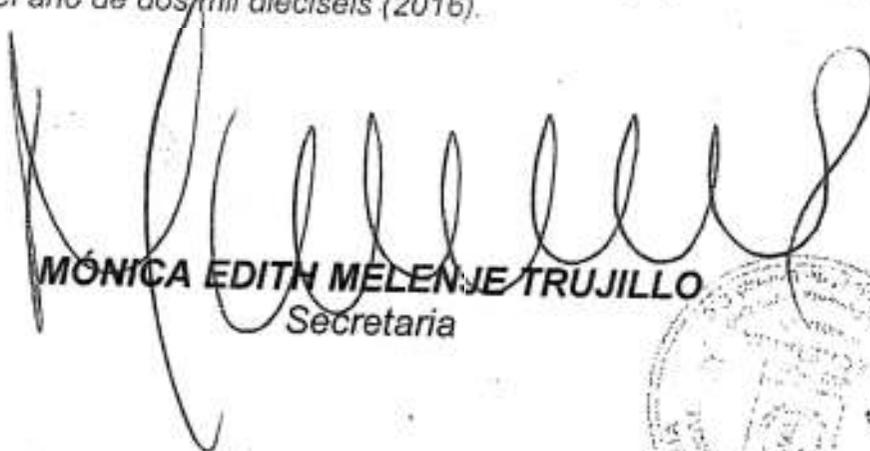
AUTENTICACIÓN DE COPIAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias, selladas por el sello de la secretaria del Juzgado en la parte inferior, SON **AUTÉNTICAS** y coinciden los folios originales de la presente actuación, el cual está conformado por los folios 1-95 y 529 al 530 del C8, del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO SEPTIMA P.H. en contra de HUMBERTO DE JESUS MARTINES YEPES**, radicado bajo el No. **2012-01071**, además, cuyas actuaciones se encuentran debidamente **notificadas y ejecutoriadas**; lo anterior, conforme a lo previsto 114 del Código General del Proceso, las cuales se expiden a favor del **JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, de acuerdo a lo dispuesto en proveído de fecha 03 de noviembre de 2016.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C.; a los once (11) días del mes de noviembre del año de dos mil dieciséis (2016).



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria





178 239

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca**

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre del año 2016.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL
NOV 18 '16 AM 11:48

Lozano

OFICIO No. 3618

Señores:
JUZGADO SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN; VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012 - 01071, De.- RAUL AMEZQUITA BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número 19.154.898 - Contra - HUMBERTO DE JESUS MARTÍNEZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.803.354 y EDITH FIGUEROA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.135.474.

En cumplimiento al auto de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), le comunico que se ordenó **REMITIRLES LAS COPIAS AUTÉNTICAS** del proceso de la referencia y certificación solicitada, con el fin de que estas hagan parte íntegra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-01472, de EDIFICIO SÉPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL - Contra - HUMBERTO MARTÍNEZ YEPES**, el cual se encuentra en su Estrado Judicial.

Anexo copias auténticas de la última liquidación aprobada, correspondiente a los folios 529 y 530, de la demanda y del mandamiento de pago en un (1) cuaderno con 96 folios útiles, con la respectiva constancia de autenticidad de las mismas; así, como la certificación solicitada.

Cordialmente,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

DVC

7



179
251

LA SECRETARIA DEL OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que en este Despacho Judicial, cursa el proceso **EJECUTIVO SINGULAR- No. 2012-01071 de RAUL AMEZQUITA BOLIVAR contra HUMBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ YEPES Y EDITH FUGUEROA GONZALEZ**, procedente del Juzgado de Origen veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá, D.C., téngase en cuenta que en la presente actuación fuera de la demanda principal existe un proceso acumulado, del cual se hará la siguiente manifestación:

1.- En la demanda principal, las partes dentro de esta son **RAUL AMEZQUITA BOLIVAR contra HUMBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ YEPES Y EDITH FUGUEROA GONZALEZ**, dicha actuación fue terminada por desistimiento tácito el 15 de septiembre de 2015 (Fl.136), por el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C..**

2.- En el procesos acumulado, las partes dentro de esta son **EDIFICIO SEPTIMA contra HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES**, este fue remitido por el homologo 46 Civil Municipal al Juzgado de origen 22 civil municipal, dicha actuación fue terminada por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el 17 de septiembre de 2016.

Respecto al proceso acumulado, obra un depósito judicial consignado por valor de \$32.800.000, por el demandado, de acuerdo al recurso de reposición resuelto (el 28 de julio de 2015, Fls. 530 C8), el cual revocó el proveído de fecha 07 de julio de 2015, y ordeno modificar la liquidación de crédito y la aprobó en la suma de \$32.732.163.82 (teniendo en cuenta las cuotas de octubre 1.999 a agosto de 2.000, cuotas de septiembre de 2.000 a 2.004, cuotas de junio de 2.004 a diciembre de 2004, cuotas de enero de 2005 a diciembre de 2005, cuotas de enero de 2006 a diciembre de 2006, cuotas de enero de 2007 a diciembre de 2007, cuotas de enero de 2008 a diciembre de 2008, cuotas de enero de enero de 2009 a diciembre de 2009, cuotas de enero de 2010 a diciembre de 2010 y de enero de 2011 a diciembre de 2011, así como los intereses de las cuotas de octubre de 1999 a agosto de 2000, liquidados hasta abril de 2004, y los intereses de las cuotas de administración de octubre de 199 agosto de 2000 Cfr. fls.529-530 del C8).

Se extiende la presente certificación, a favor del **JUZGADO SETENTA Y TRES (73) DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en la ciudad de Bogotá, D.C.; a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 115 del Código General del Proceso.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

1236

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

MAR 13 '19 PM 4:54

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015472 -2015-1472
DEMANDANTE: EDIFICIO CARRERA 7 P.H.
DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES

ASUNTO: ACLARACION, ERROR JUDICIAL Y ANULACION DEL AUTO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, me dirijo a su Honorable Despacho, estando dentro del término legal para interponer aclaración error judicial del auto 7 de Marzo de 2019, según los siguientes:

HECHOS:

1. *El Juzgado profirió providencia el 7 de Marzo de 2019 y en el resuelve en el numeral segundo que a continuación transcribo: "de la liquidación del crédito realizado por el despacho, la cual se anexa, se le imparte aprobación en la suma de \$22.643.541,59, la cual comprende hasta el mes de Febrero de 2019".*

ACLARACION. ART. 285 C.G.P. *La aclaración consiste en que Usted está probando la liquidación efectuada como lo resalta en el folio 230 del expediente.... Por lo que el Despacho con la ayuda de la PP Liquidadora, dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, procede a la realización de la correspondiente liquidación del crédito incluyendo las sumas que no constituyen cuotas*

ordinarias ni extraordinarias.... En la liquidación presentada por el Despacho APP \$45.944, como se podrá dar de cuenta esto lo llevó a cabo el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION**, quien profirió sentencia hasta Diciembre de 2011 y la demandante pretende iniciar este cobro de la línea telefónica en el Despacho 73 Civil Municipal, siendo que constituye cosa juzgada, porque existe con antelación una decisión judicial debidamente ejecutoriada y no se puede volver a cobrar dentro de esta instancia otra vez la misma pretensión cuando ya fue decidida por el **JUZGADO 2º CIVIL DE EJECUCION, PROCESO No. 2012-01071**, que reposa en este expediente en el Folio 530 a 533 y para mayor aclaración acompaño copia informar.

FUNDAMENTO JURIDICO

Me apoyo la cosa juzgada, basada en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena: Nadie podrá ser condenado dos veces por el mismo delito, en este caso la supuesta deuda civil, porque ya fue decidida en el **JUZGADO 2º DE EJECUCION**, como consta en el expediente. El error judicial se llevó a cabo por la parte activa quien indujo al Despacho Judicial que infringiera el debido proceso y no tuviera en cuenta, que el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL** resolvió todo lo concerniente a la deuda de la copropiedad hasta Diciembre de 2011.

En esto consiste el error judicial provocado por la parte demandante y es contra derecho, aprobar la liquidación del crédito con este yerro jurídico porque atenta con el derecho fundamental Constitucional **COSA JUZGADA**, se estaría cometiendo un detrimento patrimonial contra el demandado, lo que se llama en civil enriquecimiento sin justa causa. Porque el artículo 1602 del Código Civil establece que es

una obligación y para el presente caso se está cobrando, mediante esta providencia, lo que no se debe por parte del demandado.

PRETENSION

Solicito que se revoque en forma parcial el numeral 2º del Resuelve porque demostré que existe error judicial, ocasionado por la parte demandante y como consecuencia de ello se revoque en forma parcial la liquidación del crédito APP realizada por este Despacho Judicial.

Y para terminar el mandamiento de pago de fecha 26 de Agosto de 2015, numeral 4 y 4.1, es producto del error judicial. El numeral 6 del mismo mandamiento y 6.1. la inasistencia de Marzo de 2015 es una multa y por ley no genera intereses, porque es una copropiedad horizontal la Oficina 910 no es comercial y aquí se está liquidando como comercial.

Atentamente;



NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO

C.C. No. 79.362.669

T.P. 1061092 C.S.J

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 19 MAR 2019

Expediente N° 2015-01472

Efectuada la revisión de las diligencias, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutada de forma manifiestamente abierta y contraria a la actuación, pretende formular "aclaración, error judicial y anulación del auto de fecha 7 de marzo de 2019" (Sic) con sustento en la exclusión de rubros contenidos en el mandamiento de pago por estimar que la suma de \$ 45.944 generada en el año 2011 y contenida en tal providencia ya fue incluida dentro del proceso adelantado en otra dependencia judicial y que algunos rubros no constituyen cuotas ordinarias y extraordinarias.

Mal ve esta dependencia judicial que pretenda el abogado endilgar al Despacho culpas de la propia negligencia de la defensa del ejecutado en su oportunidad, pues tales temáticas eran objeto de debate dentro de la actuación (contestación de la demanda), lo que no sucedió por parte del entonces representante judicial del llamado a juicio (para ilustración del abogado se le remite a los folios 42 al 50), por lo que pretendiéndose ahora por inadecuadas vías, revivir instancias procesales ya agotadas, se torna inoportuna por extemporánea; nótese que las actuaciones en las que pretende sustentar sus pedimentos terminaron por pago total desde el 17 de septiembre de **2016** (fl. 235) y la sentencia emitida en este estrado lo fue en audiencia del 26 de julio de 2017, como para que ahora, de manera tardía, pretenda reabrir un debate ya finiquitado, con el agotamiento de las etapas propias del proceso ejecutivo.

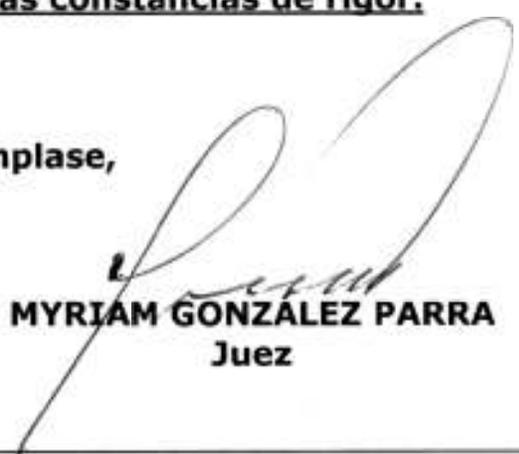
Aunado a ello, se le recuerda al abogado que de no haber estado conforme el representante judicial del llamado a juicio de las decisiones que **se notificaron en audiencia**, era en esa oportunidad que debió presentar las "aclaraciones" que ahora extemporáneamente pretende presentar como un "error judicial", lo que tampoco sucedió conforme al contenido de la grabación magnetofónica.

Pese a todo lo anterior y con la única finalidad de dar meridiana claridad al abogado quejoso, se le ilustra que de ninguno de los anexos allegados se extrae que la suma de \$ 45.944 se encuentra allí incluida, para asegurar que "...se está volviendo a cobrar..." como se afirma por el mismo.

Igualmente se le ilustra que la providencia de la que se solicitó su aclaración, es suficientemente cristalina en excluir los rubros que no constituían cuotas ordinarias o extraordinarias de administración, u otro rubro que pudiese haber sido debidamente aprobado por la asamblea de copropietarios o la Junta Administradora y que ascendió a la suma de \$ 1'805.800; por lo que no existe argumento jurídico y válido alguno para acceder a sus pedimentos; itérese, pues la providencia atacada se ciñe al contenido de la orden de apremio y la sentencia de instancia emitida y el debate probatorio OPORTUNAMENTE agotado.

Por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario <i>JDC</i> No. <u>043</u> Hoy <u>20 MAR. 2019</u>
<small>18/03/19</small>

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

240

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

MAR 20 '19 AM 11:11

Señor
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HUMBERTO MARTINEZ YEPES. No. 2015-1472

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se ordene hacer entrega de los dineros consignados a favor de este proceso y juzgado, por concepto de abono a la obligación que en este se ejecuta.

Ruego a usted aceptar la petición y ordenar dar trámite a este.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C.No. 51652987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Al despacho de la Sala de lo Contencioso Administrativo 10 ABR. 2019

banca anterior
habilitad de
entregar dinero.

MSC

241



BANCO AGRARIO
S.A. - INSTITUCIÓN FINANCIERA

Cerrar Sesión

USUARIO: ABARRERZ CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110012041073 DEPENDENCIA: 110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REFERENCIA: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 10/04/2019 10:45:16 AM ULTIMO INGRESO: 10/04/2019 09:49:29 AM CAMBIO CLAVE: 20/03/2019 09:20:19 DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17803354

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Nombre: HUMBERTO DE JESUS
 Número Identificación: 17803354
 Apellido: MARTINEZ YEPES

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006963171	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 15.000.000,00
VER DETALLE	400100006972959	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2018	NO APLICA	\$ 15.000.000,00
VER DETALLE	400100007010232	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 5.185.423,00

Total Valor \$ 35.185.423,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

206.000 Costas
 22' 643.541,59 Cid.

 22' 849.541,59

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 11 ABR 2019

Expediente N° 2015-01472

Atendiendo a lo requerido mediante precedente memorial, por la persona encargada de los efectos contables, **y previa la existencia y fraccionamiento de los mismos**, proceda a efectuar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor del proceso de la referencia a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito y de costas aprobadas dentro del proceso de la referencia (\$ 22'849.541,99).

Notifíquese y Cúmplase,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
El Secretario	No. <u>058</u>	Hoy <u>12 ABR 2019</u>

EDIFICIO SEPTIMA P.H.

660.055.127-9

Carrera 7 No. 17-51

Tel 2624830

243

Mes Mayo de 2019

Cuenta de Cobro

Fecha 1/May/2019

No. 11,741

Nombre: HUMBERTO MARTINEZ YEPES /

Codigo: 910

Dirección: CARRERA 7 No. 17-51

Coeficiente: 1.037000

Concepto	Saldo =br / 19	Cuotas May / 19	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	30,523,900	417,700	30,941,600
Intereses De Mora	35,331,800	610,500	35,942,300
Retroactivo Cuotas	103,500	0	103,500
Extraordinaria 2012	942,000	0	942,000
Sancion Inasistencia Asamblea	167,500	0	167,500
Cuotas Y Gastos De Proceso	1,840,800	0	1,840,800
Cancelacion Anotacion Superregistro	65,000	0	65,000

EDIFICIO SEPTIMA P.H.

660.055.127-9

Carrera 7 No. 17-51

Tel 2624830

Mes Mayo de 2019

Cuenta de Cobro

Fecha 1/May/2019

No. 11,741

Total Mes	69,874,800	1,028,200	71,002,800
-----------	------------	-----------	------------

Con Descuento 5.00% hasta May/15/19 (\$ 20,900) 70,981,900

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA REFERENCIADA DE AV VILLAS #008420788, SI REALIZA SU PAGO POR TRANSFERENCIA ALLEGAR COPIA A LA OFICINA DE ADMÓN GRACIAS.

248

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2018 12 18		CÓDIGO 10	ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA Nombre Oficina Cano Nulu	NÚMERO DE OPERACIÓN 228485083	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041073
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 73 Civil Municipal			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001402207320150147200		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> MT. 5. <input type="checkbox"/> TI. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NÚMERO 8600561278	PRIMER APELLIDO Edificio	SEGUNDO APELLIDO Septuwa	NOMBRES P.H.
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> MT. 5. <input type="checkbox"/> TI. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NÚMERO 17.803354	PRIMER APELLIDO Martinez	SEGUNDO APELLIDO Yepes	NOMBRES Humberto De Jesus
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (ENCARGELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARREGL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN Abono Deuda					
* CTA. AHORROS (RUBRICAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 15.000.000 =	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Humberto Martinez			C.C. D. NIT No. 17.803354	TELÉFONO 3156449725	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DELIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 15.000.000					BANCO <input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____					
COMISIONES (2) \$ _____					BANCO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 15.000.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE Humberto Martinez		
NIT.800.037.800-8			C.C.No. Humberto Martinez 17.803354		

18/12/2018 15:00:18 Cajero: tedysari
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOSQIA C
 Terminal: BOSQIA03429K Operación: 104298967
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$15.000.000,00
 Operación: 228485083 LLD Y FIRMA
 Nombre: MARTINEZ YEPES HUBERTO DE JESUS

OPERACIONES EN EFECTIVO
 OFICINAS

245

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2018 12 20		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0010 Centro Neorro		NÚMERO DE OPERACIÓN 228532489		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1100012041077	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 73º del Municipal				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 110001402207320150147200			
DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> CE 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		8600561278		PRIMER APELLIDO Edificio Sptima P.H.		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> CE 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		17803354		PRIMER APELLIDO Martinez Yipes Humberto de Jesus		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: <i>Corno Deuda.</i>							
* CTA. AHORRADO (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORRADO EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)			
				15.000.000 =			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE <i>Humberto Martinez Yipes</i>				C.C. O NIT No.		TELÉFONO	
				17803354		315644927	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO							
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO				BANCO	
\$ 15.000.000		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No CUENTA					
COMISIONES (2)		<input type="checkbox"/> EFECTIVO				BANCO	
\$		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No CUENTA					
IVA (3)							
\$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL CONSIGNANTE <i>Humberto Martinez Yipes</i>					
\$ 15.000.000		C.C. No. <i>17803354</i>					

20/12/2018 14:03:26 Cajero: MARIBELA
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B0010C0042AS Operación: 104618142
 Transacción: COBRAROS EFECTIVO
 Valor: \$15.000.000,00
 Creador: 228532489 SELLO Y FIRMA
 Nombre: MARTINEZ YIPES HUMBERTO DE JESUS

47

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2019 09 11		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9623 Reval Cra 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 230183072		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110012041073	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 73 Conf Municipal				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 111001402207320150147200			
DEMANDANTE 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 4. <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 8600561278		PRIMER APELLIDO Edificio Septima P.H.		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DEMANDADO 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 3. <input type="checkbox"/> NIT 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 17803354		PRIMER APELLIDO Martinez yeps Humberto de Jesus		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (ENCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. AVANCE JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Pago total del Prebito.							
* CTA. AFOROS (EL USUARIO DE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) 5.185.423 =			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Humberto Martinez Yeps		C.C. O NIT No. 17803354		TELÉFONO 3156449275			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 5.185.423		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> No CUENTA				BANCO	
COMISIONES (2) \$ / /		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> No CUENTA				BANCO	
IVA (3) \$ / /							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 5.185.423		NOMBRE DEL DEMANDANTE Humberto de Jesus Martinez Yeps. C.C. No. 17803354 Rda					

21/09/2019 13:59:04 Calle 60 - Bogotá
 Oficina: 9623 - CB REVAL CAQUETA 7
 Terminal: 0613521 Operación: 3315587
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$5.185.423,00
 Operador: 230183072/LO Y FIRMA
 Nombre: Humberto Yeps Humberto de Jesus

- COPIA CONSIGNANTE -

247

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. 87	JUZGADO DE ORIGEN: 73 Civil Mpal
Entrega (), Secuestro Inmueble <input checked="" type="checkbox"/> , Embargo/Secuestro Muebles y Enseres (), Secuestro Vehículo (), Secuestro Establecimiento de Comercio ()	
Radicado N° 2015 - 1472	
Clase de Proceso: Ejecutivo (), Sucesión (), Declarativo (), Otro ()	
Demandante: Edificio Septimo PH	
Demandado: Humberto Martínez Yepes	
Dirección: Cra 7 N° 17-41 / 51 Ofc 9-10	
Hora de Inicio: 10 am	Hora terminación 10:15 am

En Bogotá D.C. a los **23** días del mes de **Abril** de 20**19**, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria (o) se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) apoderado (ã) de la parte actora apoderado en sustitución () **Mary Leidy Joron** con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número **51652987** y T.P. **42.104** del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, y el secuestre designado señor (a) **Soluciones Legales Inteligentes** persona jurídica () identificado con C.C. número **900 709 752 - 6** y documentos aportados que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado () atiende un menor de edad () atiende un adulto mayor () que no se encuentra acompañado (). El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda () siendo así las cosas el juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día **8 de Mayo 2019** a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de \$ **40.000** los cuales el apoderado los cancela en este momento (), mediante cuenta de cobro () en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,


 JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a),

Mary Leidy Joron **3158206219**
3214109212

El secuestre

Soluciones Legales Inteligentes

El cerrajero

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Ref. Proceso Ejecutivo Singular.

Radicado: 11001402207320150147200.

MAY 8'19 AM 11:30

Demandante: EDIFICIO SEPTIMA PH.

Demandado: HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES.

Asunto: La administración está cobrando dos veces la deuda cuando se hizo un pago parcial de \$35.185.422,86 Y ESTA COBRANDO UN TOTAL DE \$71.002.600 MILLONES HASTA EL 15 DE MAYO DE 2019.

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma. Con domicilio y residencia en esta ciudad. Acudo en calidad de apoderado de la parte pasiva, ante el Honorable Despacho Judicial para manifestar que el demandante Edificio Séptima PH está cobrando el total de la deuda ejecutiva sin tener en cuenta el pago parcial de \$35.185.422,86 millones que se pagó y la parte demandante ya retiro dichos pagos en el Banco Agrario. No puede la Administración desconocer el pago parcial de la deuda y volver a cobrar mediante factura de fecha 1 de mayo de 2019 la suma de \$71.002.800 millones porque no se debe esa cifra de dinero sino menos de la mitad.

Por lo anterior, solicito que el Juez Civil ordene a la parte demandante corrija el COBRO DE LA DEUDA PORQUE ES MENOR EL SALDO DE LA DEUDA CIVIL, así es imposible pagar lo que no se debe. La diligencia de secuestro está programada para el 8 de mayo de 2018 a las 8 am, en adelante y esta diligencia es improcedente porque se está violando el debido proceso articulo 29 C. N. Nadie está obligado a pagar dos veces la misma la deuda.

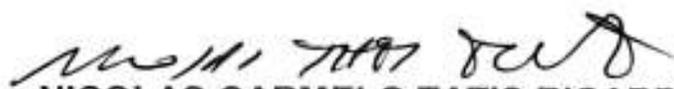
249

ANEXO.

Anexo Copias de los recibos de pago anexo diligencia de secuestro programada para el día 8 de mayo de 2019 en la 910 de la carrera 7 No. 17-51 Bogotá D. C.

Anexo copia de la factura de cobro por parte de la demandante en la suma de dinero de \$71.002.800 millones de pesos deuda que no corresponde a la realidad porque se pagó en forma parcial y se debe menos de la mitad.

Atentamente,


NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.

C. C. No.79.362.669. T. P. No. 106.192 DEL C. S. J.



República de Colombia
Departamento del Poder Público
Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

14 MAY 2019

Al despacho

RFI. 248-249 Parte. DOA Programa

Observación. cobreción cabro

El (la) Secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 23 MAY 2019

Expediente No. 2015-1472

En atención a la documental que antecede, tenga en cuenta la parte demandada que al interior del proceso de la referencia, se debatió el cobro de unas sumas de dinero que nada tiene que ver con la suma discriminada a folio 243, motivo por lo que el Despacho no puede inmiscuirse en asuntos fuera de la órbita de su competencia, la cual se ciñe a lo debatido en este proceso.

También tenga en cuenta que a folio 242, obra orden de pago a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, suma que se debitará de lo que en efecto consignó a órdenes de este Juzgado, motivo por el que no se le están desconociendo los pagos realizados.

Ahora bien, y en caso que entre las mismas partes existan más procesos, es en cada uno de ellos en el que tiene que hacer las manifestaciones respectivas y, si a bien lo tiene, ejercer su derecho a la defensa, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Por secretaría proceda a la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ
Juez

JCAV	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>12</u>	Hoy <u>21 MAY 2019</u>
El Secretario	21 MAY 2019 14.05.2010

251

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

MAY 27 '19 PM 4:58

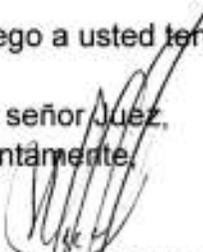
Señor
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE DIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HUMBERTO MARTINEZ YEPES. No., 2015-01472**

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para lo cual manifiesto que reasumo el poder, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de reiterar se ordene la entrega de los dineros que a favor del proceso y este juzgado consigno la parte demandada, y que corresponden a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$35.184.423) y no como erradamente lo informa su Despacho en auto, pues los \$22.000.000 y pico corresponden es a lo adeudado aun por la parte demandada. Le solicito revisar la liquidación elaborada por su Despacho

Ruego a usted tener en cuenta este.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51652987 de Bogota
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Código de identificación del despacho (Ac.2011/97) 110014003073

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 05/06/2019 Oficio No.: 2019000103 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2011/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400307320150147200

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MARTINEZ YEPES HUMBERTO DE JESUS

CEDULA 17803364

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SEPTIMA

NIT 8600561278

Si vase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/06/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600561278 EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL

Concepto del Depósito

Depósitos Diferenciales a Cuota Alimenteria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
20/12/2018	400100008972969	\$15,000,000.00
21/01/2019	400100007010232	\$5,185,423.00
29/05/2019	400100007207761	\$2,864,118.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$22,849,541.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

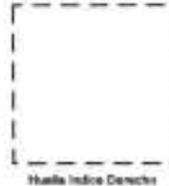
NATALIA INDIRA HINCAPIE AMAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 1010216086

Número de identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 51941362

Número de identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma

Maryk. Varón
Nombre

5165292
Número de identificación

06/06/2019
Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

18 JUN 2019
10:07 JUN. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.652.987**

VARON GARCIA

APELLIDOS
MARY LEIDY

NOMBRES

FIRMA



253



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00023883-F-0061652987-20060715 0001056209A 1 1520003851



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: NHINCAPI
FIRMA ELECTRONICA

RSJ: CSJ AUTORIZA

CUENTA JUDICIAL: 110012041073

DEPENDENCIA: 110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 29/05/2019 2:32:44 PM
REGIONAL: ULTIMO INGRESO: 29/05/2019 07:34:54 AM
BOGOTA
CAMBIO CLAVE: 21/05/2019 12:37:00
DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Titulos

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
20150147200

110014003073

En fraccionam
24 hrs.

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 3

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006963174	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	15.000.000,00 \$
VER DETALLE	400100006972959	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2018	NO APLICA	15.000.000,00 \$
VER DETALLE	400100007010232	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	5.185.423,00 \$

Total Valor \$ 35.185.423,00

Imprimir

De: \$ 22'849.541,59.

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

D 2'664.118,59 (Dte).
\$ 12'335.881,41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

21 JUN 2019

Observaciones

Pb 251 solicitud

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Bogotá D. C., _____

21 JUN. 2019

Expediente N° 2015-01472

La memorialista a folio 251 deberá estarse a lo dispuesto en providencias del 7 de marzo, 19 de marzo y 11 de abril de la corriente anualidad, las que fuera de estar ajustadas a derecho, adquirieron firmeza.

Efectuada la revisión del plenario, se ha constatado que (i) existe petición elevada por el abogado del ejecutado, en pro de obtener la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 211), (ii) la última certificación allegada (fl. 218 al 220), documenta la deuda hasta la cuota de administración generada en el mes de enero de 2019, y (iii) que a la fecha se ha efectuado, en favor de la ejecutante, la entrega efectiva de la totalidad de los dineros por concepto de la liquidación costas y crédito debidamente aprobadas.

Así las cosas, en atención al principio de preclusión de las actuaciones judiciales, y siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se ejecutaba, hasta la cuota generada en el mes de enero de 2019, inclusive.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No	Hoy
El Secretario	25 JUN 2019

255

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

JUN 26 '19 PM12:34

Señora

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)**

E.

S.

D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HUMBERTO
MARTINEZ YEPES. No. 2015-01472**

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y dentro del termino legal, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** respecto a su Decisión de fecha 21 de junio de 2019, notificada por estado el 25 mismo mes y año, para que se **REVOQUE**, de acuerdo a los siguientes **H E C H O S**:

1.- El demandado, representado por su apoderado judicial, mediante escrito memorial, que obra a folio 211 y 212, informa a su Despacho, palabras más, palabras menos, que aporta liquidación del crédito, la que arroja la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.185.422.86)**, y que con base en esa liquidación, aporta tres (3) títulos de deposito judicial a favor del juzgado y proceso por los siguientes valores: \$15.000.000 de fecha 2018-12-18 (folio 204); \$15.000.000 de fecha 2018-12-20 (folio 205) y \$5.185.423 de fecha 2019-01-21.

2.- Con fecha 24 de enero de 2019, su Despacho corre traslado de la liquidación aportada por la parte demandada a la demandante. (folio 215).

3.- La suscrita en representación judicial de la demandante, descurre el traslado, objetando la liquidación (folio 223), para lo cual, aporto: certificación de deuda, con la cual se actualiza la obligación, en donde se parte de la cuota causada y no pagada desde junio de 2017 a enero de 2019 (folio 218, 219 y 220), Vale recordar que el proceso se inicio con certificado de deuda que venia desde enero de 2012 a mayo de 2017 (folio 4,5,6 y 7); además de actualizarse la certificación de deuda, se aportó la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo preceptuado por el C.G. del P., y así lo informo su Despacho. La liquidación del crédito aportada y que constituye la **OBJECION**, arroja como valor a cancelar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.487.796)** (folio 221, 222)

4.- La liquidación aportada por la parte demandante, NO TIENE EN CUENTA ABONOS, PUES A LA FECHA EN QUE REALIZA LA OBJECION NO HABIA RECIBIDO VALOR ALGUNO POR CONCEPTO DE PAGO, Y SI BIEN ES CIERTO QUE LA PARTE DEMANDADA HABIA REALIZADO LAS TRES CONSIGNACIONES QUE OBRAN A FOLIO 204, 205 Y 206, ESTAS NO HABIAN SIDO ENTREGADAS A LA DEMANDANTE, POR ENDE, NO SE TUVIERON EN CUENTA AL MOMENTO DE LIQUIDAR.

257

5.- Su Despacho, con el fin de resolver la OBJECION, realiza una nueva liquidación, que obra a folio 227, vuelto, 228, vuelto, en donde se observa que el demandado adeuda a la copropiedad, por concepto de cuotas de administración, desde enero de 2012 a febrero de 2019, inclusive, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.536.964.59).**

6.- Su Despacho, adujo como abonos, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$35.893.423)**, correspondiente a las tres consignaciones de depósito judicial, realizadas por el demandado a favor de su Despacho y proceso, que obran a folio 204, 205 y 206, dineros que **NO HAN SIDO ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANTE.**

7.- Del gran total que adeuda el demandado, liquidado por su Despacho, esto es **58.536.964.59**, usted deduce el valor de los depósitos judiciales que obran, reitero, a folios 204, 205 y 206, (que **NO HAN SIDO ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANTE**) la suma de **\$35.893.423**, **arrojando como resultado, \$22.849.541.59, VALOR QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE ADEUDANDO EL DEMANDADO.**

8.- A folio 229 y 230 su Despacho resuelve la objeción. Efectivamente, a folio 230 párrafo 2 dice: " Con todo lo anterior, efectuada la revisión de ambas liquidaciones del crédito allegadas, se evidencia que ninguna de ellas se ciñe a la realidad procesal ni esta ajustada a la normatividad vigente en tratándose de cobro de cuotas de administración, pues de la allegada a folios 221 al 222 no se extrae la imputación de los abonos efectuados por el propietario de la zona privada (oficina 910) a saber, dos consignaciones para el 9 de febrero de 2016 por \$358.000 cada una (fl. 119 y 200), **la consignación de tres depósitos judiciales el 18 de diciembre de 2018 (folio 204) por la suma de \$15.000.000, el 20 de diciembre de 2018 por el mismo valor de \$15.000.000 (folio 205) y una por \$5.184.423 el día 21 de enero de 2019 (folio 206),** respecto de las cuales la copropiedad ejecutante no expreso ninguna manifestación en contrario o las desconoció de ninguna forma." (la negrilla y subrayado es mío).

Efectivamente no se desconocieron las consignaciones, pues aparecen dentro del proceso, y no se imputaron dentro de la liquidación, pues **NO HAN SIDO ENTREGADAS POR SU DESPACHO NI RECIBIDAS POR MI PODERDANTE.**

Como se lee, a folios 204, 205 y 206 obran tres depósitos judiciales, que su Despacho los tomo como abono, pero que no han sido entregados a la parte ejecutante.

9.- Todo es muy claro, y así lo declara su Despacho (folio 229, 30, 231)cuando **RESUELVE:**
Primero, declarar fundadas las objeciones.

SEGUNDO: " De la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual se anexa, se le imparte aprobación en la suma de **\$22.643.541.59** la cual comprende hasta el mes de febrero de 2019." Los \$22.643.541.59, corresponde a lo que aún sigue adeudando el demandado, razón por la cual, el **RESUELVE No. CUATRO**, dice: "**NIEGUESE** la solicitud de terminación del proceso elevada a folio 211 y 212 conforme al contenido de la presente providencia".

258

Con lo anterior se evidencia, que su Despacho, está incurriendo en confusión y contradicción; efectivamente ordena hacer entrega y entrega a favor de mi mandante, en días pasados, la suma de \$22.849.541.59, considerando que este es el valor adeudado y que por ende se cancela la totalidad de la obligación, cuando a lo que realmente, corresponde ese valor es al saldo que aun adeuda el demandado.

Su decisión de fecha junio 21 del año en curso, objeto de este recurso, en cuanto declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, NO es coherente, por el contrario, es **CONTRADICTORIO** pues no guarda relación con la realidad ni con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto que resuelve la objeción (folio 229, 230). En ese se tiene claro que el demandado sigue adeudando a la parte ejecutante, la suma de \$22.643.541.59, por ende, **NO ES POSIBLE DAR POR TERMINADO EL PROCESO.**

Con base en lo anterior su Despacho, debe ordenar hacer entrega a favor de mi mandante, de la totalidad de los dineros que consigno el demandado mediante depósitos judiciales que obran a folios 204, 205 y 206, y teniendo en cuenta que aún sigue un saldo pendiente de pagar, se debe continuar con la ejecución del proceso y no como erradamente lo ha ordenado su Despacho en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No tiene sentido, que el mismo demandado consigne la suma de \$35.185.423, aduciendo que es eso lo que considera adeudar a la copropiedad, con base en una liquidación, que fue objetada por no ajustarse a derecho, en donde su Despacho, efectivamente acepta la objeción.

La suscrita, mediante escrito memorial que obra a folio 240, solicito hacer entrega de los dineros consignados a favor del proceso y por ende de la copropiedad, y observando que por parte de la persona encargada de elaborar los títulos, existía esta confusión, me permiti aclarar, que los \$22. 849.541.59, corresponde es al saldo que aun sigue adeudando la parte demandada.

No tengo problema con las providencias del 7 de marzo, 19 de marzo y 11 de abril de la corriente anualidad, pues las mismas se ajustan a derecho y como bien lo dice usted, adquirieron firmeza, en donde es muy claro que el demandado por concepto de cuotas de administración adeuda a la copropiedad, A FEBRERO DE 2019, la suma de \$58.536.964,59 Y QUE TENIENDO EN CUENTRA LOS 3 DEPOSITOS JUDICIALES, QUE CORRESPONDEN A ABONOS, EL DEMANDADO SIGUE ADEUDANDO LA SUMA DE \$22.849.541.59, por ende EL PROCESO DEBE CONTINUAR y NO como mal lo ha dicho en auto de 21 de junio de 2019, al "DECLARAR TERMINADO EL PROCESO".

Con base en lo anterior solicito a usted se **REVOQUE** su decisión fechada 21 de junio del año en curso, ordenando hacer entrega de la totalidad de los dineros consignados por el demandado a favor de este proceso; se **NIEGUE** la terminación del proceso, en razón a que a la fecha existe un saldo por pagar, \$22.849.541.59 y por ende se ordene continuar con la ejecución.

Valga reiterar que, en días pasados, el Juzgado hizo entrega de un título por valor de \$22.849.541.59.

Del señor Juez,
Atentamente,



MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51652987 de Bogotá
T.P. No.42104 del C.S. de la J.

259

DEVOLUCIONES OFICINA DEPOSITOS JUDICIALES 0010 CENTRO

- FALTA ACTA DE POSESION _____
- FALTA PODER Y/O AUTORIZACION NO MAYOR A 1 MES _____
- FALTA AUTENTIC. FIRMA, CONTENIDO Y/O HUELLA PODER / AUTORIZACION _____
- FALTA CAMARA DE COMERCIO. VENCIDA NO MAYOR A 1 MES _____
- FALTA SUPERFINANCIERA . VENCIDA. ORIGINAL NO MAYOR A 1 MES _____
- FALTA CERTIFICACION DELA ALCALDIA ACTUALIZADA _____
- FALTA DECRETO DE NOMBRAMIENTO ACTUALIZADO _____
- FALTA FOTOCOPIA NIT Y/O RUT _____
- FALTA FOTOCOPIA DE CC LEGIBLE REPRESENTATE LEGAL / BENEFICIARIO _____
- FALTA FOTOCOPIA DE CC LEGIBLE AUTORIZADO / APODERADO _____
- FALTA ENDOSO NO. CC. HUELLA / FIRMA _____
- FALTA PROTOCOLO DE LA ESCRITURA Y/O ESTA VENCIDO _____
- FALTA NOBRE DEL BENEFICIARIO C.C. O NIT. EN DJ 04 _____
- FALTA FECHA Y NUMERO DE OFICIO EN DJ 04 _____
- FALTA FIRMA, SELLO Y/O HUELLA JUEZ Y/O SECRETARIO _____
- FALTA TARJETA DE FIRMA / CAMBIO DE JUEZ Y/O SECRETARIO _____
- FALTA TOTALIZAR FORMATO DJ 04 _____
- FALTAN _____ TITULOS FISICOS _____
- FOTOC. DE CERTIFICACION ALCALDIA DEBE ESTAR AUTENTICADA _____
- FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO NO REGISTRADA _____
- DE PAGO DJ 04 Y/O TITULO ENMENDADO _____
- HUELLA BENEFICIARIO O ENDOSANTE ESTA ILEGIBLE _____
- REPETIR HUELLA JUEZ Y/O SECRETARIO ESTA ILEGIBLE Y/O ES DIFERENTE
 DE FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO _____ FIRMADA Y REGISTRADA _____
- REPETIR SELLO JUEZ Y/O SECRETARIO ESTA DIFERENTE AL REGISTRADO Y/O ESTA
 ILEGIBLE _____
- TIPO IDENTIFICACION ERRADA O INCOMPLETA DE BENEFICIARIO _____
- NOMBRES APELLIDOS BENEFICIARIO ERRADOS Y/O INCOMPLETOS _____
- SIN CONFIRMACION ELECTRONICA _____
- HAY ORDEN DE NO PAGO _____
- NUMERO DE TITULOS ERRADOS _____
- TITULO REPETIDO _____
- TITULOS PAGADOS _____
- TITULO PERTENECE A OTRO JUZGADO _____
- VALOR TITULO ERRADO / DJ 04 ERRADO _____
- LEVANTAR SELLO DE CANJE _____
- SELLOS CUBREN INFORMACION DEL TITULO _____
- EXCEDE LA CANTIDAD DE TITULOS POR DJ04 _____
- FALTA CEDULA ORIGINAL HOLOGRAMA AMARILLO _____
- OTRAS _____
- VISADOR _____

7099

 Banco Agrario de Colombia

[Handwritten Signature]

260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (DJ04)

Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003073

República de Colombia Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 05/06/2019 Oficio No.: 2019000103 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400307320150147200

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MARTINEZ YEPES HUMBERTO DE JESUS CEDULA 17803354
 Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SEPTIMA NIT 8600561278

Si vase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/06/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600561278 EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**

Concepto del Depósito			
Depósitos Diferentes a Costa Alimentaria			
Fecha Depósito	Número Depósito		Valor
20/12/2018	400100006972959		\$15,000,000.00
21/01/2019	400100007010232		\$5,185,000.00
29/05/2019	400100007207781		\$2,850,185.50
TOTAL VALORES DE			\$22,835,185.50

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NATALIA INDIRA HINCAPIE AMAYA
 Rama Jurisdiccional: Nutrición y Pesca
 JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C.
 Número de identificación: SECRETARIA

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÉDULA 14941262
 Rama Jurisdiccional: Juzgado
 JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C.
 Número de identificación: JUEZ

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

[Firma] QUEVEDO SANJOYO S.B.SI.A.P. 06/06/2019
 Firma Nombre Número de identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



4 *Andrés Pinzón S*

1 AURA PINZON SANTOYO

4 51.851.4P7

4 3102377043

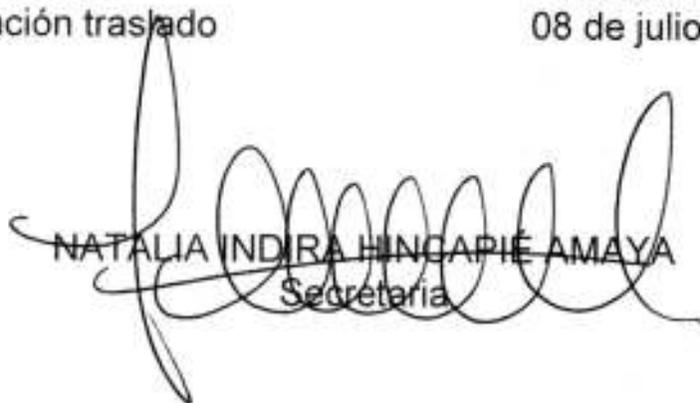


Original

Proceso. No. 2015-01472

Traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 256 a 258 al tenor de lo dispuesto por los Art. 319 y 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 110	03 de julio de 2019.
Fecha inicio traslado	04 de julio de 2019.
Fecha finalización traslado	08 de julio de 2019.



NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA
Secretaria

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE. (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.).

262

E. S.D.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

JUL 8 '19 PM 3:45

REF PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

DEMANDANTE: EDIFICIO CARRERA 7ª PH.

DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES.

RAD: **2015-01472**.

ASUNTO: DESCORRER DEL RECURSO DE REPOSICION ART. 319 C. G. P.

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma. Con domicilio y residencia en esta ciudad. Acudo ante el Despacho Judicial, para solicitar se **CONFIRME** el auto de fecha 21 de junio de 2019 porque está ajustado a derecho, la terminación del proceso por Pago Total de la Deuda según el artículo 461 del C. G. P., como está demostrado,. Es decir, que se termine el proceso por pago total de la deuda hasta el mes de enero de 2019. Lo mismo se cancelen las medidas cautelares de embargo y se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro para la respectiva Cancelación de la Anotación de Embargo. Y se levante la medida cautelar de secuestro, favor oficiar al juzgado comisionado 27 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, para que se levante el secuestro del inmueble. Y a la vez, solicito se archive el presente proceso por pago total de la obligación. Hago la presente solicitud de CONFIRMACION DEL AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, EN FORMA TOTAL , basado en la forma como se pagó por cuotas consignadas al BANCO AGRARIO en forma total la obligación contraída con la Administración de la Propiedad Horizontal, que figura como

1 - 253
demandante. Este sustento lo hago basado en la terminación de las obligaciones que trae el Código Civil, Artículo 1625

Numeral 1. "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: Por la solución o pago efectivo". Como sucedió en el presente caso, que se pagó en efectivo la obligación por parte del demandado.

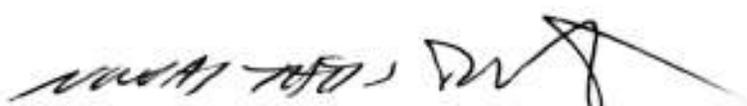
PRETENSIONES.

Solicito al Honorable Despacho Judicial Civil, que se CONFIRME EN FORMA TOTAL EL AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019.

Solicito se rechace en forma plana el recurso interpuesto por la demandante porque existe error en su sustentación refiriéndose a la confusión, que es otra forma de terminar el proceso, según el artículo 1625 numeral 6 del Código Civil.

Con Gratos Sentimientos de Paz.

Atentamente,


NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.

C. C. No.79.362.669.

T. P. No.106.192 del C. S. J.

2



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Tercero Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

09 JUL 2019

Observaciones: **NEGATIVO, DEBERIA FORMALIZARSE ENTREGA.**
El (la) Secretario (a) **AL 259-260. RESOLUCION TIENE VOLUN A REALIZAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 22 JUL. 2019

Ref. Proceso Ejecutivo N° 2015-1472

De cara a resolver el recurso de reposición interpuesto, cumple realizar las siguientes precisiones:

1.- Nuestro estatuto procesal civil impone como un deber del juez el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, mismo precepto confirmado por el artículo 132 del Código General del Proceso. Ello se hace con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

2.- En el *sub-examine*, la censura de la parte demandante consiste en señalar que el Despacho tuvo en cuenta como abonos la suma de \$35.893.423 correspondientes a tres consignaciones de depósito judicial realizadas por la parte demandada, pero tales dineros, no han sido entregados a la parte demandante.

De una revisión del expediente y ante la manifestación de la apoderada de la parte demandante, se tiene que en efecto, le asiste la razón, por cuanto dichas consignaciones se hicieron mediante depósito judicial a este Juzgado, las cuales, aún no han sido entregadas a la demandante.

Así las cosas, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se subsanará el yerro en el que involuntariamente ha incurrido el Despacho.

3.- Conforme lo ha expresado en reiterada jurisprudencia la H. Corte Suprema de Justicia "...se recuerda que los jueces tienen dentro de sus obligaciones, a la hora de dictar sus fallos, revisar, nuevamente, los presupuestos de los instrumentos de pago,

264

*"potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso..."*¹, aplicando este aparte con el caso en concreto, si bien, no estamos frente a una sentencia, si estamos en presencia de un auto que puso fin a la instancia.

Ante la manifestación de inconformidad de la parte demandante, así como la aclaración brindada al Despacho, y aunado a ello la revisión del plenario, se dispondrán las siguientes medidas para evitar un perjuicio irremediable al acreedor:

- a. Se tiene en cuenta el abono de \$35.185.423 realizado por la parte demandada, mismo que no aún no ha sido entregado al demandante.
- b. Se deja por sentado que a la fecha la demandada debe la suma de \$22.849.541,59, con base a la liquidación del crédito que se encuentra en firme, misma suma que reconoce el acreedor.
- c. Se ordenará la entrega del título judicial por el valor de \$35.185.423 a la demandante, y en consecuencia se requerirá a la demandada para que proceda a realizar el pago del saldo pendiente (\$22.849.541,59).

Igualmente, el Despacho le informa que hubo cambio de Juez desde el 05 de julio de 2019, motivo por el que se requiere un compás de espera mientras se realiza la creación de usuario así como el registro de firmas en el Banco Agrario.

4.- Así las cosas, y conforme a lo esgrimido, se revocará el auto del 21 de junio de 2019 por no encontrarse ajustado a derecho, conforme a lo señalado en esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

¹ STC14595-2017, Radicación n° 47001-22-13-000-2017-00113-01, M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO.

PRIMERO: REVOCAR el auto del 21 de junio de 2019, en el sentido de que **NO SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL** y en consecuencia queda vigente la orden de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE el título judicial por el valor de \$35.185.423 a la demandante, por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que proceda a realizar el pago de \$22.849.541,59, ya sea a órdenes del Despacho o directamente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

ICAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	No. <u>113</u> Hoy <u>23 JUL 2019</u>

19-07-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.652.987**

VARON GARCIA

APELLIDOS
MARY LEIDY

NOMBRES

[Signature]



766



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1962**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1986 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00023883 F-0051652987-20080715 0001056209A 1 1520003651

REGISTRAR... ESTADO CIVIL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

(DJ04)

Banco Judicial
Cuenta Especial de la Judicatura
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003073

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 27/08/2019 Oficio No.: 2019000391 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1413/92 y 1413/92) 11001400307300150147200

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MARTINEZ YEPES HUMBERTO DE JESUS

CEDULA 17603354

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SEPTIMA

NIT 8600561278

Señase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/07/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600561278 EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
20/12/2018	400100006972958	\$15.000.000.00
21/01/2019	400100007010232	\$5.185.423.00
29/05/2019	400100007207781	\$2.664.118.99
29/05/2019	400100007207782	\$12.335.881.41
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$35.185.423.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 51921500

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

NATALIA INDIRA HINCAPE AWAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 1010216086

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Maryd. Verrón

Nombre

51.602.987

Número de Identificación

07-08-19
27/08/2019

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Handwritten note: 27-08-19



Cerrar Sesión

USUARIO: MAMUÑOZU
 ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 110012041073
 DEPENDENCIA: 110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 04/10/2019 0:31:39 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 01/10/2019 04:38:48 PM
 CAMBIO CLAVE: 23/09/2019 09:06:12
 DIRECCIÓN IP: 190.217.34.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Número Registros 5

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006963171	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	18/12/2018	29/05/2019	15.000.000,00 \$
VER DETALLE	400100006972959	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/12/2018	03/09/2019	15.000.000,00 \$
VER DETALLE	400100007010232	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2019	03/09/2019	5.185.423,00 \$
VER DETALLE	400100007207761	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/05/2019	03/09/2019	2.664.118,59 \$
VER DETALLE	400100007207762	8600561278	EDIFICIO	SEPTIMA PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/05/2019	03/09/2019	12.335.881,41 \$

Total Valor \$ 50.185.423,00

Imprimir



OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	70 CM	JUZGADO DE ORIGEN	70 CM
NÚMERO DE PROCESO	1100140030	73201501472	00

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Edf. Septima.
DEMANDADO	Humberto Martinet Lopez.
TÍTULO VALOR	

CLASE	CANTIDAD
Certificacion	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	272	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	9		X	CUADERNO 6			
CUADERNO 3	14	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4	15	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	4						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de teñe medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la cc stancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

SIN MEMORIALES PENDIENTES

CUMPLE PARA REPARTO:



NO

REVISADO POR:

Jennifer J. Riaño S.

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



270

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/Oct/2019

Página: 1

11-001-40-03073-2015-01472-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

015

42292

17/Oct/2019

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

17803354

HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ YEPES

DEMANDADO  

מחלקת המידע והקשר עם הציבור

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

073-2015-01472-00- J. 15 C.M.E.S



11001400307320150147200

27/1/19



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: ABARRERZ	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041073	DEPENDENCIA: 110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 18/01/2019 10:33:53 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 18/01/2019 10:09:23 AM	
						CAMBIO CLAVE: 17/01/2019 14:42:53	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/01/2019 10:38:20 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

8 Febrero
AL DESPACHO
3 FEB-21
222

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
Abogada

93923 8-FEB-'21 14:39
93923 8-FEB-'21 14:39
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
937-161
Desp-84
Cy

Señor
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HUMBERTO MARTINEZ YEPES. Juz. origen 73 No. 2015-01472**

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que **SUSTITUYO EL PODER** a mi conferido, **en los mismos términos y condiciones**, al Dr. **RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, igualmente mayor con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 60618.080 de Chinu-Cordoba y T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar el trámite legal.

Para efecto de notificaciones el Dr. **RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, recibirá en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de Bogotá. Correo electrónico: espisierra@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

Acepto,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No.235841 del C.S. de la J.

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá Tel. 2846801 Cel. 3158206223

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA



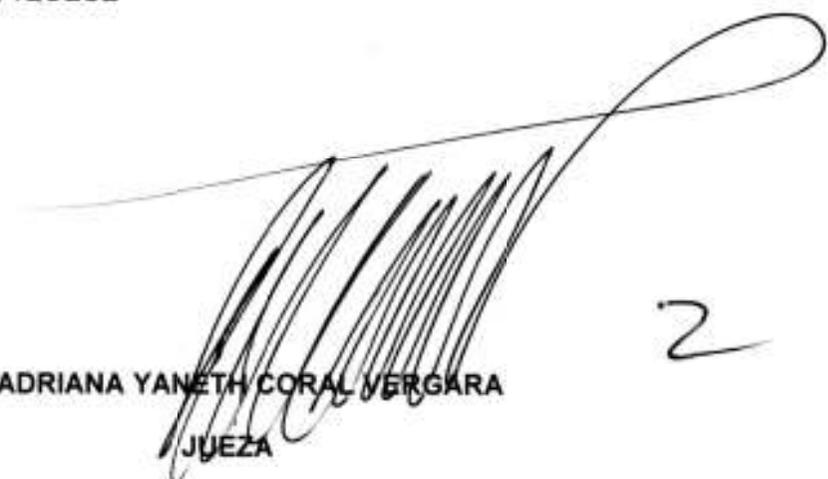
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso No. 073 - 2015 - 01472 - 00

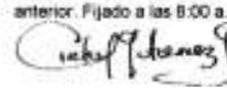
Con fundamento en el Art. 75 del C. G. P., se acepta la **SUSTITUCIÓN** del poder a este conferido. En consecuencia, se reconoce personería al abogado **RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA** para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

Se requiere al (la) profesional del derecho para que suministre dentro del proceso el correo electrónico donde recibirá notificaciones el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Febrero 18 de 2021
Por anotación en estado N° 025 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ